



**Gerencia Seccional IV  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**Carlos Hernán Rodríguez Becerra**  
Auditor General de la República

**Rodrigo Tovar Garcés**  
Auditor Auxiliar

**Alexandra Ramírez Suárez**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Juan Manuel Higuera Avellaneda**  
Gerente Seccional IV (E)

**Alexandra Sosa Sánchez**

**Laura Marcela Meneses Acevedo**

**Sandra Jaqueline Guerrero Velandia**

**Marisol Alquichire Guerrero**

**Juan Manuel Higuera Avellaneda**

**Auditores**

Bucaramanga, 13 de junio de 2018

## Tabla de Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b> .....	<b>5</b>
1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	5
1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA	5
1.2.1. <i>Proceso Contable</i> .....	5
1.2.2. <i>Proceso de Tesorería</i> .....	5
1.2.3. <i>Proceso Presupuestal</i> .....	6
1.2.4. <i>Proceso de Contratación</i> .....	6
1.2.5. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i> .....	6
1.2.6. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i> .....	6
1.2.7. <i>Indagación Preliminar</i> .....	7
1.2.8. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i> .....	7
1.2.9. <i>Proceso Sancionatorio</i> .....	7
1.2.10. <i>Proceso de Jurisdicción Coactiva</i> .....	7
1.2.11. <i>Gestión Macrofiscal</i> .....	8
1.2.12. <i>Proceso de Controversias Judiciales</i> .....	8
1.2.13. <i>Proceso de Talento Humano</i> .....	8
1.2.14. <i>Gestión TICs</i> .....	8
1.2.15. <i>Planeación Estratégica</i> .....	8
1.2.16. <i>Sistema de Control Interno</i> .....	9
1.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA .....	9
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b> .....	<b>10</b>
2.1 PROCESO CONTABLE .....	10
2.1.1 <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	10
2.1.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	10
2.2 PROCESO DE TESORERÍA .....	16
2.2.1 <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	16
2.3 PROCESO PRESUPUESTAL .....	18
2.3.1 <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	18
2.3.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	18
2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	24
2.4.1 <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	24
2.4.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	26
2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	34
2.5.1 <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	35
2.5.2 <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	35
2.6 PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA .....	39

2.6.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>40</b>
2.6.2	<b>Resultados del trabajo de campo. ....</b>	<b>40</b>
2.7	<b>INDAGACIONES PRELIMINARES.....</b>	<b>50</b>
2.7.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>50</b>
2.7.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>50</b>
2.8	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....</b>	<b>51</b>
2.8.1	<b>Procedimiento Ordinario .....</b>	<b>51</b>
2.8.2	<b>Procedimiento Verbal.....</b>	<b>55</b>
2.9	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO .....</b>	<b>55</b>
2.9.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>55</b>
2.9.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>56</b>
2.10	<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....</b>	<b>58</b>
2.10.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>58</b>
2.10.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>59</b>
2.11	<b>GESTIÓN MACROFISCAL .....</b>	<b>61</b>
2.11.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>61</b>
2.12	<b>PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES .....</b>	<b>61</b>
2.12.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>61</b>
2.12.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>61</b>
2.13	<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO .....</b>	<b>63</b>
2.13.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>63</b>
2.14	<b>GESTIÓN TICS .....</b>	<b>64</b>
2.14.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>64</b>
2.15	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA .....</b>	<b>65</b>
2.15.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>65</b>
2.15.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>65</b>
2.16	<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>66</b>
2.16.1	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>66</b>
2.17	<b>REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....</b>	<b>68</b>
2.17.1	<b>Requerimientos recibidos antes de la Auditoría .....</b>	<b>68</b>
2.17.2	<b>Requerimientos recibidos durante de la Auditoría.....</b>	<b>70</b>
2.18	<b>SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>71</b>
2.19	<b>INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA .....</b>	<b>76</b>
3	<b>ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>77</b>
4	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>115</b>
5	<b>ANEXOS .....</b>	<b>127</b>

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se elaboró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito, referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo de la auditoría.

Las pruebas se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados, así como el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para lo cual se evaluó el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentados por la Entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, **PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

### 1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA

#### 1.2.1. Proceso Contable

Se concluye que la gestión de este proceso fue **excelente**, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de los registros de las transacciones.

En consecuencia los saldos contables presentados en sus estados financieros son veraces.

#### 1.2.2. Proceso de Tesorería

Presentó **buena** gestión en lo relacionado con la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y el oportuno pago de los aportes parafiscales y de seguridad social correspondientes. Sin embargo, en el manejo del fondo de caja menor se observaron deficiencias administrativas en cuanto a la autorización de gastos y la ilegibilidad de tres de las facturas que soportan igual número de gastos, sin que estas hubieran representado mal manejo de los recursos monetarios utilizados.

### 1.2.3. Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **buena**, debido a que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto y en los libros presupuestales se registraron oportunamente las disponibilidades expedidas en la vigencia al igual que los registros presupuestales que amparan los compromisos. Se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación.

De igual manera, se verificó la devolución al Municipio de Bucaramanga de los valores no comprometidos del presupuesto de la vigencia y de los dineros sobrantes que no fueron ejecutados de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior.

Los traslados presupuestales realizados afectaron en el 94% de los rubros por valores que corresponden al 16% del presupuesto aprobado. Si bien cumplen con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, reflejan deficiente programación de los gastos de la vigencia.

### 1.2.4. Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue **regular**, teniendo en cuenta que durante la vigencia existieron deficiencias en los estudios previos, en las invitaciones públicas, en la supervisión de los contratos e inadecuado control y registro de pagos. Así mismo, que durante la vigencia 2015 existió un incumplimiento contractual.

De otra parte, se resalta que las necesidades de la Entidad se plasmaron en el Plan Anual de Adquisiciones y estuvieron encaminadas al cumplimiento de su misión y de su Plan Estratégico.

### 1.2.5. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana y muestra avances importantes en la implementación de acciones del plan de mejoramiento de la vigencia anterior suscrito con la AGR, relacionadas con la atención a requerimientos ciudadanos a través de elementos de control que le han permitido mejorar la oportunidad de las respuestas, lo que conlleva a calificar su gestión como **buena**. No obstante, aún se observan oportunidades de mejora respecto al cumplimiento de los mismos y a la claridad en las respuestas a las denuncias en el control fiscal.

### 1.2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión misional del proceso auditor durante la vigencia 2017 fue **regular**, pues no obstante haberse cumplido con las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías y otras no programadas y auditar la totalidad de los sujetos de control, la planeación presenta falencias en cuanto a la determinación de sus objetivos, revisión de las cuentas, determinación de muestras de auditoría en la totalidad de los procesos evaluados.

Así mismo, se presentaron debilidades en cuanto a papeles de trabajo y las observaciones no contienen los elementos de criterio, condición, causa y efectos necesarios para el adecuado ejercicio de contradicción y defensa.

#### **1.2.7. Indagación Preliminar**

Se revisaron las tres indagaciones preliminares reportadas, concluyéndose que éstas cuentan con una debida gestión procesal, cumpliendo la entidad con el término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, para su decisión. No se presentaron caducidades de la acción fiscal en las indagaciones tramitadas en la vigencia. Por lo anterior la gestión se califica como **excelente**.

#### **1.2.8. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión fue **buena**, en razón a que se evidenció el cumplimiento de las acciones señaladas en el plan de mejoramiento. Así mismo, en los procesos iniciados en el 2017 existe oportunidad en su inicio y trámite.

No ocurrieron los fenómenos de caducidad de la acción fiscal ni prescripción de la responsabilidad fiscal, al darse prioridad en el 2017 a actividades procesales en los procesos con autos de apertura de 2012 y 2013.

#### **1.2.9. Proceso Sancionatorio**

Presentó **regular** gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto en el 2017 se presentó la caducidad de la facultad sancionatoria en 4 procesos diferentes a las señaladas en el informe de auditoría vigencia 2016 y se presenta incumplimiento a la Resolución interna No. 0105 de 2014 que establece el procedimiento para el proceso sancionatorio.

#### **1.2.10. Proceso de Jurisdicción Coactiva**

En lo correspondiente a la gestión de los procesos de cobro coactivo, su gestión es **regular**. Aunque se recaudó la suma de \$107.909.441 (incluyendo este valor lo recaudado por cuotas de fiscalización), que corresponde al 4% del total de la

cartera, el trámite de los procesos revisados tuvo algunas irregularidades, como el no nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada y la no actualización de créditos y costas conforme a su reglamento interno.

#### **1.2.11. Gestión Macrofiscal**

La contraloría presentó al Concejo Municipal el informe fiscal y financiero correspondiente a la vigencia 2016 el cual contiene los elementos para la evaluación financiera, presupuestal y contable, así como el informe sobre el estado de los recursos naturales del municipio en el que se describen aspectos sustanciales que podrían impactar el medio ambiente del municipio. La gestión fue **buena**.

#### **1.2.12. Proceso de Controversias Judiciales**

Su gestión fue **buena**. El comité de conciliación se reúne periódicamente. Los funcionarios a cargo de los procesos judiciales dan cumplimiento a los términos procesales para hacer una debida defensa de los intereses de la contraloría. Atendiendo lo constatado en la Oficina de Presupuesto y Tesorería para el 2017, en el rubro 270100 Litigios y Demandas, el valor apropiado fue de \$385.027.692.

#### **1.2.13. Proceso de Talento Humano**

Con base en la cuenta rendida se deduce que la gestión de talento humano fue **buena**, por cuanto la planta ocupada correspondió a la autorizada, se elaboraron los planes de bienestar social y capacitación para la vigencia, y se implementaron las acciones correctivas respecto de los hallazgos concluidos en la auditoría regular a la vigencia anterior.

#### **1.2.14. Gestión TICs**

De acuerdo con lo reportado en la cuenta rendida, la gestión de este proceso fue **buena**, dado que reportó un alto porcentaje de cumplimiento en los ítems relacionados con la Estrategia Gobierno en Línea, cumplió con el 100% del plan de desarrollo tecnológico.

#### **1.2.15. Planeación Estratégica**

La Contraloría presentó la evaluación de los planes de acción por áreas elaborados para la vigencia 2017, en las cuales se registraron los resultados numéricos totales de las actividades propuestas en los respectivos procesos. Se evidenció que los objetivos corresponden a los definidos en relación con las estrategias formuladas en el Plan Estratégico, por lo tanto la gestión fue **buena**.

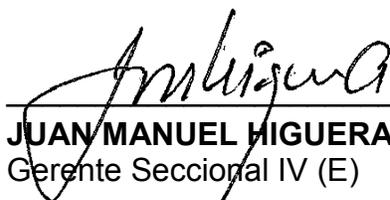
### 1.2.16. Sistema de Control Interno

Se observó operatividad del sistema de control interno en los procesos evaluados, los cuales fueron objeto de auditorías internas en las que se registraron las recomendaciones para superar las deficiencias observadas. La Oficina de Control Interno coordinó la implementación de las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento presentado como resultado de la auditoría regular a la vigencia anterior. Se concluye que la gestión fue **buena**.

### 1.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados; permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 78,78.

Bucaramanga, 13 de junio de 2018.



**JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA**  
Gerente Seccional IV (E)

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2017 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

Con respecto al año 2016 el Activo total disminuyó -7% en el cual las variaciones más representativas se dieron en las cuentas 'Deudores' que presentó un incremento de 178%, por la contabilización del valor de incapacidades laborales pendientes de pagar por parte de las Empresas Promotoras de Salud, de una parte, y de otra parte en los 'Otros activos' cuyo saldo es 119% superior al de 2016.

El Pasivo disminuyó -32% en relación con la vigencia 2016 y los cambios más relevantes se dieron en las cuentas de 'Otros pasivos' que presentó un incremento de 472% en el que se contabilizaron los valores a devolver al Municipio de Bucaramanga por rendimientos financieros recibidos sobre una de las cuentas bancarias y los valores recaudados por concepto de incapacidades, entre otros. Las 'Cuentas por pagar' disminuyeron -81% en relación con el año 2016.

El Patrimonio presentó un incremento del 12% respecto al año anterior siendo la cuenta 'Resultado del ejercicio' la de mayor variación (-89%) con relación al año 2016.

Los ingresos de la vigencia totalizaron \$5.627.538 miles y corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Bucaramanga (81%) y las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas (19%).

Se contabilizaron gastos por valor total de \$5.612.179 miles que correspondieron en el 99% a gastos de administración.

#### 2.1.2 Resultados del trabajo de campo

A continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada en trabajo de campo a los registros y documentos que soportan las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Contraloría de Bucaramanga.

## Activo

Los activos están conformados por los grupos de 'Efectivo' que representa el 30% del total, 'Deudores' que corresponde al 3%, 'Propiedades, planta y equipo' que es el 56% y 'Otros activos' que constituye el 11%. Con respecto al año anterior los activos totales disminuyeron -7%.

Tabla 1  
Composición comparativa del Activo

Cuentas		Saldo Final 2016		Saldo Final 2017		Variación Comparativa	
						Miles de pesos	
1	ACTIVO	1.403.213		1.311.744		-91.469	-7%
11	Efectivo	689.999	49%	391.461	30%	-298.538	-43%
1105	Caja	0		308	0%	308	100%
1110	Depósitos en instituciones financieras	689.999	49%	391.153	30%	-298.846	-43%
14	Deudores	16.234	1%	45.083	3%	28.849	178%
1401	Ingresos no tributarios	22	0%	18	0%	-4	-18%
1420	Avances y anticipos entregados	0	0%	0	0%	0	
1470	Otros deudores	16.234	1%	45.065	3%	28.831	178%
16	Propiedad, Planta y Equipo	629.882	45%	728.356	56%	98.474	16%
1640	Edificaciones	97.758	7%	97.758	7%	0	
1650	Redes, líneas y cables	139.775	10%	139.775	11%	0	
1655	Maquinaria y equipo	19.991	1%	20.152	2%	161	1%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	313.471	22%	319.164	24%	5.693	2%
1670	Equipos de comunicación y computación	477.988	34%	454.926	35%	-23.062	-5%
1675	Equipos de transporte	312.571	22%	312.571	24%	0	
1680	Equipos de comedor	2.708	0%	2.708	0%	0	
1685	Depreciación acumulada (CR)	734.379	52%	618.697		-115.682	-16%
19	Otros Activos	67.098	5%	146.844	11%	79.746	119%
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	5.719	0%	5.857	0%	138	2%
1910	Cargos diferidos	13.394	1%	0	0%	-13.394	100%
1960	Bienes de arte y cultura	11.810	1%	12.156	1%	346	3%
1970	Intangibles	168.613	12%	130.171	10%	-38.442	-23%
1975	Amortización acumulada de intangibles (CR)	132.438	9%	1.340		-131.098	-99%

Fuente: Formato F01 y Balance General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

**Efectivo:** El saldo de este grupo por valor de \$391.461 miles corresponde al saldo del fondo de caja menor por \$308 miles que no alcanzó a ser consignado antes de culminar la vigencia, más \$391.153 miles correspondientes a los depósitos de la Contraloría en las siguientes cuentas bancarias:

- Banco de Bogotá: Cuenta corriente 184200590 para el manejo de recursos destinados para el funcionamiento que al finalizar la vigencia presenta un saldo contable de \$62.081 miles.

- AV-Villas: Cuenta corriente 905072062 para el manejo de recursos para el funcionamiento cuyo saldo contable al cierre de la vigencia es de \$312.352 miles.
- Bancolombia: Cuenta corriente 79378911524 utilizada para el manejo de recursos de funcionamiento con saldo de \$84 miles al finalizar la vigencia 2017.
- Idesan: Cuenta de ahorros 111030001250 correspondiente al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, con saldo en libros de \$16.636 miles. En esta cuenta se recaudan las multas y sanciones de procesos sancionatorios.
- Banco Agrario: Cuenta Corriente 6800191956155 correspondiente a los depósitos judiciales de los procesos fiscales, con saldo en libros de \$396.323 miles al finalizar la vigencia.

Todas las cuentas bancarias se encuentran conciliadas al 31 de diciembre de 2017. Con respecto al año anterior el valor del grupo efectivo presentó una disminución de -43%.

Deudores: El saldo de \$45.083 miles corresponde al 3% del activo total y representa principalmente el valor de las incapacidades laborales pendientes de pago por parte de diversas EPS, de la vigencia 2017 (\$38.025 miles) y del año 2016 (\$7.040 miles). Comparativamente con el año 2016 esta cuenta muestra un incremento del 178%.

La Contraloría ha realizado la gestión de cobro ante las Empresas Promotoras de Salud, por lo cual durante la vigencia se recaudó el 53% del valor de las incapacidades pendientes de pago a diciembre de 2016 más parte de las generadas durante 2017. A la fecha de la auditoría, la Contraloría ha recibido el 9% del saldo por cobrar registrado en el balance de 2017.

Propiedades, planta y equipo: Este grupo es el más representativo del activo (56%). Su saldo neto de \$728.356 miles - restada la depreciación- corresponde al valor de los bienes adquiridos para el funcionamiento de la Contraloría. Con respecto al año anterior presentan un incremento del 16%.

Las cuentas más representativas de este grupo son 'Equipos de comunicación y computación' 35%, 'Muebles, enseres y equipo de oficina' 24% y 'Equipo de transporte' 24%.

Para el registro y control de los recursos físicos la Contraloría de Bucaramanga utiliza en software denominado "G-D", por el cual se realizan los cálculos de depreciación de bienes y amortización de intangibles. El método de depreciación utilizado es el de línea recta y se aplicó individualmente a cada bien depreciable, de

conformidad con lo establecido por las normas y los procedimientos de la Contaduría General de la Nación.

Durante la vigencia 2017 la Contraloría realizó un proceso de depuración de inventarios, dando de baja elementos que estaban fuera de servicio por deterioro u obsolescencia, cuyos valores totalizaron \$78.435 miles de los cuales el 39% correspondieron a la subcuenta 'Equipo y máquina de oficina', el 30% a 'Equipo de computación', el 26% a 'Muebles y enseres' y el 5% a 'Equipos de comunicación'.

Tabla 2  
*Bajas de elementos* Miles de pesos

Subcuentas de Propiedades, Planta y Equipo		Valor	%
166501	Muebles y enseres	20.697	26%
166502	Equipo y máquina de oficina	30.531	39%
167001	Equipo de comunicación	4.050	5%
167002	Equipo de computación	23.158	30%
TOTAL		78.436	100%

Fuente: Información de la Contraloría de Bucaramanga.

Las bajas fueron ordenadas en la Resolución No. 0196 del 22 de agosto de 2017 suscrita por el contralor municipal, previa autorización por el Comité Técnico de Saneamiento Contable, mediante Acta No. 001-2017 del 29 de marzo, en la cual se decidió practicar una inspección ocular por parte del secretario general, el asesor de control interno, el profesional universitario responsable de la administración de recursos físicos, la ingeniera de la oficina de sistemas y la secretaria ejecutiva a cargo del almacén, la cual fue realizada el 19 de abril y documentada en la respectiva acta.

Las bajas de los elementos se cumplieron de acuerdo al procedimiento establecido mediante la Resolución No. 0216 de 2004, la cual fue modificada por las Resoluciones No. 0291 de 2010 y No. 020 de 2011 mediante la cual se conformó el Comité de Bajas.

Durante la vigencia se adquirieron 16 elementos por valor total de \$51.657 miles que fueron incorporados en las correspondientes cuentas.

En la visita de auditoría se verificaron aleatoriamente elementos de las subcuentas del grupo 'Propiedad, planta y equipo' con el inventario reportado al 31 de diciembre de 2017, siendo consistentes los valores de éste con el libro Mayor y Balances.

## Pasivo

Los pasivos están conformados por las 'Cuentas por pagar' que representan el 20%, las 'Obligaciones laborales' que son el 67% y 'Otros pasivos' el 12%. Con respecto al año anterior presentan una disminución de -32%.

Tabla 3  
Composición comparativa del Pasivo

Cuentas		Saldo Final 2016		Saldo Final 2017		Variación Comparativa	
						Miles de pesos	
2	PASIVOS	576.678		389.761		-186.917	-32%
24	Cuentas por pagar	410.941	71%	79.204	20%	-331.737	-81%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	208.537	36%	28.658	7%	-179.879	-86%
2425	Acreedores	173.275	30%	26.492	7%	-146.783	-85%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	29.129	5%	24.053	6%	-5.076	-17%
25	Obligaciones laborales y de ssi	157.339	27%	262.515	67%	105.176	67%
2505	Salarios y prestaciones sociales	157.339	27%	262.515	67%	105.176	67%
29	Otros pasivos	8.398	1%	48.042	12%	39.644	472%
2905	Recaudos a favor de terceros	8.398	1%	48.042	12%	39.644	472%

Fuente: Formato F01 y Balance General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

**Cuentas por pagar:** El saldo de \$79.204 miles representa el 20% del pasivo total y corresponde a los valores pendientes de pago al finalizar la vigencia por concepto de adquisiciones de bienes y servicios y a la retención en la fuente y Rete-ICA adeudados sobre los valores de las cuentas por pagar. Con respecto al año 2016 esta cuenta disminuyó el 86%.

**Obligaciones laborales:** Es la cuenta más representativa del pasivo, cuyo saldo de \$262.515 miles representa el 67% y corresponde al valor de bonificación de servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías e intereses sobre cesantías pendientes de pago al cierre de la vigencia.

**Otros pasivos:** Representa los rendimientos financieros reconocidos sobre la cuenta de ahorros y los valores recibidos durante la vigencia por incapacidades laborales de los años 2016 y 2017. El saldo de \$48.042 miles corresponde al 12% del pasivo y con respecto a la vigencia 2016 presenta un incremento de 472%.

## Patrimonio

Al cierre de la vigencia 2017 el patrimonio de la Contraloría de Bucaramanga fue de \$921.983 miles conformado como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4  
*Composición comparativa del Patrimonio*

Cuentas		Miles de pesos			
		Saldo Final 2016	Saldo Final 2017	Variación Comparativa	
3	PATRIMONIO	826.535	921.983	95.448	12%
3105	Capital Fiscal	790.114	1.232.189	442.075	56%
3110	Resultado del ejercicio	139.397	15.359	-124.038	-89%
3120	Superávit por donación	4.571	4.571	0	0%
3125	Patrimonio público incorporado	295.890	295.890	0	0%
3128	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones (DB)	403.437	626.026	222.589	55%

Fuente: Formato F01 y Balance General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La variación patrimonial de \$95.448 miles entre las vigencias 2016 y 2017 corresponde a la diferencia entre el incremento del capital fiscal por \$442.076 miles menos las disminuciones en el resultado del ejercicio y en la cuenta de provisiones, agotamiento y depreciaciones por \$346.627 miles.

En el resultado del ejercicio fue de \$15.359 miles y corresponde a la diferencia de ingresos y gastos registrados durante la vigencia.

Ingresos: Se contabilizaron ingresos totales por valor de \$5.627.538 miles, de los cuales el 81% correspondió a las transferencias del Municipio y el 19% a cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas.

Gastos: Los gastos de la vigencia 2017 totalizaron \$5.612.179 miles y comprenden los de administración (99%) y operación (1%). Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales. Los valores de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado al 31/12/2017.

Garantías para Fondos y Bienes: La Contraloría de Bucaramanga contó con las pólizas que cubren los bienes de la entidad así como el manejo de sus recursos monetarios.

### **2.1.2.1 Control interno contable**

En cumplimiento de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, el Asesor de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual obtuvo una calificación de 4,93 correspondiente al concepto eficiente.

### **2.1.2.2 Convergencia al nuevo marco normativo de proceso contable**

La Contraloría de Bucaramanga desarrolló el proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable, definiendo sus políticas y procedimientos según lo indicado por la oficina de contabilidad del Municipio de Bucaramanga, para lo cual realizó la depuración contable.

## **2.2 PROCESO DE TESORERÍA**

### **2.2.1 Resultados del trabajo de campo**

Del universo de 1.271 órdenes de pago por valor total de \$5.610.024 miles emitidas en la vigencia, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Gestión Financiera de la Contraloría de Bucaramanga, se revisaron 20 por valor total de \$292.519 miles que representan el 1,6% del número de órdenes y el 5% de los pagos realizados.

Se verificaron los comprobantes de ingreso de los meses de enero a junio y diciembre, evidenciándose que los valores registrados correspondieron a los recaudos descritos y que se registraron contablemente en las respectivas cuentas.

En desarrollo de la presente auditoría se revisaron las siguientes órdenes de pago: 18-001, 18-002, 18-003, 18-008, 18-010, 18-028, 18-029, 18-030, 18-049, 18-051, 18-052, 18-053, 18-054, 18-055, 18-058, 18-059, 18-098, 18-143 y 18-249.

Las anteriores órdenes de pago fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban las mismas a la fecha de evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estas órdenes, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Se evidenció que las órdenes de pago presentan consecutivamente orden numérico y cronológico, describen claramente el concepto al que corresponde la erogación, así como los valores liquidados incluidas las deducciones o retenciones en los casos aplicables. Cuentan con los documentos soportes que originaron los respectivos pagos, así como los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro correspondiente.

Los pagos con transferencias electrónicas cumplen con los mecanismos de control definidos. El manejo de las chequeras está controlado para ser usadas solamente por la persona autorizada y las cuentas bancarias fueron conciliadas mensualmente.

En la verificación selectiva de los pagos realizados en la vigencia, se concluye que estos correspondieron a obligaciones legalmente contraídas y que sus respectivos soportes evidencian la adquisición de bienes o servicios para el funcionamiento de la Contraloría.

Caja menor: Mediante la Resolución No. 008 del 12 de enero de 2017 se constituyó el Fondo de Caja Menor para la vigencia por valor de \$1'800.000. Durante el año se giraron recursos por valor total de \$6'103.062 de los cuales se pagaron gastos por valor de \$5'795.178, generando un saldo de efectivo por \$307.884 que fue consignado en la cuenta bancaria de AV-Villas, a nombre de la Contraloría, el 4 de enero de 2018.

Durante la vigencia se efectuaron tres (3) reembolsos previa legalización de los gastos pagados y se canceló a través de la Resolución No. 001 del 4 de enero de 2018. El manejo de la caja menor estuvo amparado por la póliza 400-83-994000000048 de Aseguradora Solidaria de Colombia.

**Hallazgo No. 1. Proceso de Tesorería. (Obs. No. 1) Deficiencias administrativas en el manejo de la caja menor.**

Revisados los soportes documentales de los gastos de caja menor pagados durante la vigencia, se observaron las siguientes deficiencias que si bien no constituyen mal manejo de los recursos sí evidencian falta de control administrativo en su ejecución:

- Según las Actas de reunión del Comité Técnico el Contralor asistió a las reuniones, no se evidenció su autorización a los gastos de alimentación como lo establece el parágrafo tercero del artículo cuarto de la Resolución 008 de 2017.
- En la última relación de gastos se reportó el pago de \$68.500 soportado con la factura No. 2350 expedida por 'La Factoría', del 14 de diciembre de 2017, a nombre de la Contraloría de Bucaramanga sin describir los elementos suministrados.
- Tres de las facturas que soportan los gastos del 27 de abril por \$235.000, 2 de mayo por \$50.000 y 10 de julio por \$317.500, carecen de la suficiente legibilidad que permita identificar claramente los suministros adquiridos, debido a que el papel en que fueron impresas por los proveedores es 'papel químico' y no se tuvo la precaución de haberlas fotocopiado recién se recibieron, para preservar su información.

Lo anterior se presentó por falta de control del responsable de la custodia y el manejo de la caja menor. Las situaciones descritas contravienen la Resolución No. 008 de 2017, con la cual se constituyó el fondo de caja menor, y generan

incertidumbre sobre la información que soporta los gastos pagados. **(A)**

## **2.3 PROCESO PRESUPUESTAL**

### **2.3.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría rindió la información presupuestal de la vigencia 2017 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría.

El presupuesto del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2016 fue adoptado por el Alcalde mediante el Decreto No. 0191 del 21 de diciembre de 2016, debido a que el Concejo Municipal archivó el proyecto de Acuerdo presentado a la corporación pública.

El presupuesto de gastos de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2017 se fijó en la suma de \$5.627'136.062 que con respecto al presupuesto definitivo del año 2016 presenta un incremento correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010. No se presentaron adiciones, reducciones o aplazamientos en la ejecución presupuestal de la vigencia.

Los valores de apropiación definitiva, créditos y contracréditos, compromisos registrados y pagos reportados en el formato F07 son consistentes con los del PAC Definitivo, PAC Situado y pagos del formato F09. Las diferencias que se presentan entre los compromisos de registros presupuestales del F07 con el 'PAC Situado' del F09 corresponden a los valores no comprometidos.

Se recaudó la totalidad del aforo definitivo, del cual el 81% correspondió a transferencias de la administración central y el 19% a cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas.

Los registros presupuestales de la vigencia totalizaron \$5.610'023.909 correspondientes al 99,70% del total apropiado, valor que es igual a las obligaciones de las cuales se pagaron \$5.317'504.923. Se constituyeron cuentas por pagar por \$292'518.986 correspondiente a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Durante la vigencia 2017 se realizaron seis (6) traslados presupuestales con los cuales se acreditaron 28 rubros 44 veces y se contr acreditaron 46 rubros 79 veces. Los traslados fueron por valor total de \$919'182.231 que corresponden al 16% de la apropiación inicial.

### **2.3.2 Resultados del trabajo de campo**

Del universo de 55 rubros presupuestales reportados en la ejecución de gastos de la vigencia por valor de \$5.610'023.909 se auditaron nueve (9) rubros que representan el 16%, cuya ejecución presupuestal sumó \$1.367'602.040 que corresponde al 24% del total de los compromisos registrados en la vigencia.

Tabla 5  
Muestra de rubros presupuestales auditados Cifras en pesos

Rubro Presupuestal		Apropiación Definitiva	Compromisos	Saldo por Comprometer
2.1.01.01.04	Indemnización por Vacaciones	217.343.658	216.835.711	507.947
2.1.01.01.15	Pagos vigencias expiradas	9.388.006	9.388.006	0
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	637.826.670	637.793.323	33.347
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	223.561.730	223.561.662	68
2.1.02.02.03	Vaticos y Gastos de Viaje	39.580.328	39.546.524	33.804
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	17.544.600	17.108.782	435.818
2.1.02.02.27.02	Bienestar Social	17.442.949	17.268.662	174.287
2.1.02.02.98.02	Otras Adquisiciones de servicios - Adecuaciones	95.189.000	94.176.949	1.012.051
2.1.03.02.01.00	Capacitación	112.542.720	111.922.421	620.299

Fuente: Formato F07 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga - 2017

Ejecución presupuestal de gastos: Se verificó que el valor total de los compromisos presupuestales registrados en la vigencia 2017 fue de \$5.610'023.909 que corresponde al 99,70%% del de las apropiaciones definitivas.

Tabla 6  
Apropiación y ejecución de gastos Cifras en pesos

Gastos	Apropiación Inicial	Créditos	Contracréditos	Apropiación Definitiva	Compromisos y Obligaciones	Saldo por Comprometer
De Personal	5.088.704.942	796.203.631	676.788.602	5.208.119.971	5.197.476.613	10.643.358
Generales	538.431.120	122.978.600	242.393.629	419.016.091	412.547.256	6.468.835
<b>TOTAL</b>	<b>5.627.136.062</b>	<b>919.182.231</b>	<b>919.182.231</b>	<b>5.627.136.062</b>	<b>5.610.023.869</b>	<b>17.112.193</b>

Fuente: Formato F07 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga - vigencia 2017.

El 93% del total de los gastos ejecutados en la vigencia correspondieron a gastos de personal incluidas las transferencias inherentes a la nómina y el 7% a gastos generales.

Mediante la Resolución No. 090 del 27 de abril de 2017 se ordenó devolver al Municipio de Bucaramanga el valor de \$9'388.006 correspondiente a cuatro (4) cuentas por pagar de la vigencia 2015 que no fueron pagadas por las razones expuestas en el Acta de Reunión del Comité Técnico No. 021 de 2016.

Tabla 7

Recursos devueltos por cuentas no pagadas de la vigencia anterior

Cifras en pesos

No.	Orden de Pago		Proveedor	Concepto
	No.	Valor		
1	15-0103	1.895.208	Cajasan - Subsidio Familiar	Convenio de Asociación 001-2015.
2	15-0718	1.000.000	Asesorar Ltda.	Contrato 009-2015.
3	15-0732	4.900.006	HC Inteligencia de Negocios S. A. S.	Contrato 007-2015.
4	15-0740	1.592.792	Cajasan - Subsidio Familiar	Convenio de Asociación 001-2015.
TOTAL		9.388.006		

Fuente: Comprobante de Egreso No. 17-0626 de la Contraloría de Bucaramanga.

La devolución se realizó el 31 de julio de 2017 y fue registrada en el Comprobante de Egreso No. 0626. Previamente se realizaron los correspondientes traslados presupuestales, a través de la Resolución No. 0137 del 5 de junio de 2017, al rubro 'Pagos de vigencias expiradas'.

Traslados presupuestales: Durante la vigencia 2017 se realizaron seis (6) traslados presupuestales mediante igual número de Resoluciones por valor total de \$919'182.231 que corresponden al 16% de la apropiación inicial, con los cuales se acreditaron 28 rubros 44 veces y se contracreditaron 46 rubros 79 veces, los cuales fueron ordenados en los respectivos actos administrativos.

Como resultado de los traslados presupuestales realizados, algunos de los rubros presentaron variaciones significativas entre la apropiación inicial y la definitiva, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 8

Variaciones definitivas de los rubros acreditados y contracreditados

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Variación Real	%
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	263.000.000	0	-263.000.000	-100%
2.1.02.01.01.98.07	Otras Adquisiciones de Servicios - SGC	1.000.000	0	-1.000.000	-100%
2.1.02.01.03.02	Otras Adquisiciones de Bienes - Equipo de oficina	15.000.000	0	-15.000.000	-100%
2.1.02.01.05	Dotación de personal	8.000.000	0	-8.000.000	-100%
2.1.02.01.98.04	Otras Adquisiciones de Bienes - Mobiliario y enseres	15.000.000	0	-15.000.000	-100%
2.1.02.02.08	Otras Adquisiciones de Servicios - Gastos institucionales	10.000.000	0	-10.000.000	-100%
2.1.02.02.15.02	Mantenimiento - Archivo general	15.000.000	0	-15.000.000	-100%
2.1.02.02.21	Arrendamientos	1.000.000	0	-1.000.000	-100%
2.1.02.02.29	Gastos Judiciales	4.000.000	0	-4.000.000	-100%
2.1.02.02.98.01	Otras Adquisiciones de Servicios - Fumigación	500.000	0	-500.000	-100%
2.1.03.02.01.01.01	Indemnizaciones	5.000.000	0	-5.000.000	-100%
2.1.03.02.03.00	Otras Transferencias - Gastos deportivos y de recreación	5.000.000	0	-5.000.000	-100%

Rubro Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Variación Real	%
2.1.02.01.98.06	Otras Adquisiciones de Bienes - Programa contable	20.000.000	1.000.000	-19.000.000	-95%
2.1.03.02.06	Otras Transferencias - Salud ocupacional	7.838.000	1.200.000	-6.638.000	-85%
2.1.01.02.02.20	Otras Adquisiciones de Servicios - Otros gastos generales	8.300.000	2.543.302	-5.756.698	-69%
2.1.02.02.09.01	Otras Adquisiciones de servicios - Gastos varios	3.025.000	1.290.200	-1.734.800	-57%
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	43.025.400	19.286.400	-23.739.000	-55%
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	70.000.000	39.580.328	-30.419.672	-43%
2.1.02.02.15.02.01	Mantenimiento - Equipos, datos y comunicación	25.000.000	14.900.153	-10.099.847	-40%
2.1.02.02.15.01	Mantenimiento - Reparación vehículos	15.000.000	9.899.500	-5.100.500	-34%
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	195.608.500	149.823.929	-45.784.571	-23%
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	22.000.000	17.544.600	-4.455.400	-20%
2.1.02.02.09	Seguros	25.000.000	20.036.000	-4.964.000	-20%
2.1.02.01.98.01	Otras Adquisiciones de Bienes – Combustibles	12.000.000	10.000.000	-2.000.000	-17%
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	82.283.000	68.813.205	-13.469.795	-16%
2.1.02.02.27.02	Bienestar Social	20.000.000	17.442.949	-2.557.051	-13%
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	262.235.000	231.266.286	-30.968.714	-12%
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	199.753.700	183.994.795	-15.758.905	-8%
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	2.604.157.642	2.398.902.045	-205.255.597	-8%
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	161.222.000	151.488.486	-9.733.514	-6%
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	26.041.100	24.693.128	-1.347.972	-5%
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	125.872.800	121.187.386	-4.685.414	-4%
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Comp. Familiar	104.164.400	102.802.513	-1.361.887	-1%
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	78.123.300	77.223.884	-899.416	-1%
2.1.01.03.03.02	Administradoras Riesgos Profesionales	13.593.500	13.458.953	-134.547	-1%
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades	13.020.600	12.897.464	-123.136	-1%
2.1.02.01.98.02	Otras Adquisiciones de Bienes - Papelería y útiles	15.000.000	14.959.072	-40.928	0%
2.1.02.02.15.03.01	Mantenimiento - Reparación de equipos	10.000.000	10.000.000	0	0%
2.1.02.03.01	Impuestos y Multas	1.000.000	1.000.000	0	0%
2.1.03.02.01.00	Capacitación	112.542.720	112.542.720	0	0%
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	9.200.000	9.296.867	96.867	1%
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	14.467.300	15.068.084	600.784	4%
2.1.01.03.01.01.01	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	101.012.900	105.639.548	4.626.648	5%
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	13.020.600	13.966.564	945.964	7%
2.1.01.01.10	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	21.872.000	24.759.400	2.887.400	13%
2.1.01.01.04	Indemnización por Vacaciones	177.512.900	217.343.658	39.830.758	22%
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	10.000.000	13.865.000	3.865.000	39%
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	5.000.000	7.440.000	2.440.000	49%
2.1.01.03.01.01.05	Empresas Promotoras de Salud	21.595.600	37.646.694	16.051.094	74%
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	117.546.600	217.637.934	100.091.334	85%
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	326.000.000	637.826.670	311.826.670	96%

Rubro Presupuestal	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación Definitiva	Variación Real	%
2.1.01.01.15	Pagos vigencias expiradas	0	9.388.006	9.388.006	100%
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	100.000.000	223.561.730	123.561.730	124%
2.1.01.03.01.01.03	Fondos de Pensiones	66.601.500	168.729.609	102.128.109	153%
2.1.02.02.98.02	Otras Adquisiciones de servicios - Adecuaciones y mantenimiento	25.000.000	95.189.000	70.189.000	281%

Fuente: Formato F07 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga – vigencia 2017.

En 12 de los rubros presupuestales se contracreditó la totalidad de la apropiación inicialmente aprobada en el presupuesto de la vigencia. En cinco (5) rubros más el efecto de los traslados presupuestales fue la variación de más del 50% de la apropiación definitiva con respecto a la inicial.

De otra parte, el rubro de 'Otras adquisiciones de servicios – adecuaciones y mantenimiento' fue acreditado en un valor correspondiente al 281% de su apropiación inicial. Similar situación ocurrió con el rubro 'Fondos de pensiones' cuyos traslados representaron una variación del 153% de lo inicialmente apropiado.

Si bien la normatividad presupuestal permite realizar traslados entre los diferentes rubros, éstos deben obedecer a justificaciones técnicas razonables que fundamenten las respectivas modificaciones y no solo al hecho de que el Comité Técnico autorice el respectivo traslado. Más aún, desde la elaboración del presupuesto de la respectiva vigencia las apropiaciones iniciales de gastos deben corresponder a estimaciones fundamentadas en las necesidades reales con base en las cuales se cuantifique la programación presupuestal. Así lo establece el artículo 17 del Decreto No. 111 de 1996, al señalar lo siguiente:

*"Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes."*  
Subrayado fuera del texto original

Solamente tres (3) rubros no presentaron variación con respecto a la apropiación inicial aprobada para la vigencia.

## **Hallazgo No. 2. Proceso Presupuestal . (Obs. No. 2) Deficiente planeación presupuestal.**

Durante la vigencia 2017 se acreditaron 28 rubros y se contracreditaron 46, por valor total de \$919'182.231 en el 94% de los rubros del presupuesto de gastos aprobado para la vigencia que conllevaron a variaciones significativas de las apropiaciones iniciales, lo cual refleja deficiente planeación del presupuesto. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de

Presupuesto- y genera el riesgo de no utilizar las apropiaciones aprobadas en el presupuesto de gastos para la respectiva vigencia. **(A)**

Certificados y registros presupuestales: Se verificó la existencia consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales correspondientes a diferentes egresos ocasionados en el normal desarrollo de las operaciones de la Contraloría. Cuando fue necesario realizaron los correspondientes reintegros a los rubros presupuestales en aquellos casos en que los valores ejecutados fueron menores a los compromisos registrados.

Gastos de capacitación: Durante la vigencia 2017 la Contraloría ejecutó \$111'922.421 por concepto de gastos de capacitación para sus funcionarios, incluidos los viáticos y gastos de viaje inherentes a las actividades de capacitación en las que participaron, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 9  
*Distribución de los gastos de capacitación de la vigencia* Cifras en pesos

Descripción	Valor	%
Inscripciones a eventos de capacitación	51.920.130	46%
Viáticos y gastos de transporte para capacitaciones	60.002.291	54%
<b>TOTAL</b>	<b>111.922.421</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ejecución presupuestal del rubro capacitación – vigencia 2017.

La sumatoria de los gastos de capacitación representa el 2% del presupuesto total de gastos ejecutado durante la vigencia 2017, por lo que se deduce que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, el cual establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Reservas presupuestales: Durante la vigencia 2017 no se ejecutaron reservas presupuestales por cuanto en la vigencia anterior no se constituyeron. Tampoco se constituyeron reservas presupuestales correspondientes a la vigencia auditada.

Cuentas por pagar: Durante la vigencia 2017 se pagaron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2016, las cuales se constituyeron mediante la Resolución No. 039 del 1 de febrero de 2017 por valor total de \$490'897.625 correspondiente a 37 cuentas. Posteriormente, con la Resolución No. 058 del 28 de febrero de 2017 se modificó la anterior incorporando cinco cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2015 que no fueron pagadas durante la vigencia 2016 y por tanto expiraron al finalizar esa vigencia, con las cuales se ajustó el valor total de las cuentas por pagar a \$517'285.631.

De las cuentas por pagar en la vigencia 2017 constituidas con cargo al presupuesto

de 2016, no se pagaron tres de ellas por \$7'038.569 que fueron devueltos a la Tesorería Municipal.

La cuenta por pagar a la Caja Santandereana de Subsidio Familiar – Cajasan por valor de \$17'000.000, por concepto del Convenio de Asociación N. 002 de 2015, se pagó por \$9'190.384 correspondiente al valor conciliado con el proveedor por las modificaciones en las actividades realizadas. El pago de esta cuenta se hizo con recursos de la cuenta a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Bucaramanga.

De otra parte, mediante la Resolución No. 306 del 29 de diciembre de 2017 se constituyeron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia, las cuales a la fecha de la presente auditoría ya fueron pagadas, según la verificación realizada, excepto la cuenta correspondiente a la Orden de Pago CG-17-0780 por \$13'606.606 de la cual se pagaron \$5'143.298 por efectos de ajustes realizados sobre los valores de vacaciones y prima de vacaciones que hacen parte de la misma. El valor de \$8'463.308 que no se pagó fue reintegrado al Municipio de Bucaramanga en la devolución de recursos realizada el 1 de marzo de 2018.

Todas las cuentas tuvieron su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y orden de pago.

Reintegros de Excedentes Presupuestales: Con respecto a los recaudos de la vigencia por \$5.627'136.062 la ejecución presupuestal de gastos generó un saldo por comprometer de \$17'112.153 que fueron devueltos a la Tesorería Municipal el 1 de marzo de 2018, como se evidenció en el Comprobante de Egreso No. 18-0100.

Adicionalmente se reintegraron al Municipio de Bucaramanga \$3'017.074 por concepto de rendimientos financieros, incapacidades laborales recibidas durante la vigencia por \$12'278.237 y valores sobrantes de las cuentas por pagar en las vigencias 2017 y 2018 por \$15'501.877.

La devolución de recursos al Municipio se ordenó a través de la Resolución No. 033 del 21 de febrero de 2018.

## **2.4 PROCESO DE CONTRATACIÓN**

### **2.4.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Según lo rendido en el SIA- OBSERVA, la entidad celebró 119 contratos por valor inicial de \$1.078'457.854, que corresponde al 20% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2017 por \$5.610'023.909; se adicionaron 46 contratos por \$63'159.998, para un costo total de \$1.141'617.852. Las adiciones no superaron el 50% de la

cuantía inicial contratada.

La fuente de financiación de los contratos fue presupuesto territorial, es decir, recursos propios; los certificados de disponibilidad presupuestal se expidieron con anterioridad a la firma de los contratos y los registros presupuestales se generaron con posterioridad a la firma de los contratos y previo al inicio de los mismos.

Según la modalidad, los contratos fueron celebrados así: contratación directa, 106 contratos (89% del total de contratos) por valor de \$888.054.987 (78% del total de la cuantía), mínima cuantía, 12 contratos (10%) por \$158.373.871 (14%) y selección abreviada, un contrato (1%) por valor de \$95.188.994 (8%).

De acuerdo con lo anterior, la mayor representatividad en cuanto a los recursos utilizados y el número de contratos para la vigencia 2017, la obtuvo la contratación directa.

La Contraloría clasificó su contratación así: 113 contratos de prestación de servicios por \$986.013.491 equivalentes al 95% del número total y al 86,37% de la cuantía total de la contratación, 5 contratos de suministro por \$60.415.367 que equivalen al 4% del número total y al 5,29% de la cuantía total de la contratación y finalmente, un contrato de obra por \$95.188.994 que representó el 1% del número total y el 8,34% de la cuantía total de la contratación.

Es por ello, que la contratación de prestación de servicios fue la clase que representó el mayor porcentaje de recursos utilizados y de suscripciones realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2017.

De conformidad con lo reportado, se observa que existió una suspensión en los contratos de Prestación de Servicios Nro. 0001 por valor de \$22.400.000, el Nro. 0074 por \$8.750.000 y el Nro. 0075 por \$7.513.333, los cuales fueron liquidados en término.

De acuerdo al rubro presupuestal de afectación, la contratación con mayor imputación para la vigencia 2017 fue la de "Honorarios Profesionales" con el 58% y en segundo lugar "Otros servicios personales indirectos" con el 20%.

La imputación presupuestal se encuentra acorde a la definición de los rubros presupuestales y no se evidencia que la Contraloría haya suscrito contratos con vigencias futuras.

Sobre el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad lo elaboró para la vigencia evaluada inicialmente por \$1.134'431.120, al cual se hicieron dos modificaciones, una publicada el 5 de octubre de 2017 aumentando su valor a \$1.188'369.474 y la

segunda publicada el 22 de enero de 2018 por total de \$1.227'387.039.

La Contraloría realizó la publicación en el SECOP del plan anual de adquisiciones el 18 de enero de 2017 y de sus modificaciones, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

#### 2.4.2 Resultados del trabajo de campo

De un universo de 119 contratos por valor inicial de \$1.141'617.852, que equivale al 20% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2017 por \$5.610'023.909, se evaluaron 18 contratos que suman \$371'196.197, lo que corresponde al 33% del valor total y al 15% del total de contratos suscritos en dicha vigencia. Adicionalmente, se evaluaron dos (2) contratos de la vigencia 2015 que suman \$23.000.000, los cuales quedaron pendientes de pagar, para una muestra total de 20 contratos por \$394.196.197 detallada así:

Tabla 10

Muestra de contratos revisados

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)
CPS-000002	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado en la oficina de vigilancia fiscal y ambiental en el desarrollo de auditorías con modalidad especial o regular y en el análisis y atención de quejas ciudadanas.	26.500.000
CPS-000008	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar servicios profesionales como abogado, para apoyar a la subcontraloría en la sustanciación, impulso y trámite de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de la subcontraloría municipal de Bucaramanga.	27.300.000
CPS-00001	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como ingeniero industrial para apoyar los diferentes procedimientos que adelanta la oficina de rendición de cuentas adscrita a la oficina de vigilancia fiscal de la contraloría de Bucaramanga.	22.400.000
CPS-000011	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo para la oficina de vigilancia fiscal y ambiental de la contraloría municipal de Bucaramanga.	21.849.999
CPS-00040	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales en la contraloría municipal de Bucaramanga, para apoyar los diferentes procedimientos que adelanta la oficina de rendición de cuentas adscrita a la oficina de vigilancia fiscal y ambiental.	19.583.333
SGR001	Contrato de Prestación de Servicios	Servicio de correspondencia urbana, rural y nacional para la contraloría municipal de Bucaramanga.	8.250.000

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)
SGR-0010	Suministro	Suministro de hosting, correos institucionales y soporte técnico para la contraloría municipal de Bucaramanga.	14.864.000
SGR-002	Contrato de Prestación de Servicios	Suministro de combustible ACPM para motor diésel, cambio de aceite, filtro de aceite y aire, lavado normal cada ocho días y general cada mes y demás servicios afines, para los vehículos de la contraloría municipal de Bucaramanga.	12.000.000
SGR-003	Contrato de Prestación de Servicios	Adquisición de pólizas de seguro para la contraloría municipal de Bucaramanga.	19.990.000
SGR-004	Contrato de Prestación de Servicios	Suministro de papelería y elementos de oficina para la contraloría municipal de Bucaramanga.	14.959.032
SGR-005	Suministro	Suministro de tóneros de impresoras y tintas para la contraloría municipal de Bucaramanga.	17.524.892
SGR-006	Contrato de Prestación de Servicios	Diplomado con una duración de 90 horas para el personal de la contraloría municipal de Bucaramanga.	18.060.000
SGR-007	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de mantenimiento, incluido repuestos para los vehículos adscritos a la contraloría municipal de Bucaramanga.	9.899.472
SGR-008	Suministro	Prestación de servicios de mantenimiento incluido repuestos de los equipos de cómputo e impresión de propiedad de la contraloría municipal de Bucaramanga.	9.998.975
SGR-009	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios para ejecución de actividades del plan de bienestar vigencia 2017 para la contraloría municipal de Bucaramanga.	14.800.000
SGR-011	Suministro	Impresión de 100 libros para presentación del informe macrofiscal del municipio de Bucaramanga vigencia 2016.	7.437.500
SGR-012	Suministro	Compra de equipo de impresión y copiado para la contraloría municipal de Bucaramanga.	10.590.000
SGR-SA-001	Contrato de Obra	Adecuación, mantenimiento y dotación de las instalaciones de la contraloría municipal de Bucaramanga.	95.188.994
CA-0001-2015	Convenio de Asociación	Convenio para aunar esfuerzos en desarrollo del plan de bienestar, laboral, estímulos y reconocimiento de incentivos institucionales en el marco del buen desempeño en niveles de excelencia para los funcionarios de la Contraloría y así cumplir con las actividades del COPASST de la vigencia 2015.	6.000.000
CA-0002-2015	Convenio de Asociación	Convenio para aunar esfuerzos en el desarrollo de dos eventos institucionales que permitan promover la óptima calidad de vida de los funcionarios y fomentar la integración de ellos con sus familias, a fin de lograr mayores niveles de satisfacción personal los cuales deben repercutir positivamente en el desempeño de sus funciones al servicio del Ente de Control.	17.000.000

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)
<b>Total</b>			394.196.197

Fuente: Formato F-13 Vigencias 2015 y SIA Observa 2017

Los anteriores contratos que se encontraban liquidados, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

La contratación se encuentra delegada en la Secretaría General según Resolución Nro. 176 del 8 de junio de 2012.

La Contraloría certificó que la menor cuantía para la contratación durante la vigencia 2017 ascendió a la suma de \$206.560.760 y la mínima cuantía a \$20.656.076.

Mediante Resolución No. 027 del 17 de enero de 2017, se actualiza el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se modifica la Resolución Nro. 487 del 30 de diciembre de 2013.

#### **2.4.2.1 Etapa precontractual**

Se evidenció que la Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada y efectuó los ajustes necesarios para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente. Así mismo, la contratación evaluada se encontró programada en el referido Plan.

En general los objetos y las obligaciones señaladas en los estudios previos de la contratación de la vigencia auditada estuvieron orientados al cumplimiento del plan estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

En este sentido, en los estudios previos de los contratos revisados según la muestra seleccionada, se evidenció una adecuada evaluación del riesgo, la correcta descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación y el detalle del objeto a contratar, el cual se encontró acorde con la necesidad que se pretendió satisfacer. Así mismo, se estableció la justificación de la contratación para la adquisición del servicio, bien u obra y en los casos de contratación directa, se profirió Resolución que justificó dicha modalidad. Finalmente, se evidencia coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida.

#### **Hallazgo No. 3. Contratación. (Obs. No. 3) Deficiencias en los estudios previos.**

Durante la vigencia 2017 se evidenciaron las siguientes deficiencias en los estudios previos:

- En el análisis del sector económico de los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011 y CPS-00040 en el aspecto relacionado con el valor estimado del contrato y justificación del mismo, no se describe cuál es el valor ni las razones por las cuales es éste.
- En los contratos SGR-009 y SGR-SA-001 existe un listado de precios sin desarrollar el análisis ni existir los soportes de los cálculos de presupuesto.
- En los contratos SGR-0010, SGR-006 y SGR-SA-001 no hay cotizaciones, a pesar que en el análisis del sector y en los estudios de conveniencia y oportunidad se señala su existencia.
- En los contratos SGR-005, SGR-007 y SGR-008 existen falencias en las cotizaciones, ya que no permiten realizar una comparación de precios, pues en el primer contrato los ítems son diferentes en las cotizaciones; en el segundo caso, en ellas se señala un modelo de vehículo que no corresponde, al cual se le realizó el suministro de combustible y se le efectuó el mantenimiento, y en el tercero las cotizaciones no poseen fecha.

Lo anterior, se presenta debido a la falta de supervisión y control en la actividad contractual, lo que genera incumplimiento de los fines del Estado y a su vez puede producir afectación al patrimonio público, incumple lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2., 2.2.1.1.2.1.1. Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12 y artículo 26 numeral 3. Ley 489 de 1998, artículo 3°. **(A)**

Ahora bien, en los contratos de la muestra clasificados como prestación de servicios profesionales se constató la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada y en el contrato SGR-SA-001 se observó que el proyecto de pliego y el pliego de condiciones, contenía todos los requisitos mínimos legales y reglamentarios, al igual que en las invitaciones públicas de mínima cuantía, sin embargo, en éstas se detectaron algunas deficiencias.

#### **Hallazgo No. 4. Contratación. (Obs. No. 4) Deficiencias en las invitaciones públicas.**

En las invitaciones públicas de mínima cuantía de los contratos SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, se evidenció que el tiempo del cronograma es limitado para los oferentes, en general son tres (3) días que utiliza la Entidad para el proceso de

contratación así:

El primer día se publica la invitación y los estudios previos, el segundo día es el plazo máximo para presentar observaciones y a la hora y media es el plazo máximo para presentar la propuesta, se suscribe el acta de cierre y apertura de sobres, se verifican los requisitos habilitantes, se evalúa el menor precio y se publica la evaluación y al tercer día, se comunica la decisión.

Así mismo, en los cronogramas de los contratos SGR-006 y SGR-007 se consignan mal las fechas presentándose confusión para los oferentes, se evidenció la presentación de una sola propuesta que en varios casos correspondía a una de las cotizaciones allegadas al contrato, incumpliendo el proceso de selección del contratista su verdadero fin, como es la escogencia de la mejor oferta.

Lo anterior se presenta debido a las deficiencias en la supervisión y control en la actividad contractual, impidiendo que haya suficiente plazo para la presentación de varias ofertas y el hecho de no determinarse de manera clara y precisa las condiciones que rigen la relación contractual, genera un proceso de selección menos transparente y objetivo y posibles deficiencias en la ejecución del contrato.

Con la mencionada observación se transgreden los principios de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia, igualdad y demás propios de la función pública, inobservando la Constitución Política, artículos 13 y 209; Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.3; Ley 1474 de 2011, artículos 89 y 94 que adiciona al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literales a, b y e. Ley 1150 de 2007 artículo 5. (A)

**Hallazgo No. 5. Contratación. (Obs. No. 5) Inobservancia del procedimiento interno.**

En los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011, CPS-00040, SGR-0010, SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-011, SGR-012 y SGR-SA-001, no se encontró la solicitud de autorización ante el Contralor para iniciar la contratación, contrario a lo dispuesto en el numeral 3.1.1.1. del manual de contratación, fase preparatoria, literal a. requisitos previos generales al acto de apertura o la formulación de la invitación. “Antes de iniciar cualquier proceso de selección contractual o suscripción de Convenio interadministrativo, deberá existir un documento previo escrito, mediante el cual la Secretaria General solicite la autorización al Contralor(a) Municipal, para dar inicio a un procedimiento contractual tendiente a la adquisición de un bien, obra o servicio, en virtud de una necesidad”.

Lo anterior, ocasionado por el indebido control en la actividad contractual,

impidiendo el logro de los objetivos de la administración y de los fines de la contratación. (A)

#### **2.4.2.2 Etapa contractual**

En los contratos revisados, se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento. Así mismo, los contratistas cumplieron con sus obligaciones y con los productos y entregables acordados en el contrato, excepto en el Convenio de Asociación CA-0001-2015, como se detalla a continuación.

En el estudio de conveniencia y oportunidad adiado 22 de enero de 2015 del mencionado Convenio de Asociación se plasman seis actividades a realizar así: Jornada de salud ocupacional, jornada de integración a funcionarios, jornada día de los niños, jornada de integración de fin de año, celebración trimestral de cumpleaños y acondicionamiento físico (f. 3).

Sin embargo, existe constancia del supervisor para la modificación del Convenio, adiada 3 de marzo de 2015, en la cual aduce que se realizarán tres actividades con el mismo presupuesto y justifica que la planta de personal aumentó y a su vez la cantidad de hijos de los empleados (f. 41).

Teniendo en cuenta que este contrato pertenecía a la vigencia 2015, se encuentra un comprobante de pago del 31 de agosto de 2015 por valor de \$2.512.000 basado en la factura No. A12-5522 del 25 de agosto de 2015 que correspondía a la actividad de integración de los funcionarios (f. 51) que al descontarse el valor de estampillas, arrojó un total de \$2.358.400, pagado mediante transferencia electrónica.

En el contrato sólo existen dos (2) registros de actividades: 1. Celebración del día del niño (fs. 30 al 32) y 2. Jornada capacitación e integración en la sede Villakarina con todos los funcionarios, que corresponde a una hoja con una foto sin firma ni logo de CAJASAN (f. 43).

Al finalizar el año 2015 quedó pendiente el pago de la factura No. A12-4858 del 19 de marzo de 2015 por actividad de integración de funcionarios por \$1.895.000 y de la factura No. A12-5825 del 5 de noviembre de 2015 por celebración del día del niño por \$1.592.793, para un total de \$3.487.793, por lo cual en el acta de terminación y liquidación del 17 de noviembre de 2015 se plasmó como saldo a pagar \$3.488.000 (fs. 52-53)

Sin embargo, a la fecha de la auditoría regular que la Auditoría General de la República realizó a la vigencia 2015, en cumplimiento del PGA-2016, se advirtió el

incumplimiento de actividades por su falta de registro y comprobación por otros medios de la actividad de integración de funcionarios correspondiente a la factura No. A12-4858 de \$1.895.000. Además, que en los estudios previos no era posible determinar el valor de cada actividad, porque éstas no se enunciaron y como para la fecha no se había pagado el valor total del contrato, quedó pendiente para su revisión, una vez éste se cancelara.

Ahora bien, se observa que el día 20 de junio de 2017 mediante transferencia electrónica según certificación del área de tesorería pagó la totalidad del contrato, sin existir evidencia de la actividad de integración de funcionarios, ni considerar que la justificación de mantener el precio del contrato a pesar que se eliminaron tres (3) actividades fue inadecuada, pues sólo aumentó en cuatro (4) funcionarios la planta de personal a partir del mes de abril de 2015, producto de una reestructuración y la Entidad tampoco realizó un estudio de mercado para verificar el valor de cada actividad.

Además, que durante la vigencia 2015 se celebró el Convenio de Asociación No. 002 con la misma Caja de Subsidio Familiar, el cual correspondió a un objeto similar al presente Convenio de Asociación No. 001.

#### **Hallazgo No. 6. Contratación. (Obs. No. 6) Incumplimiento contractual**

En el Convenio de Asociación No. 001-2015, no se realizó un estudio del mercado, ni se cumplieron las siguientes obligaciones contractuales: desarrollar todas las actividades descritas en el cronograma del programa de bienestar social, las de salud ocupacional establecidas en los estudios previos y destinar las herramientas y equipos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas. No se evidenciaron todos los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista.

Lo anterior, debido a la inadecuada planeación contractual e indebida gestión fiscal, situación que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación así como el patrimonio de la entidad en un valor de \$1.895.000, correspondiente a la actividad de integración de funcionarios que no se cumplió de acuerdo con los soportes contractuales, contrariando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículos 3º, 5 - numeral 2- y 26; Ley 1474 de 2011, artículo 84; Ley 489 de 1998 artículo 3º y Ley 610 de 2000, artículo 3º. **(A, F)**

Respecto a la supervisión en los contratos, se observa en la certificación de actividades que presenta el contratista ante el supervisor que cuando éstos son los jefes de oficina se apoyan en profesionales para la verificación de las mismas y de las evidencias del cumplimiento del objeto contractual, situación que permite agilizar la revisión.

Sin embargo, no existe un sistema de vigilancia efectivo a los contratos, toda vez que la Contraloría designa como supervisores a funcionarios cuyos perfiles no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente con dicha función.

**Hallazgo No. 7. Contratación. (Obs. No. 7) Deficiencias en la designación de supervisores.**

En los contratos SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, la Contraloría designó como supervisores a funcionarios con perfil técnico y secretaria ejecutiva, los cuales no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente dicha labor, lo que podría ocasionar una deficiente ejecución contractual o el incumplimiento del contrato, afectando el principio de eficacia, la finalidad de la contratación y se puede generar un presunto detrimento patrimonial

Lo anterior, debido a la inadecuada planeación, contrario a lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 6, 121 y 209; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 26 numeral 1°; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 y Manual de Contratación numeral 7.2. (A)

Respecto al registro y control de los pagos, se observó que la Contraloría ha mejorado, pues en la mayoría de los contratos revisados, los supervisores verifican las obligaciones contractuales y existen evidencias del mismo, sin embargo, en 7 procesos contractuales continúan las deficiencias.

**Hallazgo No. 8. Contratación. (Obs. No. 8) Inadecuado registro y control de los pagos.**

En algunos de los informes de supervisión de los contratos SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-SA-001 y CA-0001-2015 no existe una relación de los pagos efectuados al contratista ni los comprobantes de egreso correspondientes.

En el contrato SGR-002 con objeto “suministro de combustible ACPM para motor diésel, cambio de aceite, filtro de aceite y aire, lavado normal [...]” a pesar que en los informes de supervisión se registra un control de pagos, en los comprobantes del suministro de combustible no se puede evidenciar la placa del vehículo ni el kilometraje, lo cual dificulta un efectivo control.

Como consecuencia de esta situación, la entidad podría verse avocada a cancelar intereses de mora por pagos extemporáneos, al pago de lo no debido por un desembolso superior al establecido o por pagar sin el cumplimiento del objeto

contractual o de las obligaciones, con lo cual se afectaría negativamente el patrimonio público.

Lo anterior, sucede por ausencia de controles, deficiente supervisión y de responsabilidad en la utilización de los recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría incumpléndose la Constitución Política, artículos 209 y 267; Ley 80 de 1993, artículo 4° -numeral 10 (adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007)- artículo 5° -numeral 1- y Ley 87 de 1993, artículos 1 al 3. (A)

Respecto de adiciones y prórrogas contractuales suscritas por la Contraloría, se observó que en el 100% de sus estudios previos se justifica lo mismo que en los iniciales y no existen otros soportes.

Es así que del universo de 5 contratos de prestación de servicios evaluados, se evidenció que cuatro (4) de ellos, CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011 y CPS-00040 tuvieron adiciones, las cuales no superan el 50% del valor inicial de contrato y se realizaron durante el término de ejecución del plazo contractual, atendiendo lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, dichas adiciones se presentan para el mes de diciembre, debido a que estos contratos se terminaban en el mes de noviembre, lo que denota inadecuada planeación por parte de la Contraloría para la contratación de prestación de servicios, situación que ha sido reiterativa.

Ahora bien, se observa que durante la vigencia 2017 con la suscripción de contratos se suplió la necesidad generada en sus estudios previos y los recursos utilizados estuvieron acordes con los productos obtenidos como bienes o servicios, a excepción del Convenio CA-0001-2015 celebrado con CAJASAN en la vigencia 2015, pero pagado en 2017.

En aquellos contratos que no se mencionaron anteriormente, la contratación cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (Selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y eficiencia).

#### **2.4.2.3 Etapa pos contractual**

Se evidenciaron actas de liquidación bilateral en el 100% de los contratos revisados y éstas fueron publicadas con los demás documentos contractuales en la página del SECOP, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

### **2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

## 2.5.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 la Contraloría reportó un total de 515 requerimientos ciudadanos. De los mismos se tiene que 123 correspondieron a oficios con copia a la Contraloría, que de conformidad con la Resolución Interna número 87 de 2017, no son objeto de aplicación de los términos establecidos, toda vez que la solicitud ya ha sido dirigida, por parte del peticionario a la Entidad competente y adicionalmente según la respuesta emitida por la Auditoría General de la República con NUR 20172100019791 del 5 de junio de 2017, no se requiere sean reportadas en el F15.

Teniendo en cuenta lo anterior, los requerimientos recibidos en la vigencia 2017, dirigidos y tramitados por la Contraloría fueron 392, de esos se tiene que:

- 189 son quejas, 127 corresponden a denuncias, 73 peticiones de reconocimiento de un derecho, dos (2) petición de prestación de un servicio, y una (1) consulta.
- 182 fueron allegadas por medio físico, 134 personalmente, 40 por correo electrónico, 32 por redes sociales y cuatro (4) por medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión).
- 123 se clasificaron de trámite directo, 269 fueron trasladados por competencia a otra entidad.
- Los 123 de trámite directo fueron remitidos a proceso auditor, de los cuales se resolvieron 119 a 31 de diciembre de 2017 y quedaron pendientes cuatro (4) por respuesta de fondo.

En cuanto al número de requerimientos por entidad se destaca que el 61% (75) de reportan como entidad afectada al Municipio de Bucaramanga, 10% (12) a Metrolínea, 7% (9) a la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga, 4% (5) al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU, 2% (3) del Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, y 2% (2) del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación – INDERBU.

**Plan de Promoción y Participación Ciudadana.** La Entidad reportó dos (2) actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, 31 actividades de deliberación y 20 de otras estrategias de promoción. Sin embargo, en el archivo adjunto en la información complementaria y adicional del formato F15 se observan solo listas de asistencia. Adicionalmente, la información no fue consistente con lo reportado en el informe de gestión, situación que fue objeto de verificación de trabajo de campo.

## 2.5.2 Resultados del trabajo de campo

### **2.5.2.1 Atención de requerimientos ciudadanos.**

De un universo de 389 requerimientos radicados y dirigidos a la Contraloría en la vigencia 2017, se tomaron para la muestra los que de acuerdo a la rendición de la cuenta, superaron el término para la atención inicial o para el traslado a Entidad competente y aleatoriamente requerimientos trasladados a proceso auditor así: DPD 17-1-015, DPD 17-1-016, DPD 17-1-022, DPD 17-1-023, DPD 17-1-006, DPD-17-1-025, DPD-17-1-027, DPD-17-1-029, DPD-17-1-032, DPD-17-1-034, DPD-17-1-036, DPD-17-1-039, DPD-17-1-045, DPD-17-1-071, DPD-17-1-083, DPD-17-1-088, DPD-17-1-090, DPD-17-1-094, DPD-17-1-095, DPD-17-1-102, DPD-17-1-107, DPD-17-1-110, DPD-17-3-056, DPD-17-3-061, DPD-17-3-068, DPD-17-3-072, DPD-17-6-002, DPQ-17-3-160, DPQ-17-3-202, DPQ-17-3-301. En total 30 requerimientos que corresponden al 8% del total.

Los anteriores requerimientos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta el estado en el que se encontraba cada uno a la fecha de evaluación. Una vez finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los requerimientos referidos en el párrafo anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

#### Organización y trámite interno de los requerimientos ciudadanos

**Procedimiento.** Mediante la Resolución número 265 del 22 de agosto de 2016, la Contraloría modificó el procedimiento para la recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos, el cual se encuentra actualizado según los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Se verificó que en el artículo 13 se especifican las competencias para dar respuesta a las peticiones, denuncias y quejas. Determinando que aquellas que no requieren un trámite de control fiscal especial, son atendidos por la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, y aquellas que requieran un control fiscal especial, se deberán trasladar a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para que presente sus conclusiones dentro de un informe especial.

**Atención inicial a los requerimientos ciudadanos.** De acuerdo con la revisión de la cuenta, de los requerimientos de competencia de la Contraloría uno de estos presentó mora en la respuesta inicial al ciudadano. Sin embargo en trabajo de campo se determinó que la fecha de recepción se encontraba errada, y que el mismo se contestó en término, dando cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

**Hallazgo No. 9. Participación Ciudadana. (Obs. No. 9) En la atención inicial de los requerimientos trasladados a proceso auditor, la Contraloría no señala el plazo razonable en que se dará respuesta de fondo.**

Una vez recibido el requerimiento por la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, y evaluada la necesidad de remitir al proceso auditor, es trasladado a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, oficina que comunica al ciudadano acerca del trámite que se le dará a la denuncia refiriendo las fechas de inicio y fin de la auditoría exprés. Sin embargo, en las denuncias de la muestra remitidas a proceso auditor, se observó que el oficio remitido no es claro en cuanto a la fecha en que se estima dará la respuesta de fondo, inobservando lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, generando incertidumbre acerca de la fecha de respuesta y riesgo de responder fuera de los términos, dado que se podría entender que la fecha de respuesta es la de finalización de la auditoría, situación que en los requerimientos evaluados no se cumplió. Lo anterior por una errada interpretación a lo que refiere el mencionado parágrafo. **(A)**

**Denuncias que requirieron proceso auditor.** De los 389 requerimientos radicados en la Contraloría, 123 fueron remitidos a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para ser revisados mediante proceso auditor. En la muestra seleccionada, se evidenció que la Contraloría Auxiliar para Participación Ciudadana, encargada de emitir la respuesta de fondo, mantiene constante comunicación con la Oficina de Vigilancia Fiscal para realizar el seguimiento a los términos para la respuesta, lo que le ha permitido mejorar las falencias identificadas en la auditoría regular a la vigencia 2016 respecto al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Dichos ejercicios se realizan mediante Auditorías Express reglamentadas por la Resolución Interna número 7 de 2017.

**Hallazgo No. 10. Participación Ciudadana. (Obs. No. 10) Incumplimiento de términos para dar respuesta a las denuncias en el control fiscal.**

Se observó demora en la respuesta de fondo de los siguientes cinco (5) requerimientos, un 4% que fueron remitidos a proceso auditor, los que debieron ser resueltos en el término de los seis meses y fueron superados como se menciona a continuación: DPD-17-1-039 (1 mes), DPD-17-1-032 (1 mes), DPD-17-1-027 (1 mes), DPD-17-1-029 (1 mes), DPD-17-1-025 (3 meses). Incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Lo expuesto se ocasiona por cuanto los procesos auditores requieren ampliación de los términos debido a diversas situaciones y conllevando a la pérdida de confianza ciudadana en la gestión de la Contraloría. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de

## 2002. (A, D)

**Traslados por competencia.** De los 389 requerimientos radicados en la Contraloría, 269 debieron ser trasladados por competencia a otras entidades. En general se estableció el cumplimiento del término indicado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

### **Hallazgo No. 11. Participación Ciudadana. (Obs. No. 11) Incumplimiento de términos para el traslado a otras entidades competentes.**

De los 389 requerimientos radicados en la Contraloría, 269 debieron ser trasladados por competencia a otras entidades. Se observó que en el 1% (4) de los mismos se superaron los términos para el traslado así: DPQ-17-3-160 (2 días), DPD-17-3-056 (2 días), DPD-17-3-068 (3 días), DPD-17-6-002 (2 días). Incumpliendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, dado que el traslado de las comunicaciones desde la ventanilla única a la Contraloría Auxiliar para la participación ciudadana se ha demorado en los casos dos o tres días, acortando los tiempos para el análisis de los hechos denunciados y el establecimiento de las competencias, lo cual podría generar pérdida de confianza ciudadana. (A, D)

### **Respuesta de Fondo**

### **Hallazgo No. 12. Participación Ciudadana. (Obs. No. 12) Falta de claridad en la respuesta de fondo a requerimientos ciudadanos.**

Evaluadas las respuestas de fondo a los requerimientos ciudadanos de la muestra, se observa que para dar respuesta a las denuncias remitidas al proceso auditor, se adjunta el informe resultado de la auditoría exprés, en el cual a partir de la vigencia 2016 desglosan en la parte inicial del informe cada uno de los hechos denunciados. A pesar que el informe demuestra que la Contraloría da trámite a la totalidad del requerimiento, no se observa de forma clara la respuesta a cada uno de los mismos, requisito indispensable, según lo establecido en las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.

Lo anterior, por cuanto no existe un adecuado control de calidad a la respuesta, lo cual podría conllevar a la pérdida de confianza de la ciudadanía en el Ente de Control. (A)

Medición de la satisfacción. La Contraloría realiza la medición de la satisfacción de los usuarios frente al trámite de requerimientos ciudadanos presentados de forma

personal, evaluando la atención prestada por el equipo de participación ciudadana, respecto a la oportunidad del servicio y valor agregado.

### **2.5.2.2 Promoción de la participación ciudadana**

Armonizado con el plan estratégico la Contraloría de Bucaramanga elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana así:

- Dos (2) capacitaciones a veedores en convenio con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
- Ocho (8) mesas de trabajo para tratar tema de interés de la comunidad petición de la ciudadanía u otros organismos del Estado.
- Dos (2) rendiciones de cuenta semestrales, una presencial y otra virtual.
- 20 Encuentros ciudadanos en los cuales se socializó con la comunidad el estatuto anticorrupción, Ley de Transparencia y Ley 850 de 2003. Adicionalmente en estos encuentros se recibían requerimientos ciudadanos.
- 11 actividades dirigidas a los Contralores Escolares
- Tres (3) asesorías a veedurías ciudadanas

En total 1.350 ciudadanos beneficiados a través de estas actividades, entre los cuales se capacitaron a 82 veedores.

Los encuentros son ejecutados por funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga y las instalaciones para estos eventos son gestionadas de forma gratuita. Para la verificación en trabajo de campo, se llevó a cabo la revisión de material fotográfico, documentos de convocatorias y listados de asistencias, evidenciándose que contienen la evidencia suficiente que corrobora la actividad realizada.

Asesoró y promovió la conformación de tres (3) veedurías ciudadanas: Veeduría Puestos de Salud, Veeduría Hospital Psiquiátrico San Camilo y Veeduría Cerros Orientales.

**Alianzas Estratégicas:** En cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad realizó gestiones para lograr la alianza estratégica a través de carta de intención con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, llevando a cabo, junto con esta entidad dos (2) capacitaciones a miembros de juntas de acción comunal, veedores y a la comunidad en General, para formarlos en temas como Estatuto Anticorrupción y Ley 850 de 2003. Como resultado de dichas capacitaciones se conformaron las veedurías de los Puestos de Salud y Hospital Psiquiátrico San Camilo.

## **2.6 PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA**

## 2.6.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El órgano de control ejerce vigilancia sobre 17 Sujetos de Control y 19 Puntos de Control. Los resultados consolidados de la revisión de la cuenta se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 11  
*Resultados de la Revisión de Cuenta* Cifras en pesos

Nombre Entidad	Dictamen	Pronunciamiento	Presupuesto Auditado
Administración Central	No Fecimiento	Opinión adversa	667.791.713.545
EMAB – Empresa de Aseo	No Fecimiento	Opinión adversa	40.581.843.662
Metrolínea S.A.	No Fecimiento	Opinión con salvedades	35.855.317.357
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Fecimiento	Opinión sin salvedades	127.611.036.095
Refugio Social de Bucaramanga	No Fecimiento	Abstención de Opinión	187.500.000
INDERBU – Instituto de Deporte y Recreación	Fecimiento	Opinión sin salvedades	3.618.641.656
ISABU – Instituto de Salud	Fecimiento	Opinión adversa	32.289.800.829
INVISBU – Instituto de Vivienda de Interés Social	Fecimiento	Opinión sin salvedades	6.508.406.151
Bomberos de Bucaramanga	Fecimiento	Opinión con salvedades	9.637.907.848
IMCUT – Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Fecimiento	Opinión sin salvedades	7.051.924.807
IMEBU – Instituto Municipal de Empleo	Fecimiento	Opinión sin salvedades	2.190.697.085
Concejo Municipal de Bucaramanga	Fecimiento	Opinión sin salvedades	6.098.555.879
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	No Fecimiento	Opinión adversa	27.246.324.977
Caja de Previsión Social de Bucaramanga	Fecimiento	Opinión con salvedades	4.773.283.063
Personería de Bucaramanga	Fecimiento	Opinión sin salvedades	3.812.553.346
<b>Total</b>			<b>975.255.506.300</b>

Fuente: Rendición Cuenta -2017-SIREL

De acuerdo con lo reportado en el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades', durante la vigencia 2017 la Contraloría realizó 15 auditorías regulares 11 especiales, y 52 exprés con una cobertura de la totalidad de sus entidades vigiladas y el 100% del presupuesto vigilado.

Recibieron en término 14 cuentas rendidas. Quedaron pendientes de pronunciamiento cinco cuentas de 2016. El método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas y la presentación de informes se reglamentó mediante la Resolución No. 025 de 2017. La entidad cuenta con el sistema de rendición de cuenta en línea (SIA Contralorías).

## 2.6.2 Resultados del trabajo de campo.

En la selección de la muestra a evaluar el equipo auditor estableció como criterio el monto del presupuesto, la complejidad y relevancia de los hallazgos. Sobre los 80

ejercicios de control bajo la modalidad regular, especial, exprés cuyos recursos vigilados fueron por \$102.146.102.359 se tomó una muestra de ocho (8) informes: cuatro (4) auditorías regulares (Alcaldía Municipal, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Metrolínea y Refugio Social) y cuatro exprés (Administración Central, Empresa Municipal de Aseo, Instituto de Salud de Bucaramanga y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga), equivalente al 12% sobre el total de los ejercicios auditores realizados y un 85% sobre el valor del presupuesto por valor de \$831.445.566.997.

Los anteriores ejercicios auditores fueron evaluados en su totalidad, hasta los traslados de hallazgos y suscripción del plan de mejoramiento. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Aquellos ejercicios auditores relacionados en el párrafo anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

### 2.6.2.1 Programación de PGA de la Contraloría

Mediante Acta de Comité Directivo del 16 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan General de Auditorías de la vigencia 2017, el cual concluyó con su adopción mediante Resolución Nro. 416 del 30 de diciembre del mismo año, en la que se consideraron los estudios previos definidos en la Guía de Auditoría Territorial –GAT, tales como la Matriz de Riesgo Fiscal a partir de la cual se priorizaron los sujetos a auditar, así como las líneas a evaluar en las auditorías especiales y sectoriales. Sin embargo, se advierten falencias en cuanto a la estimación del recurso humano requerido, lo cual fue subsanado para el PGA de la vigencia 2018, según los documentos allegados durante el desarrollo de la auditoría.

Adicionalmente, se advierte que la Contraloría desarrolló otras 52 auditorías a las entidades sujetas de control, para un total de 80 ejercicios de control efectuados en la vigencia, esto es 66% más de lo inicialmente programado en el PGA. Estas auditorías fueron originadas por denuncias ciudadanas, que aunque tienen tiempos legales de respuesta (artículo 70 de la Ley 1575 de 2015), para su desarrollo deben observar criterios generales de planeación sobre optimización de recurso humano, financiero y tecnológico evidenciándose la realización de varias auditorías exprés a un mismo sujeto de control en el mismo periodo de tiempo, tal y como se ejemplifica a continuación:

Tabla 12  
Auditorías Express 2017

Entidad	Nro. de auditorías por mes en la vigencia 2017	Nro. de auditorías	Fechas reportadas	
			Fecha Inicio	Fecha Terminación
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	2 en Febrero	1	16/02/2017	18/04/2017
		2	03/02/2017	22/03/2017
	3 en agosto	1	31/08/2017	23/10/2017

Entidad	Nro. de auditorías por mes en la vigencia 2017	Nro. de auditorías	Fechas reportadas	
			Fecha Inicio	Fecha Terminación
		2	29/08/2017	10/10/2017
		3	29/06/2017	21/02/2017
		1	09/02/2017	24/03/2017
	3 en febrero	2	27/02/2017	27/04/2017
		3	09/02/2017	31/03/2017
	2 en junio	1	29/06/2017	24/08/2017
		2	30/06/2017	26/07/2017
		1	27/07/2017	18/09/2017
	4 en julio	2	27/07/2017	19/09/2017
		3	13/07/2017	06/09/2017
		4	13/07/2017	06/12/2017
		1	30/08/2017	28/11/2017
Alcaldía Municipal		2	15/08/2017	05/10/2017
	5 en agosto	3	03/08/2017	19/10/2017
		4	03/08/2017	25/09/2017
		5	09/08/2017	29/09/2017
		1	12/09/2017	24/11/2017
	4 en septiembre	2	08/09/2017	31/10/2017
		3	07/09/2017	30/10/2017
		4	08/09/2017	08/11/2017
	3 en noviembre	1	10/11/2017	27/10/2017
		2	20/11/2017	29/12/2017
		3	15/11/2017	22/12/2017
	Total Auditorías Exprés	26		

Fuente: Formato F-21. SIREL, Vigencia 2017

Adicionalmente, AUDIBAL (AX-017-2017) esto es, la auditoría al balance del Municipio de Bucaramanga no fue prevista en la programación inicial del PGA de la vigencia, lo que motivó su inclusión posterior, siendo necesario obtener su resultado a más tardar el 15 de mayo de la vigencia auditada, conforme a la Resolución Reglamentaria Nro. 007 de 2016 de la Contraloría General de la República, con el fin de generar el informe de auditoría al balance general de hacienda pública de la Nación, de competencia de la CGR, por lo que se advierten falencias en la planeación de la actividad misional del proceso auditor.

Así mismo, se observó que durante la vigencia 2017 el PGA no fue modificado respecto a las 52 auditorías exprés realizadas, ni se adelantó el trámite establecido en el procedimiento interno sobre modificaciones y seguimiento previsto en el artículo 16 de las Resoluciones Internas 264 de 2016 y 086 de 2017, respectivamente, impactando la planeación inicial y en general el desarrollo de las actividades inherentes al PGA (calidad y oportunidad) así como el Plan Nacional de Auditoría (PNA).

De otra parte y aunque cada uno de los memorandos de asignación de las auditorías seleccionadas establecen objetivos generales y específicos, el PGA de la vigencia auditada no los relaciona ni tampoco se sustentó en el acta del Comité Operativo

que aprobó el PGA, esto es la realizada el 16 de diciembre de 2016, tal como lo establece el procedimiento interno de la entidad, situación que incide en la identificación de estrategias para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, de acuerdo a las páginas 24, 25 y 26 de la GAT, por lo que no se logra establecer las razones fundamentales de la incorporación de las mismas.

### **Hallazgo No. 13. Proceso Auditor. (Obs. No. 13) Falencias en la planeación estratégica del proceso auditor.**

En el PGA 2017 no se establecieron objetivos ni se incorporaron 52 auditorías adelantadas en la vigencia auditada, ni se desarrollaron las modificaciones del Plan General de Auditorías, tal como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución Interna 086 de 2017 y Guía de Auditoría Territorial, lo cual no permite la identificación de estrategias para el cumplimiento de los objetivos propuestos, impactando la optimización del recurso humano, financiero y tecnológico del órgano de control fiscal, lo que podría impactar en los resultados de la Contraloría para establecer si los recursos humanos, físicos y financieros puestos a disposición de sus entidades vigiladas, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y Resolución Nro. 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga. **(A)**

El Plan General de Auditorías (PGA) para la vigencia evaluada contempló la ejecución de 80 ejercicios auditores sobre las entidades vigiladas y puntos de control, observándose la realización de 15 auditorías en modalidad regular a la vigencia 2016, 11 especiales, 52 exprés y 2 GERI<sup>1</sup>. La programación y ejecución del PGA alcanzó un cumplimiento del 100% de cobertura de sus entidades y recursos vigilados.

#### **2.6.2.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La entidad cuenta con la Resolución Reglamentaria Nro. 188 de 2017, en la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta Electrónica para todos los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la cual fue reportada en la cuenta rendida a través del módulo SIREL<sup>2</sup> del SIA Misional<sup>3</sup>.

En el año 2017 los sujetos de control rindieron la cuenta consolidada de la vigencia

<sup>1</sup> GERI es el Grupo Especial de Reacción Inmediata.

<sup>2</sup> SIREL es el Sistema Integrado de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Auditoría General de la República.

<sup>3</sup> SIA es Sistema Integrado de Auditoría, de la Auditoría General de la República.

2016 a través del SIA CONTRALORIAS - SIA OBSERVA.

Durante la vigencia 2017 la Contraloría no recibió la rendición de cuentas de un sujeto de control, por lo cual trasladó el respectivo hallazgo sancionatorio, encontrándose a la fecha de auditoría para cierre de periodo probatorio.

La Contraloría emitió pronunciamiento de la cuenta a 15 de sus entidades vigiladas (5 no fenecidas y 10 fenecidas), es decir, aquellas a las cuales se realizó auditoría regular y cuyo informe definitivo fue comunicado durante la vigencia auditada.

A la fecha de la presente auditoría la entidad manifiesta que para la vigencia 2018 tiene previsto la realización de auditorías a la totalidad de sus sujetos de vigilancia y de las 18 entidades educativas auditará 11 y a 7 les realizará seguimiento a los planes de mejoramiento establecidos en procesos auditores desarrollados durante el PGA 2015 y PGA 2017.

### **2.6.2.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

En los memorandos de asignación de las auditorías realizadas y evaluadas se dio aplicación y cumplimiento a la metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y a su Manual de Procedimiento del sistema de gestión de calidad, evidenciando la determinación de los objetivos, líneas de auditoría, (financiera y de gestión), denuncias ciudadanas, detalle de cronogramas para cada una de las fases así como la coordinación y conformación del trabajo y la muestra en materia contractual.

Durante la revisión de los memorandos de asignación y de las ayudas de memoria 1 o 2, según el caso, las muestras detallan los criterios para la selectividad en materia contractual pero no especifican los criterios tenidos en cuenta en los demás aspectos evaluados en el PGA de la vigencia 2017.

#### **Hallazgo No. 14. Proceso Auditor. (Obs. No. 14) Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.**

En los cuatro (4) ejercicios de auditoría modalidad regular revisados se observó que los memorandos de asignación y/o las memorias de ayuda que se realizan con posterioridad, no contienen el criterio técnico de selección de las muestras a evaluar.

Lo anterior trasgrede lo exigido en la “Determinación de criterios técnicos” de la GAT adoptada por la Contraloría. Para la AGR, esta situación se genera por falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en el procedimiento interno, el cual sólo establece la selectividad en materia contractual.

La no determinación de muestras en la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal: en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección para evaluar la ejecución de lo planeado. **(A)**

De otra parte, dentro de la fase de planeación y de acuerdo al procedimiento interno (Resolución 086 de 2017), se establece el desarrollo de varias actividades como: el análisis de la cuenta, el plan de trabajo y detalla en su artículo 24, análisis del mapa de riesgos de la entidad a auditar, entre otros aspectos a ser desarrollados en la etapa de planeación y precisa: “de lo anterior se dejará evidencia en un papel de trabajo o ayuda de memoria”.

Adicionalmente, frente al plan de trabajo, relaciona los aspectos mínimos para su validación y aprobación y describe que el cronograma de actividades debe contar con aspectos mínimos para el cumplimiento de los objetivos propuestos; contrario sensu, en la totalidad de la muestra auditada, no se logró verificar el documento o evidencia que soporte la totalidad de las actividades descritas en la etapa de planeación del órgano de control, tal y como lo describe su procedimiento interno.

#### **Hallazgo No. 15. Proceso Auditor. (Obs. No. 15) Deficiencias en la planeación de auditorías.**

Se observó que los documentos (ayudas de memoria / plan de trabajo) ejecutados en la fase de planeación de todos los ejercicios auditores revisados, no evidencian el desarrollo de las actividades consagradas en el artículo 24 de la Resolución 086 de 2017, como son: análisis de la cuenta, análisis del mapa de riesgos de la entidad a auditar, descripción de actividades para el cumplimiento de objetivos propuestos, entre otros.

Lo anterior se presenta, a consideración de esta auditoría, por falencias en el control y supervisión de la etapa de planeación del proceso auditor, inobservando el principio de eficacia establecido en los artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 23 y 24 de la Resolución Interna 086 de 2017, las Normas de Auditoría Fase de Planeación - NAFP de la GAT. **(A)**

#### **2.6.2.4 Ejecución del PGA programado**

De acuerdo a la información registrada durante el desarrollo de la auditoría en el formato 'F21 - Gestión en Auditorías a Entidades' se relacionaron 78 auditorías ejecutadas en la vigencia 2017, de las cuales 26 correspondieron a la ejecución del PGA programado para la vigencia. Adicionalmente, se realizaron 52 auditorías sin

que se hubiera documentado esta modificación en el Plan General de Auditorías, por obedecer a la modalidad exprés originadas en denuncias ciudadanas.

Según la cuenta rendida, la ejecución del PGA inició el 1 de febrero de 2017 con la fase de planeación de las primeras auditorías y culminó el 29 de diciembre de 2017 con la entrega de los archivos de auditoría.

Cobertura del PGA Ejecutado: Las 15 auditorías ejecutadas en la vigencia a la totalidad de los sujetos de control equivalen a una cobertura del 100% de entidades vigiladas y las 2 al 10% de los 19 puntos de control.

Lo anterior permite concluir un mejoramiento en la cobertura de las entidades vigiladas respecto a la vigencia anterior, en la cual se habían realizado 7 auditorías regulares a sus 15 sujetos de control.

Con respecto al presupuesto vigilado por la Contraloría y de acuerdo con la cuenta rendida en el formato F-20, el proceso auditor ejecutado en la vigencia representó una cobertura del 100% del presupuesto vigilado, cifra que aumentó respecto del año anterior.

#### **2.6.2.5 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las ayudas de memoria que documentan las mesas de trabajo realizadas por los auditores.

Las cartas de observaciones y los informes se desarrollaron teniendo en cuenta la GAT y el procedimiento interno, con aplicación de los sistemas de control fiscal establecidos en la Ley 42 de 1993.

En el procedimiento de calidad, la entidad ha establecido dos formatos de chequeo VFA-DOC-002 y VFA –DOC006 para la elaboración de papeles de trabajo; sin embargo en las auditorías objeto de la muestra, aunque se documenta los formatos previstos, los mismos no contienen observaciones acordes a las diferentes actividades expuestas en el memorando de asignación. Para el caso de la evaluación contractual no se logró evidenciar el análisis de las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales de cada uno de los contratos evaluados y en general que documente lo evidenciado en trabajo de campo guardando relación con lo descrito en sus informes frente a lo planeado.

**Hallazgo No. 16. Proceso Auditor. (Obs. No. 16) Falencias en papeles de trabajo.**

Durante la vigencia auditada se observan debilidades en la conformación de los papeles de trabajo, por cuanto en las auditorías regulares a Metrolínea S.A., Acueducto Metropolitano, Refugio Social y Administración Central, así como en las auditorías exprés al Instituto de Salud de Bucaramanga, Empresa Municipal de Aseo, Acueducto Metropolitano y Alcaldía Municipal, no existe un documento elaborado por los auditores en el cual se registren las actividades realizadas durante la ejecución del proceso auditor y se evidencien los resultados que soporten lo expresado en los informes de auditoría, las conclusiones del ejercicio auditor de la respectiva línea, la referenciación, correferenciación y la firma del auditor.

Lo anterior, debido a que no existen lineamientos claros para su elaboración y organización. Así mismo, se observó que los archivos que denominan papeles de trabajo contienen un sinnúmero de fotocopias de documentos tales como; contratos, hojas de vida, informes, planes de desarrollo, entre otros, que en su defecto fueron remitidos en un principio por las entidades mediante la cuenta rendida, presentando debilidades en la supervisión y control, generando un desgaste económico y administrativo tanto para la Contraloría como para sujetos vigilados, lo cual también está impactando la adecuada aplicabilidad de la iniciativa 'cero papel'.

Esta situación impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicados en los ejercicios auditores, contrario a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, numeral 12, -principio de economía-, artículo 72 de la Resolución Interna Nro. 086 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se actualiza el manual de procedimientos así como lo previsto en papeles de trabajo de la GAT. **(A)**

#### **2.6.2.6 Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2017 se expresaron en las cartas de observaciones y en los informes de auditoría. Frente a la carta de observaciones los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final en cada caso.

#### **Hallazgo No. 17. Proceso Auditor. (Obs. No. 17) Falencias en la connotación de observaciones y ayudas de memoria.**

En la revisión de las cartas de observación correspondientes a la muestra seleccionada, así como a las ayudas de memoria que las respaldan, se verificó que son presentadas en forma de pregunta sin que advierta el análisis con sus elementos (criterio, condición, causa, efecto o impacto), ni la connotación. Lo anterior sucede por posibles falencias de supervisión y de inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, impactando la calidad y sustento como evidencia de auditoría.

Esta situación trae consigo consecuencias en la aplicación efectiva del derecho de contradicción, del debido proceso y de la cadena de valor para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior contraviene los artículos 36 y siguientes de la Resolución Interna 086 de 2017 y lo dispuesto en “Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos” de la GAT y las normas de auditoría generalmente aceptadas NIA 500, la cual expresa que la evidencia de auditoría debe ser clara, suficiente y apropiada. (A)

Aunque se advirtieron falencias en los papeles de trabajo, durante el desarrollo de la auditoría y respecto a la muestra seleccionada, los auditores allegaron información alojada en sus computadores de la cual se logró evidenciar que los resultados expresados correspondían al análisis de la información del sujeto vigilado pero que esta no fue documentada ni trasladada al archivo de la auditoría.

Los informes se comunicaron oportunamente a los sujetos y se envió copia de los mismos al Concejo Municipal y a las Juntas Directivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, encontrándose igualmente publicados en la web del órgano de control [<https://www.contraloriabga.gov.co/informes/informes-de-auditorias/2017>]

En cuanto a la organización del archivo de gestión de la dependencia, se observó orden salvo las falencias del procedimiento que se precisan a continuación.

### **Hallazgo No. 18. Proceso Auditor. (Obs. No. 18) Incumplimiento de procedimiento interno**

De acuerdo a la muestra seleccionada se advierte que la Contraloría no comunicó las observaciones e informes mediante correo electrónico a los sujetos vigilados, en contravía de lo previsto en los artículos **78, 79 y 80** de la Resolución 086 de 2017- Procedimiento Interno-.

Así mismo, en la revisión selectiva se comprobó que los hallazgos de las auditorías regulares correspondientes a la Administración Central, Acueducto Metropolitano, Metrolínea y Refugio Social no se encuentran insertos ni conforman las cajas de auditoría en contravía de lo previsto en los artículos 81 y 82 del procedimiento interno anteriormente aludido.

Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, al igual que genera falta de seguridad en la información que contienen.

Lo anterior incumple la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por incumplimiento de las normas internas así como falencias en las auditorías internas de control y supervisión general. **(A)**

En términos generales los hallazgos objeto de muestra fueron trasladados con oportunidad, dentro de los 15 días previstos en el procedimiento interno a las instancias correspondientes, evidenciándose durante el desarrollo de la auditoría el adelantamiento de indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios conforme a las connotaciones dadas en los respectivos informes de auditoría.

### 2.6.2.7 Control al control de la contratación

En todos los memorandos de asignación de las auditorías regulares y expés revisadas se incluyó la contratación como un componente a evaluar. En ellos se señala la representatividad de la muestra conforme a los criterios establecidos en la Resolución 086 de 2017- procedimiento interno-.

En los memorandos de asignación y en las ayudas de memoria e informes de auditoría se aluden los criterios tenidos en cuenta para seleccionar los contratos revisados y se establece el número y valor de los mismos con respecto al universo de contratos celebrados por las entidades auditadas.

De acuerdo con la cuenta rendida, en la vigencia 2017 la Contraloría auditó 739 contratos por valor de \$615.329.562.718, determinándose como resultado los hallazgos que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 13  
*Control a la contratación de sus vigilados* Cifras en pesos

Tipo Acción de Control Fiscal	Contratos		Hallazgos					Valor H. Fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	
Auditoría Regular	701	\$66.427.153.980	146	53	12	0	7	735.160.341,0
Auditoría Especial	12	\$534.320.514.635	20	7	3	1	1	43.243.415,0
Función de Advertencia	0	\$ -	0	0	0	0	0	-
Seguimiento denuncia ciudadana	26	\$14.581.894.103	15	17	6	0	4	287.754.334,0
<b>Totales</b>	<b>739</b>	<b>\$615.329.562.718</b>	<b>181</b>	<b>77</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>1.066.158.090,0</b>

Fuente: Formato F-21. SIREL, Vigencia 2017

Por lo anterior, se observa que el 58% de los hallazgos fiscales sobre la contratación auditada se generó como resultado de auditorías regulares, el 8% por especiales y el 33% en auditorías exprés. Con respecto al valor, el 69% corresponde a las regulares, 4% a especiales y el 27% a las auditorías exprés.

### **2.6.2.8 Beneficios de control fiscal**

Como resultado de los ejercicios auditores objeto de la muestra y dando cumplimiento a los procedimientos establecidos, se generaron dos beneficios de control fiscal cuantificables, del cual recuperaron \$397.623.811; verificando las evidencias y/o soportes de dichos beneficios (modificación contractual Nro. 049-2016 y Convenio de Asociación Nro. 254 de 2017).

## **2.7 INDAGACIONES PRELIMINARES**

### **2.7.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría reporta tres indagaciones preliminares, en cuantía de \$241.428.881, originadas en proceso auditor. Dos iniciadas durante la vigencia auditada y una en 2016. El estado procesal es el siguiente: Una en de proceso responsabilidad fiscal; otra con auto de archivo por improcedente y la restante en trámite (práctica probatoria).

Entre la fecha de ocurrencia del hecho y la apertura de indagación preliminar, el ente de control utilizó un promedio de 1.505 días. Así mismo la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de decisión de la indagación preliminar, la Contraloría Municipal Bucaramanga manejó un término promedio de 1.675 días.

La IP con número de reserva 3, por cuantía de \$209.941.650, debió ser decidida antes del 1 de enero de 2018, pues de lo contrario estaría caduca la acción fiscal. (Esto teniendo en cuenta las fechas rendidas en el Formato F-16).

### **2.7.2 Resultados del trabajo de campo**

Evaluada las tres IP reportadas se verificó que cumplen con el término señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, para su decisión. El riesgo observado en la revisión de la cuenta con respecto a la IP con número de reserva No. 3 no aconteció, en la medida que la fecha de ocurrencia de hecho no es la reportada (1 de enero de 2013) sino el 25 de septiembre de 2015, fecha en la cual la Alcaldía de Bucaramanga profirió el Decreto 0158 en que se declara nuevamente una emergencia sanitaria y la indagación fue decidida el 3 de enero de 2018, esto sin que

se haya configurado la caducidad de la acción fiscal.

## **2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.8.1 Procedimiento Ordinario**

#### **2.8.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría reportó 71 procesos de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento ordinario en cuantía de \$54.837.228.838. En la vigencia auditada se ordenó abrir 26 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por \$2.938.415.252, utilizándose un promedio desde la fecha del traslado del hallazgo y auto de apertura de 330 días.

Atendiendo la cuenta rendida los procesos con mayor riesgo de prescripción, esto es los iniciados en la vigencia 2012, fueron decididos antes de que se presentara la terminación anormal del proceso, con autos de archivo. Respecto a los procesos iniciados en el año 2013, se decidieron dos (Nos. de reserva 47 y 23). Sin embargo no se diligenciaron las columnas correspondientes a 'Fallo', 'Fecha de Fallo', 'Envío a Consulta', 'Tipo de decisión en Consulta' y 'Fecha de decisión en Consulta'.

Los restantes 7 procesos iniciados en la vigencia señalada no se han decidido, debiéndose tener especial cuidado, toda vez que puede configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal, especialmente en el identificado con el No. de reserva 23, que a pesar de señalarse como archivado por pago, no se determina en cuenta el valor recaudado.

#### **2.8.1.2 Resultados del trabajo de campo**

Del universo de 71 procesos de responsabilidad fiscal a tramitar en la vigencia 2017, por valor de \$54.387'228.838 se evaluaron 24 procesos que corresponden al 34%, los cuales representan el 99% del valor inicial, teniendo en cuenta el tiempo utilizado entre el traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura, el término de notificación de esta actuación administrativa, procesos con riesgo de prescripción atendiendo su cuantía, la falta oportuna de investigación de bienes, una deficiente gestión procesal en la vinculación de garantes y el no envío a consulta de los autos de archivo por pago o no mérito.

La anterior muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la presente auditoría. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

**Recurso Humano:** La dependencia que tramita los procesos de responsabilidad fiscal en la Contraloría de Bucaramanga es la Subcontraloría, que para la vigencia 2017 tuvo dos (2) funcionarios de planta y cuatro (4) profesionales de apoyo para esta actividad misional.

**Procesos a 31 de diciembre de 2017:** En el proceso con No. de reserva 23, la cuantía reportada no es la establecida dentro del expediente, siendo realmente \$464.062.881, lo que varía la cuantía total de los procesos reportados, siendo realmente la de un total de \$8.895.003.588. De lo cual se recaudó en la vigencia auditada la suma de \$232.344.294, que corresponde al 26% del total de la cuantía.

**Hallazgos Fiscales:** De conformidad con oficio del 12 de abril de 2018, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental informa que en 2017 se trasladaron 39 hallazgos fiscales, sin embargo de la revisión efectuada se constató que son 38, de los cuales 10 corresponden a procesos verbales y 28 a ordinarios. La diferencia numérica se trató de un hallazgo que fue trasladado en vigencia anterior, el cual originó el proceso correspondiente al número de reserva 47.

Revisado el estado de los hallazgos, 8 se iniciaron con auto de indagación preliminar y 18 con auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, en la vigencia 2018, uno en 2017 y otro fue trasladado a la Contraloría General de la República, según oficio No.14512 del 4 de mayo de 2017.

Respecto de los hallazgos abiertos por la cuerda del proceso ordinario, en atención a lo señalado por la Oficina de Control Interno el 5 de diciembre de 2017, en cuanto a la demora en la apertura de los procesos fiscales, se procedió a proferir inicialmente la Resolución No. 0091 del 27 de abril de 2017 que estableció un plazo de 4 meses, la cual fue modificada por Resolución 0027 del 15 de enero de 2018, ampliándolo a 6 meses, contados a partir del reparto del formato de los hallazgos.

Para constatar lo anterior, se revisaron los procesos con número de reserva No 4, 45 y 72, los cuales una vez proferida la Resolución inicial, esto es la del 27 de abril de 2017, los autos de apertura se profirieron dentro de los 4 meses a la vigencia de la misma.

Para determinar la fecha de traslado de los hallazgo y la de inicio, existe un sistema de registro y control para documentar y monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para lo cual se diseñó un cuadro de control en Excel, en el que se especifican los elementos más relevantes, teniéndose la responsabilidad de ser alimentado de forma oportuna para la próximas auditorías, el cual ha resultado funcional.

## Gestión procesal

Una vez revisada la cuenta rendida y corregida, la gestión procesal en el año 2017 por parte de la Contraloría fue la siguiente:

Tabla 14

Gestión procesal en la vigencia 2017

Cifras en pesos

Estado de los procesos	Nro. de Procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Archivo ejecutoriado por no mérito	13	18	745.356.940	8
Archivo por pago	3	4	580.979.898	7
En trámite con auto de apertura y antes de imputación o archivo	48	68	4.394.513.362	49
En trámite con auto de imputación antes del fallo	7	10	3.174.153.388	36
Fallo con Responsabilidad Fiscal	0	0	0	0
Fallo sin Responsabilidad Fiscal	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>100</b>	<b>8.895.003.588</b>	<b>100</b>

Fuente: Papeles de Trabajo y Rendición de Cuenta Vigencia 2017- Contraloría Municipal de Bucaramanga

**Procesos con auto de apertura en vigencias 2012, 2013 y 2014:** En lo correspondiente a los procesos iniciados en 2012, se dictó auto de archivo por no mérito, los cuales fueron confirmados en grado de consulta sin que se configurara la prescripción del proceso.

Respecto de los nueve procesos iniciados en el año 2013, se evidenció en trabajo de campo que se archivó uno por no mérito, dos por resarcimiento del daño, tres fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados, dos fallos con responsabilidad fiscal para resolver recurso y un fallo sin responsabilidad fiscal.

Estos procesos aún están en término y no ha operado la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal, dando cumplimiento a lo comprometido en el Acta No. 004-2017, según la cual se debe dar prioridad a dichos procesos. A pesar de lo anterior debe decidir en el menor tiempo posible el recurso de reposición del proceso con No. de reserva 20.

Los procesos iniciados en el año 2014 se encuentran en etapa probatoria, observándose en algunos de ellos dilaciones en 2016 y 2017, por los continuos cambios en los abogados sustanciadores (Ejemplo: Procesos con reserva No.15, 16 y 17), por lo que se hace necesario dar agilidad e impulso procesal a los mismos con el fin de evitar que opere la terminación anormal de los mismos.

**Caducidades y prescripciones:** En la vigencia 2017 no fueron archivados procesos por caducidad de la acción fiscal y/o prescripción de la responsabilidad fiscal. En la revisión de la cuenta en la columna correspondiente al estado actual, en el proceso con reserva No.38, se señaló que fue archivado por caducidad, sin embargo, en trabajo de campo se constató que se trató de un archivo por no mérito,

como quiera que la constitución del daño ocurrió en 2014, año en que se pagó una sanción a la Superintendencia de Servicios Públicos y el proceso se apertura el 13 de febrero de 2017, dentro de los términos legales.

**Vinculación del garante.** No se presentó esta actuación en 24 procesos de responsabilidad fiscal iniciados en el año 2017, que corresponden al 93%. De acuerdo con lo verificado en la totalidad de los hallazgos trasladados no se anexa póliza alguna que ampare dichos detrimentos, ni se realiza una valoración por parte del grupo auditor de la razón por la cual no se anexa la misma. Sin embargo, se hizo un muestreo y se concluye que en aquellos en que no se vincula es porque el riesgo de póliza global de manejo cubre unas vigencias específicas que no son amparadas para los hechos investigados o la misma no existe.

**Búsqueda y decreto de bienes:** Según lo reportado, en la vigencia auditada se efectuó búsqueda de bienes en 10 procesos, esto es el 38% de los 26 iniciados. En trabajo de campo se verificó la información, encontrándose que se había realizado tal actividad procesal en ocho (8) procesos adicionales, que corresponden al 69%, cuyos oficios no se encuentran en el expediente sino en carpeta aparte. Lo anterior debido a que en un solo oficio se solicitaba información sobre varios procesos (en atención a la política de cero papel) y sólo se archivaba en el expediente cuando existía bien alguno para decretar medida cautelar. Lo que denota una debida gestión en este aspecto procesal. En el año 2017 se han decretado siete (7) medidas cautelares. (Procesos No. 55, 68, 70 y 71).

**Tiempo transcurrido entre fecha de apertura de los procesos iniciados en 2017 y fecha de citación para notificación:** Entre la fecha de apertura y la fecha de citación para notificación la Contraloría utilizó un término promedio de 28 días, presentándose celeridad en este tipo de actuación. Ahora bien, entre la fecha de notificación y la fecha de versión libre, teniendo en cuenta la muestra escogida de la vigencia, que corresponde al 29% del total revisado se logra determinar que se realizó en un promedio de 28 días.

**Grado jurisdiccional de consulta.** Se dio cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**Término de preclusividad y trámite de pruebas:** De acuerdo con la muestra auditada, en la vigencia 2017 se cumplió con el término de preclusividad señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y trámite de pruebas.

**Nulidades:** De conformidad con la rendición de la cuenta no hubo nulidades en la vigencia 2017, sin embargo, de acuerdo con lo verificado hay una nulidad en el proceso con número de reserva 32, el 13 de junio de 2017 subsanada el día 20 de junio de 2017.

**Recursos:** No se presentaron recursos en el año 2017.

## **2.8.2 Procedimiento Verbal**

### **2.8.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Entidad reportó 11 procesos de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal por valor de \$782.108.610, de los cuales 9 son de única instancia y 2 de doble instancia.

El tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de traslado del hallazgo fue un promedio de 479 días. Entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura a proceso y auto de imputación la entidad empleó un promedio de 687 días. El término promedio para la notificación fue de 36 días.

En 3 de los procesos su origen fue por participación ciudadana, por valor de \$320.940.021; uno por indagación preliminar por \$52.182.158 y siete por proceso auditor en cuantía de \$614.953.333.

El estado actual de los procesos es:

1 proceso archivado por no mérito con número de reserva No. 03.

3 archivados por pago (Procesos No. 1, 2 y 4)

Los restantes se encuentran en audiencia de descargos.

Ningún proceso verbal se inició en la vigencia auditada. En la totalidad hubo búsqueda de bienes; se realizó vinculación de tercero civilmente responsable, a excepción del proceso No. 10.

Las consultas se resolvieron dentro de los términos de ley. En la vigencia no se presentaron recursos.

En la revisión de la cuenta no se observó ningún riesgo, conclusión a la cual llegó la Oficina de Control Interno y Mejoramiento Continuo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el informe de auditoría y seguimiento a los procesos del 5 de diciembre de 2017, al determinar que *“revisados los procesos verbales aportados, se verificó que se ha dado cumplimiento a la normatividad vigente Ley 1474 de 2011, en cuanto a la apertura e imputación, citaciones y audiencias, así como la práctica de pruebas documentales y testimoniales..”*

## **2.9 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

### **2.9.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría reportó 84 procesos administrativos sancionatorios, de los cuales 5 fueron iniciados durante la vigencia auditada.

Entre la fecha del auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio y la fecha de comunicación del auto transcurrió un promedio de 14 días, presentándose celeridad en esta actuación procesal. En lo correspondiente a los procesos iniciados en el año 2017, este término fue de 4 días en promedio.

En la vigencia auditada, en el proceso No. 36 se presentaron alegatos el 14 de diciembre de 2017. Por otra parte se interpusieron recursos en 11 procesos administrativos sancionatorios iniciados en 2017.

La gestión procesal en la vigencia 2017, ha sido la siguiente:

Tabla 15  
*Gestión procesal de sancionatorios*

<b>Estado Cierre de la Vigencia</b>	<b>No.</b>	<b>% Participación</b>
Caducidad de la facultad sancionatoria	5	6
Con auto confirmado decisión	6	7
Con auto revocando decisión	5	6
Con decisión que impone sanción	8	10
Con decisión que ordena archivo	23	27
Decidiendo recurso de reposición	3	4
Descargos	18	22
Alegatos	4	5
Etapas Probatorias	3	4
Formulación de Cargos	1	0
Notificación de Formulación de Cargos	2	2
Traslado para alegar	6	7
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-19 Contraloría Municipal de Bucaramanga. Vigencia 2017

## 2.9.2 Resultados del trabajo de campo

Del universo de 84 procesos administrativos sancionatorios a tramitar en la vigencia 2017, se evaluaron 37 procesos que corresponden al 44%.

La anterior muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la presente auditoría. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

**Recurso Humano:** La dependencia de la Contraloría a cuyo cargo está el trámite de los procesos sancionatorios es la Su contraloría, que para este fin contó en el año 2017 con un funcionario de planta y dos profesionales de apoyo de los 84 procesos reportados.

Verificada la información durante la presente auditoría se concluye que no debieron rendirse 5 procesos, como quiera que estaban finalizados antes de enero de 2017. Así las cosas, en la vigencia auditada la entidad tramitó 79 actuaciones administrativas sancionatorias.

**Análisis de caducidad de la facultad sancionatoria:** De conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos reportados, revisados y la fecha de notificación del acto administrativo que decide los procesos objeto de muestra, operó la figura de la caducidad de la acción fiscal en cinco procesos, los cuales fueron objeto de observación en el informe de auditoría regular a la vigencia 2016 de la AGR, trasladados a Control Interno Disciplinario el 21 de marzo de 2017, abriéndose una indagación preliminar que fue archivada.

Adicional a lo anterior, se constató que la Subcontraloría profirió autos de archivo, al considerar que no existía mérito para sancionar en las actuaciones administrativas No. 314, 328, 329 y 330, cuando realmente se trató de caducidades de la facultad sancionatoria, situación que fue puesta en conocimiento de Control Interno Disciplinario mediante oficio sin numerar del 3 de marzo de 2018, suscrito por el Subcontralor, razón por la cual el equipo auditor de la AGR se abstiene de efectuar traslado sobre el particular.

**Gestión Procesal:** Se verificó que en los procesos administrativos sancionatorios con auto de apertura anterior a la vigencia 2017 se presentaron dilaciones procesales en la vigencia 2016. No obstante lo anterior, la gestión ha mejorado, salvo en lo relativo a los archivos proferidos que fueron realmente caducidades. Se presentaron demoras una vez emitida la Resolución de fondo, en la emisión de las constancias de ejecutoria y su traslado a jurisdicción coactiva. (PS 337, 344, 360 y 347).

En la vigencia auditada los actos administrativos de formulación de cargos cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente; de igual forma se concede a los investigados el término establecido por la Ley para que presenten sus descargos, soliciten y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer.

En algunos de los procesos objeto de muestra (PS 324, 331, 380, 344 y 335), no se profiere el acto administrativo objeto de muestra dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos.

**Hallazgo No. 19. Proceso Administrativo Sancionatorio. (Obs. No. 19) No se decide el proceso sancionatorio dentro del término establecido en el Reglamento Interno.**

En los procesos sancionatorios 324, 331, 380, 344 y 335, no se profiere el acto administrativo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos, por falta de diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0105 de 2014, lo que da lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal. **(A)**

Atendiendo la gestión adelantada en los procesos administrativos sancionatorios, se concluye que en el año 2017 se dictaron ocho Resoluciones con sanción, las cuales están ejecutoriadas en la vigencia auditada. Una cancelada por valor de \$917.907 y otra se canceló en la vigencia 2018, en cuantía de \$1.206.386. Cinco sin sanción, tres procesos sancionatorios se encuentran para resolución de recursos, por valor de \$5.139.358 y cuatro fueron trasladados a cobro coactivo en 2018.

**Hallazgo No. 20. Proceso Administrativo Sancionatorio. (Obs. No. 20) Tiempo para el pago del acto administrativo que impone multa.**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga no concede el plazo máximo de un mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión de sanción, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 0105 del 25 de marzo de 2014, por falta de conocimiento de la misma, lo cual daría lugar a que la parte demanda pueda tener interés en pagar lo adeudado y de esta manera evitar el cobro coactivo. **(A)**

**Recursos:** La totalidad de los recursos, interpuestos en los procesos objeto de muestra, fueron decididos dentro del término señalado en el artículo 52 del CPACA.

## **2.10 PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

### **2.10.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría rindió la información requerida reportando en trámite 26 procesos de jurisdicción coactiva por cuantía total de \$2.782.534.251. Tres procesos se iniciaron en 2017.

Teniendo en cuenta el origen del título ejecutivo se determina que:

- 18 fueron originados por fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$1.853.809.402
- 1 por incumplimiento de cuota de fiscalización \$ 889.101.544
- 7 por sanciones impuestas en procesos sancionatorios \$39.623.305

## 2.10.2 Resultados del trabajo de campo

Del universo de 26 procesos de jurisdicción coactiva reportados, por valor de \$2.782'534.251, se evaluaron 11 que corresponden al 42%, los cuales representan el 93% del valor total de los títulos ejecutivos.

La anterior muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la presente auditoría. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellos procesos no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

**Cobro persuasivo:** De conformidad con el artículo 29 de la Resolución interna 0119 de 2014 se determina que la etapa del cobro persuasivo es preliminar más no obligatoria; sin embargo en ningún proceso objeto de muestra se realizó.

**Procesos iniciados en 2017:** En la vigencia auditada se iniciaron tres (3) procesos de jurisdicción coactiva, con mandamiento de pago, por valor de \$5.803.541 (004-2017, 005-2017 y 006-2017), cuyas notificaciones se efectuaron dentro del término de 8 días.

**Liquidación del crédito:** Revisados los procesos 100, 116, 119 y 001-2016, se evidencia que la última actualización del crédito corresponde a Julio y Agosto de 2017, no atendiéndose lo dispuesto en el parágrafo del artículo 70 de la Resolución 000117 de 2014, en el que se señala que cada dos (2) meses el abogado sustanciador procederá a la actualización de la liquidación del crédito y las costas que se encuentren aprobadas y en firme.

**Hallazgo No. 21. Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. No. 21) Falta de actualización del crédito y costas.**

En los procesos 100, 116, 119 y 001-2016, no se efectuaron las liquidaciones del crédito conforme lo determina el parágrafo del artículo 70 de la Resolución 0119 de 2014, por su desconocimiento, lo que generaría un incumplimiento en el procedimiento interno que daría lugar a que se desconozca el valor real de la imputación a cargo del ejecutado. **(A)**

**Acuerdos de pago:** En el proceso 004-2017, el día 15 de mayo de 2017, se celebra acuerdo de pago con garantía personal, determinándose en la liquidación que el ejecutado adeuda la suma de \$4.043.115,73, debiendo cancelar mediante la modalidad de cuotas mensuales \$119.947, recaudándose en la vigencia 2017 un total de \$840.000. Sin embargo, se constató que no se liquidaron los intereses hasta el 14 de mayo de 2020, fecha de vencimiento del acuerdo de pago, hecho que fue corregido por la Contraloría según constancia de fecha 16 de mayo de 2018, siendo

el valor real \$4.480.379,46.

**Curador ad-litem:** En el proceso 001-2016, con mandamiento de pago del 16 de marzo de 2017, se emplazó a uno de los tres (3) implicados. Por tal razón, no era procedente dictar sentencia que ordenara seguir adelante la ejecución, como aconteció, hasta tanto se nombrara curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 108 Código General del Proceso.

**Hallazgo No. 22. Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. No. 22) Nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada.**

En el proceso 001-2016, con mandamiento de pago del 16 de marzo de 2017, se emplazó a uno de los implicados, razón por la cual la Contraloría Municipal de Bucaramanga debía remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información que debe reportarse. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, para garantizar la defensa del ejecutado, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, por desconocimiento del trámite, lo que daría lugar a irregularidades de carácter procesal. **(A)**

**Búsqueda de bienes:** En los procesos evaluados se verificó en la presente auditoría que en la vigencia 2017 se realizó búsqueda de bienes, no lográndose encontrar bien alguno a nombre de los ejecutados

**Archivo por pago:** En el año 2017 se profirió auto por medio del cual se ordena la terminación del proceso coactivo, por el pago de \$2.926.000, ante consignación bancaria del 5 de junio de 2017. Se enviaron las comunicaciones al SIRI y a la Contraloría General de la República para levantar la inhabilidad correspondiente, y se ordenó el desembargo de un bien.

**Recaudo:** Se recaudó la suma de \$74.535.410 por capital y \$33.374.031 de intereses para un total de \$107.909.441, valor que incluye lo recaudado por los procesos coactivos para cobrar cuotas de fiscalización, y corresponde al 4% del total de la cartera. Por Resolución 003 de 2018 se actualiza la clasificación de la misma, señalándose 10 procesos como de difícil cobro por valor de \$680.445.633 que representa el 24% de los valores en cobro coactivo.

**Custodia y seguridad de los expedientes:** Mediante actas del 13 y 14 de enero, 21 de diciembre de 2017 y 13 de febrero de 2018, se deja constancia por parte de la Subcontraloría de la necesidad de apoyar con archivadores ante la preocupación en el tema de seguridad de los procesos. Sin embargo, en visita de auditoría se constatan expedientes en el piso del módulo del profesional que sustancia los procesos de jurisdicción coactiva.

## **Hallazgo No. 23. - Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. No. 23) Falta de custodia y seguridad de los expedientes procesales.**

Se observa que los expedientes correspondientes a Jurisdicción Coactiva se encuentran en el piso del módulo del profesional que los sustancia, sin ningún tipo de custodia y seguridad, debido a la falta de espacio para archivarlos, lo que genera riesgo de pérdida de información o sustracción de un expediente, no acatándose los artículos 12 y 13 de Ley 594 de 2000. **(A)**

### **2.11 GESTIÓN MACROFISCAL**

#### **2.11.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

En la información complementaria y adicional se envió el Informe Macrofiscal del Municipio de Bucaramanga y Entidades Descentralizadas, el cual contiene los análisis de la Contraloría a la deuda pública, a la gestión presupuestal y al balance general de sus vigilados.

### **2.12 PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES**

#### **2.12.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, reporta 15 controversias judiciales así: Una acción de inconstitucional; una acción popular; tres acciones de nulidad simple, nueve de nulidad y restablecimiento del derecho y una de reparación directa en cuantía inicial de \$4.225.436.485.

Dos demandas por nulidad y restablecimiento del derecho se interpusieron en 2017 y una fue contestada en la referida vigencia.

En la vigencia 2017 se decidieron dos demandas en primera instancia: una a favor de la Contraloría de la cual no se reportó valor y otra en contra el 1/11/2017, por \$4.878.228.441 (Nulidad y restablecimiento del derecho). Según la cuenta rendida, no se interpuso recurso de apelación contra la referida decisión.

Por otra parte, se reportó que en la controversia judicial No. 68001333300920140018 100 hay providencia definitiva, cuando en la columna correspondiente a estado actual se determina "Para sentencia de primera instancia".

No se reporta ninguna acción de repetición.

#### **2.12.2 Resultados del trabajo de campo**

Se revisaron las siguientes tres controversias que corresponden al 20% de las reportadas, teniendo en cuenta que a la fecha de rendición son adversas a la Contraloría Municipal de Bucaramanga:

68001333300920140008 800  
68001333300720140007 700  
68001333301220140041 400

La anterior muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba a la fecha de la presente auditoría. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se exponen a continuación. Aquellas controversias no relacionadas en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

**Comité de Conciliación:** Mediante Resolución No. 0183 de 2004, se crea el Comité de Conciliación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, modificada mediante Resolución No. 000287 de 2009. Se verificó que durante el año 2017 se realizaron 21 actas de comité de conciliación, las cuales están soportadas de acuerdo al tema a tratar, con un correcto entendimiento y ejecución de las directrices señaladas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

**Recurso Humano:** La Oficina Jurídica cuenta con dos profesionales abogados (entre ellos el Jefe de la dependencia), dedicados entre otras labores, a la defensa jurídica de la entidad, que en este caso en concreto, de acuerdo con la cuenta rendida y lo verificado en campo, representan a la Contraloría en 15 procesos judiciales.

**Fallos en contra de la entidad en 2017:** La muestra analizada se realizó con base en los fallos proferidos a la fecha de rendición de cuenta en contra de la entidad.

En el proceso No. 2014-00077-00, mediante Acta No. 11-2017 el Comité de Conciliación del ente de control, consideró procedente conciliar, pues *“verificados cada uno de los hechos indilgados a... en concordancia con la defensa planteada y las pruebas obrantes dentro de la actuación planteada por esta entidad, se concluye que la convocante logró desvirtuar cada acusación y por ello se puede ducir(sic) que la entidad se encuentra en riesgo, pues existe un alto grado de probabilidad que los actos demandados sean declarados nullos por su abierta contradicción...”* La conciliación se llevó a cabo en la audiencia inicial de fecha 1 de noviembre de 2017 ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, donde se aprobó la oferta de revocatoria directa presentada por la Contraloría y ordenar el reintegro de \$48.782.284,41, el cual se efectuó el 14 de febrero de 2018, razón por la cual al revisar la cuenta se observó que no se había interpuesto recurso alguno.

Es dable señalar que el Comité de Conciliación, en los eventos en donde se logre desvirtuar cada acusación endilgada en un Fallo con Responsabilidad Fiscal, como el caso en comento, debe analizar si procede o no compulsar copias para el inicio de un proceso disciplinario contra quien suscribió tal acto administrativo. En este evento, ya no es factible por haber operado la figura de la caducidad de la acción disciplinaria, puesto que el fallo fue de mayo de 2013.

En lo concerniente a los dos procesos restantes aún se encuentran en trámite, no existiendo aún fallo definitivo, habiendo impetrado la entidad los recursos de Ley.

Así las cosas, la entidad ejerce un control y una vigilancia de las actuaciones procesales, no presentándose inactividades en el manejo de los intereses litigiosos. Sin embargo merece especial atención el riesgo que existe en un (1) proceso que fue fallado en primera instancia en contra de la entidad y en el que el Juzgado Doce Administrativo antes de enviarlo a segunda instancia, fijó audiencia de conciliación para el 28 de mayo de 2018.

En cuanto al otro proceso en contra no existe riesgo en cuanto a la cancelación de la multa impuesta, puesto que el Juzgado Noveno Administrativo sólo decretó la nulidad de la resolución sancionatoria, pero no el reintegro de la multa al no probar el accionante que ésta la hubiera pagado.

Según lo constatado en la Oficina de Presupuesto y Tesorería, para el año 2017 en el rubro 270100 Litigios y Demandas, el valor apropiado es de \$385.027.692, valor que igualmente es para el 2018.

Por otra parte, mediante Resolución No. 0290 del 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se adopta la “Política de Prevención del Daño Antijurídico”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el artículo 16 del Decreto Nacional No. 1716 de 2009.

## **2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO**

### **2.13.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

#### **2.13.1.1 Planta de personal**

La planta de personal de la Contraloría de Bucaramanga está determinada en el Acuerdo No. 006 del 5 de mayo de 2015 y consta de 48 empleos de los cuales el 28% corresponde al nivel directivo, el 9% al asesor, el 47% son del nivel profesional, 4% del técnico y el 13% restante corresponde al nivel asistencial.

El 21% del total de funcionarios están en carrera administrativa en tanto que el 36%

están vinculados en provisionalidad; de libre nombramiento y remoción corresponden el 40% y el contralor representa el 2%, quien es elegido por periodo fijo institucional. El 62% de los funcionarios están asignados al área misional y el 38% ejecutan labores de apoyo administrativo.

Durante la vigencia 2017 se efectuaron 8 nombramientos: seis (6) ordinarios y dos (2) en provisionalidad. El 83% de los funcionarios pertenecen al régimen anual de cesantías y el 17% al régimen de retroactividad. Las cesantías causadas al finalizar la vigencia 2017 totalizaron \$254'229.609.

### 2.13.1.2 Costo de la planta

Tabla 16

Costo anual de salarios y prestaciones sociales

Cifras en pesos

Nivel Jerárquico	Costos Totales			Número de Funcionarios	Costo Promedio por Funcionario		
	Salarios	Prestaciones Sociales	TOTAL		Salarios	Prestaciones Sociales	TOTAL
Directivo	930.426.338	421.558.567	1.351.984.905	13	71.571.257	32.427.582	103.998.839
Asesor	313.334.550	146.762.639	460.097.189	4	78.333.638	36.690.660	115.024.297
Profesional	932.231.743	475.465.264	1.407.697.007	23	40.531.815	20.672.403	61.204.218
Técnico	56.095.460	23.776.309	79.871.769	2	28.047.730	11.888.155	39.935.885
Asistencial	166.785.442	82.233.933	249.019.375	6	27.797.574	13.705.656	41.503.229
<b>TOTAL</b>	<b>2.398.873.533</b>	<b>1.149.796.712</b>	<b>3.548.670.245</b>	<b>48</b>	<b>49.976.532</b>	<b>23.954.098</b>	<b>73.930.630</b>

Fuente: Formato F14 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga sobre la vigencia 2017.

El 68% del costo total de la planta de personal corresponde a salarios y el 32% a prestaciones sociales. El nivel profesional representa el 40% del costo de la planta, en tanto que el directivo es el 38%, el asesor el 13% y asistencial el 2%.

## 2.14 GESTIÓN TICS

### 2.14.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad reporta 83% de cumplimiento en los ítems relacionados con la Estrategia Gobierno en Línea. De acuerdo a lo informado, el plan de desarrollo tecnológico se concentró en la adquisición del servicio de Hosting, correos institucionales, licencias antivirus, fotocopiadora multifuncional, mantenimiento de equipos, y capacitaciones. Reportando haber cumplido en un 100% cada una de las actividades propuestas.

Adicionalmente formuló un proyecto App, presentado ante el ministerio de las TICs, el cual está pendiente de aprobación. Adicionalmente, adjuntó las actas de reunión del comité anti trámites y Gobierno en Línea; y un resumen de las publicaciones en las redes sociales.

## 2.15 PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

### 2.15.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría adjuntó plan estratégico “*Control Fiscal Social Oportuno y Participativo, Herramientas Esenciales en la Lucha Contra la Corrupción*”, el mismo expone los siguientes cinco (5) objetivos estratégicos.

1. Fortalecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el proceso de responsabilidad fiscal
2. Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional
3. Fortalecer el proceso auditor
4. Efectuar el cumplimiento de la política pública de lucha contra la corrupción
5. Instalar la promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana.

Adjuntó plan de acción de la vigencia 2017, en donde se puede ver su armonización con el plan estratégico.

### 2.15.2 Resultados del trabajo de campo

#### **Plan Estratégico 2016- 2019**

**Proceso Contractual:** De conformidad con el plan estratégico del cuatrienio, la contratación se contempla en el objetivo estratégico 2. “Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional”, es así que en el plan de acción de la vigencia evaluada se fija la actividad: *Velar porque la entidad cumpla con los lineamientos de calidad en la gestión pública colombiana que demuestran la capacidad para administrar correctamente los procesos y los recursos disponibles para su gestión, bajo la premisa de la mejora continua*, cuya acción fue ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones, la cual fue cumplida en un 100%.

**Participación Ciudadana.** De acuerdo con el plan estratégico para la vigencia 2016-2019, contempla en su objetivo estratégico 5. “instalar la promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana”, con los siguientes objetivos: Promocionar, difundir y capacitar la participación ciudadana en el ejercicio de la administración pública, crear el Programa Contraloría incluyente en las Comunas de Bucaramanga, Realizar acompañamiento a los ciudadanos en temas de interés general y preocupación de la ciudadanía y la atención de PQRs, Realizar audiencias Públicas de rendición de cuentas temáticas, promocionar la elección de contralores escolares a colegios públicos, fortaleciendo el programa, desarrollar el uso de la estrategia TICs, para facilitar el proceso de radicación de PQRS mediante una

plataforma amigable al ciudadano.

El plan de acción de la vigencia 2017 se ejecutó en un 100% y dio cumplimiento al artículo 2 y 104 de la Ley 1757 de 2015 en cuanto a que el plan estratégico incluya medidas específicas orientadas a promover la participación ciudadana. Así mismo hace explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación en asuntos de su competencia, y con esto promueve instancias de participación ciudadana formales e informales.

**Proceso Auditor:** De acuerdo con el plan estratégico, en estrategia 3, se dispone un objetivo de fortalecimiento del proceso auditor que para la vigencia auditada contó con nueve actividades, cumplidas en el 100%, pero que presenta falencias frente al cumplimiento de las funciones propias de la oficina y que impacten el desarrollo de su labor misional de vigilancia, sobre lo cual informó la asesora de planeación encontrarse ajustando los mismos de conformidad con los lineamientos establecidos por PYPG, cuyo término durante el primer semestre de 2018.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y Jurisdicción Coactiva:** De conformidad con el Plan de Acción de 2017, se fijaron dos actividades, cuyas acciones fueron cumplidas de conformidad con lo verificado en el trabajo de campo y expuesto a lo largo del presente informe.

**Proceso de Controversias Judiciales:** Teniendo en cuenta el Plan de Acción de 2017, en el cual se estableció una actividad, relacionada con dar contestación dentro de los términos a las acciones judiciales y/o constitucionales que se establezcan en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de acuerdo con lo evidenciado en trabajo de campo, los mismos se cumplieron.

## 2.16 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.16.1 Resultados del trabajo de campo

**Proceso Contable:** Se evidenció que para el sistema de información contable la Contraloría cuenta con controles mediante conciliaciones bancarias y con las áreas de almacén y jurídica, que garantizan adecuada gestión en la administración de los recursos financieros. En la vigencia se generaron registros contables oportunos, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos.

**Proceso de Tesorería:** La Contraloría dispone de controles para el manejo de los recursos financieros, a efectos de minimizar los riesgos de pérdida de valores.

**Proceso Presupuestal:** Se tienen mecanismos de control para la elaboración de los certificados de disponibilidad presupuestal y el registro de las obligaciones, los

cuales se realizaron consecutivamente. La ejecución presupuestal correspondió a las apropiaciones autorizadas pero se observó que los traslados presupuestales variaron significativamente las apropiaciones iniciales aprobadas para la vigencia.

**Proceso de Contratación:** La oficina de control interno en el mes de septiembre de 2017, realizó evaluación a la Secretaría General, dependencia a cargo del proceso de contratación y concluyó que en los contratos revisados se evidencia el cumplimiento de los requisitos de ley y que se encuentran debidamente foliados y con todos los documentos exigibles, no evidenciando las irregularidades que se presentan en este informe, debido a la falta de autocontrol y seguimiento en este proceso.

**Proceso de Participación Ciudadana.** De acuerdo con lo reportado en el formato 33, se llevó a cabo una auditoría al proceso de participación ciudadana vigencia 2017 con corte a mayo 31, realizada en el mes de junio y comunicada el 5 de julio. Lo que dio como resultado 33 hallazgos administrativos que de acuerdo a la revisión efectuada en trabajo de campo ya fueron subsanados. No obstante, se evidencia que aunque se suscribió un plan de mejoramiento, el cual terminaría en el mes de septiembre, a la fecha de trabajo de campo de ésta auditoría no han sido objeto de seguimiento.

**Hallazgo No. 24. Control Interno. (Obs. No. 24) Demoras en la entrega y el reintegro de correspondencia por parte de la ventanilla única.**

La auditoría de control interno evidenció falencias en la entrega de correspondencia desde la ventanilla única hacia la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, situación que fue corroborada en el trabajo de campo en el trámite de los avisos a denunciantes anónimos de los requerimientos DPD 17-1-080, DPD 17-1-085, los cuales también están sujetos a los términos establecidos por Ley, pero deben previamente ser sellados e identificados con el código de correspondencia. Estas demoras podrían conllevar al incumplimiento de términos de respuesta, dado que se entiende que la fecha de comunicación al ciudadano, no es la que refleja el radicado de correspondencia, sino la fecha de la publicación. Inobservando, el principio de eficiencia de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **(A)**

**Proceso Auditor:** Durante la vigencia 2017 se realizó por parte de control interno auditoría de seguimiento al primer semestre, en cuyo ejercicio se identificaron 14 observaciones que en general no contribuyeron al cumplimiento de procedimientos internos, a asegurar la veracidad de la información que se reporta a la AGR así como en garantizar el mejoramiento continuo y de calidad del proceso auditor de la contraloría. Adicionalmente, transcurridos 11 meses desde su ejecución (31 de julio

de 2017) no se ha efectuado seguimiento a las acciones de mejora propuestas como resultado de las auditorías internas.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva:** Como autocontrol de la Subcontraloría, los sustanciadores de los procesos deben presentar informes trimestrales, realizando mesas de trabajo que quedan registradas en actas en donde consta el estado actual de cada proceso y su avance. De acuerdo con las actas No. 1 y 4 se señala que se debe dar prioridad a los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios con auto de apertura más antiguos sin que esto implique que no se impulsen los demás procesos. Hubo por parte de Control Interno auditoría interna a procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y jurisdicción coactiva.

**Proceso de Controversias Judiciales:** La oficina jurídica tiene autocontroles efectivos, que han hecho una debida representación en la vigencia auditada de los procesos judiciales a su cargo. Cuenta con un sistema de información litigiosa, al poseer un software para controlar y archivar los reportes de los procesos judiciales, que facilita el control de todas las actuaciones y procedimientos a cargo de la dependencia. Durante el año 2017 no se realizó visita por parte de la oficina de control interno.

## **2.17 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR**

Durante la presente auditoría se verificó la gestión de la Contraloría respecto a los siguientes requerimientos ciudadanos que fueron recibidos en la Auditoría General de la República:

### **2.17.1 Requerimientos recibidos antes de la Auditoría**

#### **SIA ATC 2017001000**

Esta denuncia anónima recibida en la Auditoría General de la República el 4 de diciembre de 2017 y en ella se describieron presuntas irregularidades por parte del secretario general de la Contraloría de Bucaramanga, las cuales, por los hechos narrados, eran ajenas a la competencia de vigilancia fiscal de la AGR, razón por la cual en su momento fue trasladada a la Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente mencionaba presuntas irregularidades con la caja menor de la Contraloría. En la presente auditoría se verificaron los gastos pagados con ese fondo durante la vigencia 2017, observándose las deficiencias administrativas descritas en el presente informe sin que hubieran representado pérdida de recursos.

#### **SIA ATC 2017001010**

## **Análisis del procedimiento realizado por la Contraloría para la revisión del contrato 017 de 2015 del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga.**

Planta de agua potable Los Angelinos y planta de tratamiento Lodos- Bosconia: La Contraloría desarrolló auditoría especial Nro. 2 en la vigencia 2017 a la gestión contractual del proyecto de embalse de Bucaramanga, sistema de regulación del río con énfasis en la construcción de planta de agua potable 'Los Angelinos' y la Planta de Tratamiento de Lodos Bosconia. El alcance de la misma precisó el desarrollo del análisis jurídico de todas las etapas que conforman la contratación para la construcción de las plantas. Revisados los papeles de trabajo que soportan el desarrollo de las actividades asignadas en el memorando, no se advierte el análisis de cada una de las etapas pre contractuales, contractuales y de ejecución ni la evaluación referente a los criterios de eficiencia y eficacia en la misma, así como en los contratos de interventoría ambiental para la construcción de las obras, situación ya advertida en el cuerpo del presente informe, por lo que se dio lugar a observaciones de carácter administrativo.

Respecto a los hechos manifestados por el peticionario, de acuerdo con el comunicado de prensa de la fiscalía se estableció:

- Frente a al manejo que el contratista dio al anticipo, la Contraloría certifica que se pagó conforme a la cláusula 6ª del contrato denominada "Sistema de Pago", y adicionalmente obtuvo certificación del Director Administrativo y Financiero de esa entidad, en donde sumando los valores que se listan, se puede colegir que del valor de \$12.489 millones, entregado al contratista Consorcio Suratá 2015, fue devuelto \$8.571 millones, con avance de obra ejecutada \$3.919 millones. Sin embargo, en el informe de la auditoría, ni en los papeles de trabajo que la soportan, se evidencia análisis, evaluación y conceptualización sobre el mismo. Igualmente, no se observa la aplicación de una metodología para determinar si efectivamente los recursos fueron invertidos con criterios de eficiencia y eficacia.
- La Contraloría evidencia la evaluación de la etapa precontractual mediante entrevista y hace salvedad respecto al informe emitido por la Oficina de Control de Gestión de la AMB. No obstante, no se observa el análisis de los hechos denunciados por esta oficina.
- Lo anterior, pese a que el objetivo específico de la Auditoría, referidos al contrato 017 de 2015 era "Determinar si las etapas precontractuales, contractuales y de ejecución de la construcción de Planta de Agua Potable los Angelinos y Planta de Tratamiento de Lodos Bosconia, se realizó con criterios de eficiencia y eficacia".

Durante el proceso auditor, se manifestó que en la Procuraduría provincial de Bucaramanga, adelanta proceso disciplinario por la denuncia interpuesta por el actual alcalde de Bucaramanga. De otra parte, se manifiesta que en el centro de conciliación de arbitraje se adelanta por parte del Consorcio Suratá (Contratista contrato 017 de 2015 AMB), demanda arbitral que a la fecha de esta auditoría se encuentra en trámite.

### **Análisis del procedimiento realizado por la Contraloría para la evaluación del caso Iglesia Manantial de Amor**

Se establece que desde diciembre de 2017 el Contralor realiza solicitud ante el Fiscal de conocimiento mediante oficio 19759E, con el fin de que se remitan los hallazgos que haya evidenciado respecto al caso mencionado.

Se observa que la Contraloría asignó un grupo de funcionarios, con el fin de verificar y trasladar hallazgos de naturaleza fiscal que se observen conforme a lo solicitado por la fiscalía.

#### **2.17.2 Requerimientos recibidos durante de la Auditoría**

En el transcurso de la auditoría se recibieron los siguientes dos (2) requerimientos ciudadanos:

##### **SIA-ATC 2018000315**

Proveniente de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga, recibido en la AGR el 10 de mayo de 2018, en el cual puso en conocimiento que la Contraloría de Bucaramanga no respondió el derecho de petición presentado por el Alcalde de Bucaramanga mediante escrito del 7 de febrero de 2018 con el radicado S.J.P. J0003518E. El número de radicación de correspondencia por parte de la Contraloría fue el 0035812 del 7 de febrero de 2018.

En la ejecución de la auditoría se verificó inicialmente a la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana la gestión a este derecho de petición, encontrándose que esa dependencia no tuvo conocimiento del escrito, deduciéndose que por parte del área de correspondencia de la Contraloría fue entregado al despacho del contralor, según las informaciones obtenidas.

Posteriormente, mediante la comunicación No. 20182160014851 del 21 de mayo de 2018 la Auditoría General de la República solicitó al Contralor Municipal que informara las razones por las cuales el referido derecho de petición no fue

respondido por la Contraloría dentro del término de 10 días, previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Mediante la comunicación No. 02879 del 23 de mayo de 2018, radicada en la Auditoría General de la República con el No. 2018-216-002125-2, el Contralor de Bucaramanga adjuntó una comunicación suscrita por él, del 15 de febrero de 2016, con radicado 000935E de la Oficina de Correspondencia de la Contraloría, y recibido de la Alcaldía de Bucaramanga del 16 de febrero de 2018.

Lo anterior desvirtúa lo manifestado en la petición, respecto a que el derecho de petición no hubiera sido respondido por la Contraloría de Bucaramanga.

De otra parte, con la comunicación 20182160014851 del 21 de mayo la Auditoría General de la República solicitó al Contralor de Bucaramanga que informara si en la ejecución del PGA-2017 realizó auditoría regular, especial o exprés a la Alcaldía de Bucaramanga, en la que hubiera evaluado aspectos referentes a la contratación de esa entidad territorial celebrada con lo que se conoció como “Iglesia Manantial de Amor”.

En la respuesta de la Contraloría, manifestada en su comunicación 02879E del 23 de mayo de 2018 el contralor municipal informó que “durante la ejecución del PGA 2017 Vigencia 2016, no se adelantó ninguna auditoría en la que se hubiesen evaluado aspectos referentes a contratos celebrados con la iglesia “Manantial de Amor”.

### **SIA-ATC 2018000322**

Presentada por un funcionario de la Contraloría de Bucaramanga en comunicación recibida el 21 de mayo de 2018, radicada en la Auditoría General de la República con el No. 2018-216-002072-2, en la cual se enuncian presuntas diversas irregularidades cuya verificación y análisis no son de la competencia de la AGR. Por tal razón, mediante la comunicación 20182160015051 del 22 de mayo de 2018 se trasladó la denuncia a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga y se respondió al ciudadano a través de la comunicación 20182160015061 de la misma fecha, en la que se respondió a un interrogante sobre la posibilidad de que la decisión judicial sobre una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho sea un presunto detrimento fiscal.

## **2.18 SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO**

Durante la auditoría regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la vigencia 2017 se evaluó el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento

suscrito como resultado de la auditorías regular a la vigencia 2016, así como las que estaban pendientes de implementar de planes anteriores, con los siguientes resultados:

Tabla 17  
*Seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2016*

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
<b>Proceso Contable</b>		
Partidas conciliatorias antiguas en cuentas bancarias.	1	Se conciliaron las cuentas bancarias en las cuales se identificaron las partidas antiguas que estaban pendientes de aclarar. En la conciliación de diciembre del Banco de Bogotá aún se registran tres (3) valores pendientes de reintegrar no obstante que la Contraloría ha gestionado su cobro.  <b>Acción cumplida.</b>
Inconsistencia en la cifra reportada en la cuenta 'deudores'.	2	La Contraloría revisó el valor registrado por incapacidades pendientes de pago por parte de las EPS, depurando el registro contable de la cuenta Deudores.  <b>Acción cumplida.</b>
No se registraron las provisiones por litigios y demandas.	3	Se contabilizaron las provisiones de los procesos que fueron calificados por la Oficina Jurídica como de alto riesgo.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Presupuesto</b>		
Demora en la devolución a la Administración Central del Municipio de los recursos no comprometidos	4	Se evidenció que la Contraloría devolvió al Municipio los valores no comprometidos del presupuesto de la vigencia 2017 y los sobrantes de las cuentas por pagar.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Proceso de Contratación</b>		
Falencias en la elaboración de los estudios de necesidad.	5	De acuerdo con la observación del presente informe, esta acción no fue efectiva.  <b>Acción no cumplida</b>
Falta de verificación del Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.	6	No se detectó esta inconsistencia en los contratos evaluados.  <b>Acción cumplida.</b>
Falta de oportunidad en la comunicación de la designación del supervisor.	7	No se presentó esta inconsistencia en los contratos evaluados, en el 100% se designó oportunamente al supervisor.  <b>Acción cumplida</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Falencias en las obligaciones del supervisor.	8	De acuerdo con la observación del presente informe, esta acción no fue efectiva. <b>Acción no cumplida.</b>
<b>Proceso de Participación Ciudadana</b>		
Incumplimiento parcial del propósito legal de la dependencia.	9	Se pudo constatar que la Contraloría Auxiliar para la participación ciudadana ha realizado algunos cambios que le han permitido fortalecer a su interior los procesos respecto a la evaluación de los requerimientos ciudadanos y la evaluación de las mismas.  Lo anterior puede corroborarse con el siguiente estadística:  2016: Total de quejas 473 y proceso auditor 215 un 45% 2017: Total de quejas 515 y trasladadas 123 un 24% <b>Acción cumplida.</b>
Inadecuada clasificación de los requerimientos ciudadanos.	10	Con la Res. 087. De 2017 Establece la clasificación por cada temática de los derechos de petición y cada uno de los procedimientos. En la revisión de la muestra se identificó claramente la denuncias, sin embargo se observaron algunas quejas que no son claras en su clasificación Como por ejemplo DPQ-17-4-025, DPQ-17-4-024, DPQ-17-4-017, las no corresponden con el concepto de Queja. <b>Acción cumplida pero ineficaz.</b>
Incumplimiento de términos para traslados sin competencia y para dar respuesta de fondo.	11	De acuerdo con lo observado en la muestra, esta falencia y fue subsanada. <b>Acción cumplida.</b>
Deficiencias en las respuestas de fondo a requerimientos ciudadanos.	12	El hallazgo refería a que las respuestas no fueron completas. En los requerimientos de la muestra se constató que las respuestas de fondo fueron completas. <b>Acción cumplida.</b>
Incumplimiento del deber de contar con un programa de gestión documental.	13	Aún se observan falencias en gestión documental, lo que podría repercutir en el incumplimiento de términos. <b>Acción no cumplida.</b>
<b>Proceso Auditor</b>		
Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías.	14	El PGA de la vigencia auditada contiene políticas y lineamientos, sin embargo persisten falencias en la planeación de la entidad, tal y como se expresó en el presente informe, por lo que se puede concluir la falta de efectividad de la acción de mejora propuesta <b>Acción no cumplida.</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
No existe plazo para la revisión de cuentas de los sujetos vigilados.	15	Mediante acto administrativo la entidad determinó un término de tres (3) años para la revisión de las cuentas.  <b>Acción cumplida.</b>
Incumplimiento del procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial para informar la instalación de una auditoría.	16	De acuerdo a la muestra seleccionada, se observó cumplimiento en el procedimiento de instalación de auditorías.  <b>Acción cumplida.</b>
Falta de resultados fehacientes en control fiscal ambiental.	17	En la vigencia 2017 se asignaron actividades sobre el componente ambiental, evidenciándose en los informes revisados el desarrollo de esta actividad.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>		
Falencias en el procedimiento interno.	18	En 2017 no se constataron falencias en las notificaciones en los procesos de responsabilidad fiscal. Adicionalmente se hicieron las actuaciones procesales necesarias para culminar los procesos con autos de apertura de 2012 y 2013 y evitar la terminación anormal del proceso.  <b>Acción cumplida.</b>
Falta de manifestación de impedimento dentro de un proceso.	19	El Subcontralor ha manifestado su impedimento y puesto en conocimiento del superior jerárquico en los procesos que lo considere necesario, cuyas causales han sido resueltas otorgándole el mismo.  <b>Acción cumplida.</b>
Procesos en riesgo de prescripción.	20	La Subcontraloría creó un listado en el que relaciona los procesos más antiguos y en los cuales podría operar el fenómeno jurídico de la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal. Con dicho control no ha operado la mencionada figura procesal. Sin embargo, como se señaló en el texto del informe, se debe dar agilidad a los procesos con auto de apertura del año 2014.  <b>Acción cumplida</b>
No se decreta medida cautelar a pesar de existencia de bienes.	21	No se evidenció este hecho en la vigencia 2017.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>		
Caducidad de la facultad sancionatoria.	22	Se presentaron caducidades en seis procesos sancionatorios diferentes a los señalados en el informe de auditoría a la vigencia 2016.  <b>Acción no cumplida.</b>
<b>Gestión Macrofiscal</b>		

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Deficiente análisis a la situación financiera del Municipio.	23	De los ejercicios de control fiscal realizados por la Contraloría en la vigencia 2017, se evidenció el análisis a la situación financiera del municipio.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Talento Humano</b>		
Incumplimiento de obligaciones respecto al plan de capacitación	24	En la vigencia auditada la Contraloría realizó las evaluaciones de las capacitaciones en las que participaron sus funcionarios.  <b>Acción cumplida.</b>
Evaluación del desempeño laboral a funcionaria de carrera administrativa en comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción.	25	Se evaluó el acuerdo de gestión de la funcionaria de carrera administrativa que se encontraba en comisión de servicio por nombramiento en un cargo directivo.  <b>Acción cumplida.</b>
Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios desvinculados en la vigencia.	26	Se verificó el diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas de los ocho (8) funcionarios que se retiraron en la vigencia.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Planeación Estratégica</b>		
Incumplimiento parcial del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.	27	Mediante Resolución 032 de 2017 ajustaron las actividades del Plan Estratégico, igual con la Resolución 033 el Plan de Acción.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Sistema de Control Interno</b>		
Incumplimiento parcial del Decreto 943 del 2004.	28	
<b>Control Interno Disciplinario</b>		
Omisión en el deber de adelantar investigaciones disciplinarias.	29	Se evidenció el adelantamiento de las investigaciones disciplinarias durante la vigencia.  <b>Acción cumplida.</b>
<b>Seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>		
Incumplimiento parcial de planes de mejoramiento.	30	En el seguimiento al plan de mejoramiento de la vigencia anterior se evidenció cumplimiento a las acciones del 71% de los hallazgos.
<b>Inconsistencias en la Cuenta Rendida</b>		
Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.	31	Se siguen presentando inconsistencias en la rendición de la cuenta, en los formatos F-17 y F-19.

Evaluados los 31 hallazgos relacionados anteriormente, se obtiene que se cumplieron las acciones correctivas en 22 que corresponden al 71%, no se cumplieron las acciones en cinco (5) hallazgos, equivalente al 16% y en uno se cumplió la acción pero no fue eficaz.

## 2.19 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

### **Hallazgo No. 25. Rendición de Cuenta. (Obs. No. 25) - Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los siguientes formatos:

**Participación ciudadana:** En el formato F15 se rindieron los comunicados con copia a la Contraloría, los que de acuerdo con consulta realizada a la AGR no debieron rendirse. Así mismo, se dejaron de rendir los requerimientos que quedaron por responder a diciembre 31 de 2016. Por otra parte, se observaron algunos errores en el diligenciamiento de fechas e inconsistencias en el reporte de la sección Promoción del Control Ciudadano información que fue aclarada durante el desarrollo de la auditoría.

**Proceso Auditor:** En el formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal' se observaron inconsistencias en los valores de presupuestos reportados. Así mismo, en el formato 'F21 – Resultados del ejercicio de control fiscal' en los subformatos de "Gestión entidades", "Gestión puntos de control", "Información de cuentas", "Proceso auditor" y "Traslado de hallazgos fiscales", información que fue entregada de conformidad durante el desarrollo de la auditoría.

**Indagaciones Preliminares:** En el formato F16 se reportó erradamente la fecha de ocurrencia de los hechos en la indagación preliminar con Nro. de reserva 3.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal:** En el formato F17 los procesos de responsabilidad fiscal de carácter ordinario con No. de reserva 47 y 23, no se diligenciaron las columnas correspondientes a fallo, fecha de fallo, envío a consulta, tipo de decisión en consulta y fecha de decisión en consulta.

En el proceso con No. de reserva 23 no se determina el valor recaudado.

Corregir la cuantía inicial del proceso de responsabilidad fiscal No. 23, puesto que el valor real es \$464.062.881.

Corregir la columna correspondiente al estado actual, en el proceso con reserva No. 38, en el que señaló "archivo por caducidad", tratándose de un archivo por no mérito.

Verificar la columna correspondiente a fecha de búsqueda de bienes, en atención a lo señalado en el informe.

Corregir lo relacionado con nulidades decretadas, toda vez que en el año 2017 hubo una nulidad en el proceso con No. de reserva 32.

**Procesos Administrativos Sancionatorios:** Revisar la fecha de ocurrencia de los hechos en cada uno de los procesos sancionatorios reportados.

Debe excluirse de cuenta los cinco procesos administrativos sancionatorios que no tuvieron actuación alguna durante la vigencia 2017.

**Controversias Judiciales:** Corregir lo señalado en la controversia judicial No. 6800133300920140018 100, en donde se reporta que existe providencia definitiva, cuando en la columna correspondiente a estado actual se determina “para sentencia de primera instancia”.

Lo anterior no cumplió con lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 08/2015 de la AGR que reglamenta aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas, así como el Manual Electrónico de Cuentas, por falta de control y supervisión de esta actividad, lo que resta certeza y precisión en la información rendida. Sin embargo, es pertinente anotar que las inconsistencias relacionadas no impidieron la correcta ejecución del ejercicio auditor. **(A)**

### 3 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Los siguientes son los análisis y las respuestas a las contradicciones presentadas por la Contraloría al informe preliminar, las cuales se allegaron mediante comunicación 03185E del 7 de junio de 2018, radicada en la Auditoría General de la República con el No. 2018-216-002336-2.

Tabla 18  
*Análisis y respuestas a las contradicciones recibidas*

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<b>Observación No. 1. Proceso de Tesorería – Deficiencias administrativas en el manejo de la caja menor.</b> Revisados los soportes documentales de los gastos de caja menor pagados durante la vigencia, se observaron las siguientes deficiencias que si bien no constituyen mal manejo de los recursos sí evidencian falta de control administrativo en su ejecución:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Según las Actas de reunión del Comité Técnico el Contralor asistió a las reuniones, no se evidenció su autorización a los gastos de alimentación como lo establece el parágrafo tercero del artículo cuarto de la Resolución 008 de 2017.</li><li>- En la última relación de gastos se reportó el pago de \$68.500 soportado con la factura No. 2350 expedida por 'La Factoría', del 14 de diciembre de 2017, a nombre de la Contraloría de Bucaramanga pero sin describir los elementos suministrados.</li><li>- Tres de las facturas que soportan los gastos del 27 de abril por \$235.000, 2 de mayo por \$50.000 y 10 de julio por \$317.500, carecen de la suficiente legibilidad que permita identificar claramente los</li></ul>

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

suministros adquiridos, debido a que el papel en que fueron impresas por los proveedores es 'papel químico' y no se tuvo la precaución de haberlas fotocopiado recién se recibieron, para preservar su información.

Lo anterior se presentó por falta de control del responsable de la custodia y el manejo de la caja menor. Las situaciones descritas contravienen la Resolución No. 008 de 2017, con la cual se constituyó el fondo de caja menor, y generan incertidumbre sobre la información que soporta los gastos pagados. (A).

- a. *Es preciso reiterar, que sin bien es cierto que no se evidencia autorización escrita, sí es cierto que en su momento el Sr. Contralor asintió y/o autorizó de manera verbal estas erogaciones. Adviértase que la Resolución No. 0008 del 12 de enero de 2017 proferida por el Contralor Municipal de Bucaramanga, establece en parágrafo 3° del artículo 4° lo siguiente:*
- "Podrán destinarse recursos de la caja menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo para la atención exclusiva del nivel directivo de la Contraloría, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir, para lo cual el Contralor deberá autorizar el gasto"*
- Por tanto, se actuó en consonancia con el espíritu de dicho acto administrativo, toda vez que se puede evidenciar que en los eventos en que se incurrió en dichos gastos de caja menor, se contó con la presencia del Sr. Contralor en esas jornadas de trabajo, y la consabida autorización operó de manera verbal. Adjunto algunas actas para su análisis, como las relativas a los comités técnicos No. 12, y 13 del 15 de mayo y 30 de mayo de 2017, respectivamente.*
- b. *Como se manifestó en su momento en comunicación calendada el 17 de mayo de 2018, me permito reiterar que por error involuntario la factura fue anexada en blanco en cuanto a la descripción de la compra efectuada, sin embargo, se explicó y se diligenció la descripción de la compra y se soportó la justificación del gasto anexando comunicación del 2 de octubre de 2017 suscrita por la encargada del almacén de la entidad donde deja constancia de la no existencia en el almacén de esta entidad del producto adquirido. Adjunta comunicación suscrita por la funcionaria de Almacén, quien informó que en el almacén se habían agotado los elementos denominados CD, y la factura de "La Factoría" No. 2350 donde se aprecia el detalle de la compra.*
- c. *Debo referir que si bien es cierto que no son tan legibles las facturas, en ellas se puede verificar su contenido; sin embargo debemos aceptar que no se tomó la precaución de tomar las debidas fotocopias en ese momento para así evitar que con el paso del tiempo aquellas se tornaran no tan legibles. No obstante, considera en sana crítica*
- Con el debido respeto a lo expresado, no desvirtúa la observación. En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo.

#### Argumentos de contradicción del auditado

#### Conclusiones del equipo auditor

*este ente de control, que formular reparo a este aspecto propio del deterioro natural de dicha facturas no puede constituir motivo de reproche. Se adjuntan nuevamente estas facturas que se fotocopiaron con mayor resolución de tinta y se pueden apreciar mejor.*

*Aunado a lo anterior se evidencia que la oficina de Control Interno en su oportunidad revisó los respectivos reembolsos de Caja menor, en donde se constató que las facturas diligenciadas electrónicamente eran legibles, a su vez los gastos de alimentación fueron autorizados en forma verbal en presencia del Asesor de Control Interno, quien también actuó en las respectivas reuniones en que se incurrió, tal y como lo soportan los diferentes arqueos de caja menor y sus respectivos reembolsos.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Auditoría General de la República, que se tenga por DESVIRTUADA esta observación.*

#### **Observación No. 2. Proceso Presupuestal - Deficiente planeación presupuestal.**

Durante la vigencia 2017 se acreditaron 28 rubros y se contracreditaron 46, por valor total de \$919'182.231 en el 94% de los rubros del presupuesto de gastos aprobado para la vigencia que conllevaron a variaciones significativas y en algunos casos desproporcionadas de las apropiaciones iniciales, lo cual refleja deficiente planeación del presupuesto por la excesiva utilización de los traslados presupuestales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto- y genera el riesgo de no utilizar las apropiaciones aprobadas en el presupuesto de gastos para la respectiva vigencia. (A)

*El presupuesto de la Contraloría Municipal adoptado mediante la Resolución N. 0420 de 2016, "Por el cual se liquida el presupuesto General de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría Municipal para la vigencia fiscal del 1 Enero al 31 de Diciembre del año 2017, por valor de \$5.627.136.062, fue proyectado por la delegada del gasto saliente, por los cuales fue necesario realizar los respectivos traslados para atender las necesidades inmediatas de los aspectos fundamentales para el cabal funcionamiento de la contraloría de acuerdo al nuevo plan estratégico para la vigencia 2017 del actual Contralor Municipal, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 4 y 5 del acuerdo N. 015 de 1993 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga. (Se anexa soporte documento), y que fueron ordenados por el nuevo Secretario General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y aprobados en Comité técnico. Adjunto las actas de comité técnico donde se aprecia la autorización los mentados traslados presupuestales.*

*El Acuerdo Municipal No. 015 de 1993, el cual adjuntamos en dos folios, contempla:*

...

Se acepta parcialmente la réplica en cuanto a que los traslados presupuestales realizados durante la vigencia 2017 no modificaron el valor total del presupuesto aprobado en el Decreto No. 0191 de 2016 de la Alcaldía de Bucaramanga, con el cual se adoptó el presupuesto de rentas y gastos del Municipio para esa anualidad.

Sin embargo, es pertinente indicar que la observación de auditoría se generó porque -a juicio del grupo auditor- se evidenció deficiente planeación del presupuesto por cuanto en 12 de los rubros finalmente no hubo apropiación definitiva por efecto de los traslados, en tres más las apropiaciones disminuyeron más del 70% y en otros siete aumentaron más del 70%.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

Se aclara que los traslados presupuestales de la vigencia 2017 son ajustes a la Resolución interna N° 0420 del 2016 "Por el cual se liquida el presupuesto General de Rentas y Gastos y el PAC de la Contraloría Municipal para la vigencia 2017 que son competencia del Contralor Municipal de Bucaramanga, para el buen funcionamiento de la entidad y el buen ejercicio del Control fiscal. Ya que no se hicieron modificaciones al valor total global aprobado en el Decreto N°0191 de 2016 "por medio del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1°Enero al 31 Diciembre del año 2017 y para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, un presupuesto de ingresos y gastos por valor total de (\$5.627.136.062), valor este ajustado a los lineamientos legales en materia del cálculo del presupuesto de este ente de control fiscal. Se adjunta la resolución No. 0420 de 2016. Nunca se desbordó la atribución legal del Contralor de administrar autónomamente sus funciones constitucionales.

Por lo anterior encarezco declarar DESVIRTUADO esta observación.

#### **Observación No. 3. Contratación. Deficiencias en los estudios previos.**

Durante la vigencia 2017 se evidenciaron las siguientes deficiencias en los estudios previos:

- En el análisis del sector económico de los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011 y CPS-00040 en el aspecto relacionado con el valor estimado del contrato y justificación del mismo, no se describe cuál es el valor ni las razones por las cuales es éste.
- En los contratos SGR-009 y SGR-SA-001 existe un listado de precios sin desarrollar el análisis ni existir los soportes de los cálculos de presupuesto.
- En los contratos SGR-0010, SGR-006 y SGR-SA-001 no hay cotizaciones, a pesar que en el análisis del sector y en los estudios de conveniencia y oportunidad se señala su existencia.
- En los contratos SGR-005, SGR-007 y SGR-008 existen falencias en las cotizaciones, ya que no permiten realizar una real comparación de precios, pues en el primer contrato los ítems son diferentes en las cotizaciones; en el segundo caso, en ellas se señala un modelo de vehículo que no corresponde al real y en el tercer caso las cotizaciones no poseen fecha.

Lo anterior se presenta debido a la falta de supervisión y control en la actividad contractual, lo que genera incumplimiento de los fines del Estado y a su vez puede producir afectación al patrimonio público, e incumple lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2., 2.2.1.1.2.1.1. Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12 y artículo 26 numeral 3. Ley 489 de 1998, artículo 3°. (A)

*El proceso contractual es un conjunto de actuaciones, de las cuales hace parte el análisis del sector, que para el caso de la contratación directa permite a la entidad estatal respaldar la decisión de realizar un proceso de contratación directa, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economía. En el ítem valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la Contraloría Municipal de Bucaramanga realiza al final de cada análisis del sector un anexo relacionando la cantidad de profesionales o personal de apoyo contratados durante los últimos meses del año inmediatamente anterior, es decir, octubre, noviembre y*

La Contraloría se limita a señalar que existe un anexo en donde se relaciona la cantidad de profesionales o el personal de apoyo del año inmediatamente anterior, situación que no sustituye el deber de la misma a señalar cuál es el valor por el cual se va a contratar y sus razones, como se evidenció en los demás contratos evaluados.

De otra parte, no presenta evidencias de sus aseveraciones en la contradicción, máxime cuando estas deficiencias se

#### Argumentos de contradicción del auditado

#### Conclusiones del equipo auditor

diciembre de 2016, así mismo anexa análisis relacionando el valor total de la contratación para servicios profesionales y de apoyo a la gestión dependiendo de la necesidad de la entidad correspondientes al año anterior, cifras estas que contribuyen a sustentar la conclusión y si se considera viable técnica, jurídica y financieramente la ejecución de un contrato. Así mismo, en los estudios previos se encontraba contenida dicha información razón por la cual no da lugar a dicha observación. Según manifestación realizada por el Ingeniero Civil, profesional universitario al servicio de esta entidad, y quien hizo parte del comité asesor y evaluador del proceso No. SGR-S.A. 001, el listado de precios fue analizado a través de páginas web en donde se calculó el precio promedio en el mercado. Con relación a la SGR-009, el listado de precios encontrado en los folios 3 y 4 hacen parte de una solicitud de cotización mediante correo electrónico la cual realizó el funcionario encargado del proceso contractual de la vigencia 2017.

Verificados los expedientes contractuales No. SGR-0010, SGR-006 y SGR-SA-001, se evidencia que los precios fueron analizados a través de páginas web en donde se calculó el precio promedio en el mercado.

Revisadas las cotizaciones del contrato SGR-005, se evidencia que ante la diferencias de ítems entre estas, los precios fueron analizados a través de páginas web en donde se calculó el precio promedio en el mercado.

Revisadas las cotizaciones del contrato SGR-007, se observa que respecto del vehículo Toyota Prado de placas OSA 086, el año del modelo quedó incorrectamente citado por error de digitación de las bombas o estaciones de servicio que allegaron las cotizaciones, y esto quizás debido a que los otros dos vehículos son modelos 2009, sin embargo esto no afecta el valor de las cotizaciones, ni varió en nada las condiciones de lo que se iba a contratar.

Revisadas las cotizaciones del contrato SGR-008, a pesar de haberse solicitado aquellas, los cotizantes omitieron las fechas, circunstancia que no puede atribuirse a este ente de control fiscal.

Encontrándose plenamente explicada y vista nuestra diáfana actuación, solicitamos a la AGR declarar **DESVRTUADA** la presente observación.

manifestaron en trabajo de campo y no pudieron ser subsanadas.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 4. Contratación. Deficiencias en las invitaciones públicas.**

En las invitaciones públicas de mínima cuantía de los contratos SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, se evidenció que el tiempo del cronograma es limitado para los oferentes, en general son tres (3) días que utiliza la Entidad para el proceso de contratación así:

El primer día se publica la invitación y los estudios previos, el segundo día es el plazo máximo para presentar observaciones y a la hora y media es el plazo máximo para presentar la propuesta, se suscribe el acta de cierre y apertura de sobres, se verifican los requisitos habilitantes, se evalúa el menor precio y se publica la

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

evaluación y al tercer día, se comunica la decisión.

Así mismo, en los cronogramas de los contratos SGR-006 y SGR-007 se consignan mal las fechas presentándose confusión para los oferentes, se evidenció la presentación de una sola propuesta que en varios casos correspondía a una de las cotizaciones allegadas al contrato, incumpliendo el proceso de selección del contratista su verdadero fin, como es la escogencia de la mejor oferta.

Lo anterior se presenta debido a las deficiencias en la supervisión y control en la actividad contractual, impidiendo que haya suficiente plazo para la presentación de varias ofertas y el hecho de no determinarse de manera clara y precisa las condiciones que rigen la relación contractual, genera un proceso de selección menos transparente y objetivo y posibles deficiencias en la ejecución del contrato.

Con la mencionada observación se trasgreden los principios de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia, igualdad y demás propios de la función pública, inobservando la Constitución Política, artículos 13 y 209; Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.3; Ley 1474 de 2011, artículos 89 y 94 que adiciona al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literales a, b y e. Ley 1150 de 2007 artículo 5. (A)

*Lo primero a informar al Señor Auditor, es la orden siempre de observar las normas del régimen de contratación oficial, sobre todo lo expuesto en la Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Cuarta, del 15 de Julio de 2010, con ponencia del Consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, radicado #76001-23-25-000-2013-00496-01(16919), donde se encuentra detallado el análisis de la aplicación de los plazos en días, meses y años.*

*En relación con la mínima cuantía, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 determina que (i) El plazo para publicar la invitación a ofertar no puede ser inferior a un (1) día hábil y (ii) El término para presentar ofertas debe ser mínimo de un (1) día hábil. En este sentido, la entidad debe garantizar el cumplimiento mínimo de los términos señalados.*

*De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, cuando se señala un plazo en días, y a menos que se diga lo contrario, estos se entienden hábiles y cuentan a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, notificación o señalamiento del inicio de contabilización del término.*

*En este sentido, el día hábil de publicación se cuenta a partir del siguiente al que se realiza efectivamente el acto de publicar en el SECOP, y el día hábil para presentar oferta corre paralelo al de publicación, por cuanto desde el primer momento los interesados pueden presentar ofertas, salvo que, se repite, la entidad fije unas reglas distintas, dentro del marco legal, para ello.*

La Contraloría hace referencia a las normas que para la observación se aplican, pero no controvierte la misma, porque si bien es cierto que el plazo mínimo no puede ser inferior a un día hábil, término mínimo que la Contraloría acoge, no significa que se esté cumpliendo el verdadero fin de la contratación, máxime cuando si se analizan las publicaciones en el SECOP de la contratación del presente caso, se evidencia que no se efectúan a la primera hora hábil laboral, disminuyendo el término para los oferentes.

La Contraloría no controvierte la deficiencia evidenciada en los cronogramas de los estudios previos.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

### Observación No. 5. Contratación. Inobservancia del procedimiento interno.

E En los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011, CPS-00040, SGR-0010, SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-011, SGR-012 y SGR-SA-001, no se encontró la solicitud de autorización ante el Contralor para iniciar la contratación, contrario a lo dispuesto en el numeral 3.1.1.1. del manual de contratación, fase preparatoria, literal a. requisitos previos generales al acto de apertura o la formulación de la invitación. "Antes de iniciar cualquier proceso de selección contractual o suscripción de Convenio interadministrativo, deberá existir un documento previo escrito, mediante el cual

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

la Secretaria General solicite la autorización al Contralor(a) Municipal, para dar inicio a un procedimiento contractual tendiente a la adquisición de un bien, obra o servicio, en virtud de una necesidad”.

Lo anterior, ocasionado por el indebido control en la actividad contractual, impidiendo el logro de los objetivos de la administración y de los fines de la contratación. (A)

*Que existe acto administrativo No. 000176 de 2012, mediante el cual se delega en la dirección administrativa y financiera la competencia para desarrollar y ejecutar los procesos contractuales entre ellos la suscripción de contratos de prestación de servicios y la de Ordenador del Gasto con absoluta autonomía e independencia. Es así, que por la naturaleza de esta actividad el delegante ejerce control directo sobre el delegatario realizando de esta manera un medio de control tal como lo prevé el manual de contratación de la entidad. No obstante la legal delegación de Contratación en la Secretaría General, debo informar que Sí existe la tal autorización por parte del Contralor de Bucaramanga de fecha 28 de febrero de 2017, en la cual se manifiesta que “Teniendo en cuenta la necesidad de ejecutar el plan anual de adquisiciones vigente de la entidad de acuerdo al comité técnico realizado el día 5 de Enero de 2017, por medio del presente escrito me permito autorizar la contratación de bienes, obras y/o servicios de conformidad a la normatividad vigente.”*

*La Resolución 0027 de 2017, expedida por el Contralor Municipal de Bucaramanga, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 487 del 30 de Diciembre de 2013”, establece:*

*CAPITULO 11. COMPETENCIA PARA CONTRATAR, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS, REGULACION DEL COMITÉ DE CONTRATACION. 2.1. COMPETENCIA PARA CONTRATAR La competencia para contratar, en las entidades públicas, está radicada en el Representante legal de la entidad; siendo en el presente caso el Contralor Municipal de Bucaramanga, quien es titular de la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos que de ello deriven. No obstante, podrá realizar delegación de funciones en materia contractual en los funcionarios públicos del nivel jerárquico más alto de la entidad, conforme las disposiciones legales en la materia, tal como lo estipula el artículo 9 de la ley 489 de 1998. El representante legal de la entidad podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes al interior de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. La delegación y desconcentración de funciones no exime al representante legal de la entidad de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Si bien es cierto que la Contraloría allega oficio en el cual el Contralor autoriza el inicio de los procesos de contratación durante la vigencia, también lo es que el Manual de Contratación señala que debe existir solicitud de autorización previa a cualquier proceso de selección contractual o de suscripción de convenio, lo que no significa que sea un documento general para las contrataciones anuales. Si este fuera el sentido, contradice lo dispuesto en el Manual de Contratación actual y por lo tanto sería procedente su modificación.

Al no controvertirse la observación, la misma se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

*Se adjuntan: Comunicación de autorización suscrita por el Sr. Contralor de Bucaramanga de fecha 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se imparte autorización para iniciar procesos de contratación, copia de la Resolución No. 000176 de 2012, por la cual se delega la competencia para desarrollar y ejecutar los procesos contractuales con absoluta autonomía e independencia, Resolución No. 0027 de 2017 Manual de contratación – Capítulo II – Competencia para contratar.*

### **Observación No. 6. Contratación. Incumplimiento contractual.**

En el Convenio de Asociación No. 001-2015, no se realizó un estudio del mercado, ni se cumplieron las obligaciones contractuales de desarrollar todas las actividades descritas en el cronograma del programa de bienestar social, las de salud ocupacional establecidas en los estudios previos y destinar las herramientas y equipos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas, ni se evidencia el total de informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista.

Lo anterior, debido a la inadecuada planeación contractual e indebida gestión fiscal, situación que afectó el cumplimiento de los fines de la contratación así como el patrimonio de la entidad en un valor de \$1.895.000, correspondiente a la actividad de integración de funcionarios que no se cumplió de acuerdo con los soportes contractuales, contrariando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículos 3°, 5 -numeral 2- y 26; Ley 1474 de 2011, artículo 84; Ley 489 de 1998 artículo 3° y Ley 610 de 2000, artículo 3°. (A, F)

*Es importante hacer notar al Equipo auditor de la AGR que, éste contrato 001-2015 fue suscrito, ejecutado, liquidado y ordenado pagar con RESERVA PRESUPUESTAL desde el año 2015, volviéndose una obligación con mérito inobjetable de pago. Nuestro periodo inició en Junio 13 de 2016.*

*No es cierto que no se cumplieron la totalidad de las obligaciones contraídas, toda vez que existe acta modificatoria número 1 del 10 de marzo de 2015 al estudio previo y al convenio de asociación No. 00001 del 13 de febrero de 2015, celebrado entre la Contraloría Municipal de Bucaramanga y CAJASAN, la cual modificó la obligación número 10 quedando solo tres actividades a desarrollar. (Se anexa acta). Igualmente se adjunta la constancia expedida por el supervisor del convenio, según la cual hace constar que es necesario hacer una modificación.*

*Lo anterior obedeció a que se dieron algunos cambios en la planta de personal aumentándose la cantidad de empleados y ello generó el ingreso de personal nuevo; igualmente como el interés era fortalecer la unidad familiar se favoreció a los hijos de los empleados con actividades de bienestar quienes para esa fecha aumentaron en cantidad a la inicialmente contemplada en la vigencia de 2015.*

*Con relación a la supervisión del contrato existe la respectiva constancia de cumplimiento suscrita por quien ejercía la supervisión en esa época. Lo que evidencia que se cumplió el objeto contractual.*

*Respecto a los pagos, revisado el expediente contractual, se evidencia que se realizaron de conformidad con el acta de terminación y liquidación, la constancia de cumplimiento*

La Contraloría se limita a señalar que la ejecución del contrato fue en el año 2015 y que por ende, debió pagarse para la vigencia 2017, pero no controvierte nada respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del estudio de mercado.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$1'895.000.

#### Argumentos de contradicción del auditado

#### Conclusiones del equipo auditor

suscrita por el supervisor y la Resolución No.00436 del 30 de diciembre de 2015, suscrita por la Contralora de la época, Doctora Magda Amado Gaona, que constituían las cuentas por pagar, entre las que se encontraba la de este contrato en cuentas por pagar por lo cual la Contraloría se obligó a realizar el respectivo pago, con orden CG-15-00103 concepto gastos deportivos y de recreación beneficiario CAJASAN por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS \$1.895.208.

La Secretaría General cumplió con ejecutar el pago correspondiente al acta de liquidación que encontró ya avalada y suscrita por el supervisor del contrato, así mismo como con la cuenta por pagar generada en tesorería y pendiente de pago, pues mal hubiere sido el no pagar las deudas formalmente establecidas ante la entidad, máxime si se contaba con los recursos correspondientes para el pago cuando dicha liquidación gozaba de total legalidad ante el Secretario General actual, quien de buena fe actuó pagando las deudas de la entidad de control territorial tal y como lo ordena la ley y el manual de funciones.

De otra parte, si existiese algún tipo de responsabilidad fiscal debe tenerse en cuenta, NO a quien materializó el pago dando cumplimiento a lo avalado y suscrito por el supervisor de la época en el convenio referido, sino lo que la reiterada jurisprudencia y conceptos de la misma Contraloría General de la República, así como de la Auditoría General de la República han manifestado frente al hecho generador del daño, pues si se estiman como reproches fiscales las etapas precontractuales y contractuales entre esas la ejecución contractual y/o sus soportes de cumplimiento, debe referenciarse también a los presuntos responsables para la época de los hechos.

Se anexa copia de:

...

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Auditoría General de la República, que se tenga por DESVIRTUADA esta observación.

#### **Observación No. 7. Contratación. Deficiencias en la supervisión.**

En los contratos SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, la Contraloría designó como supervisores a funcionarios con perfil técnico y secretaria ejecutiva, los cuales no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente dicha labor, lo que podría ocasionar una deficiente ejecución contractual o el incumplimiento del contrato, afectando el principio de eficacia, la finalidad de la contratación y se puede generar un presunto detrimento patrimonial

Lo anterior, debido a la inadecuada planeación, contrario a lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 6, 121 y 209; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 26 numeral 1°; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 y Manual de Contratación numeral 7.2. (A)

En cuanto a la asignación de funciones, es necesario precisar que ésta es una figura a la que puede acudir la

La Contraloría hace referencia a la asignación de funciones distintas a las establecidas en el Manual de Funciones, cuya

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

*administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad. En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad para el empleo del cual es titular, es viable que a los empleados públicos se les asignen otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo; lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó.*

*Sobre el tema de asignación de funciones, vale la pena referirnos al análisis realizado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 105 de 2002, en la cual se señaló:*

*“(...) el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado. (...)”*

*“Conforme a lo expuesto, es procedente que a un empleado público se le asignen funciones diferentes a las establecidas en el manual específico de funciones y requisitos que haya adoptado la entidad, no obstante, será necesario que la entidad verifique que las funciones que se pretenden asignar, guarden relación con el empleo del cual se es titular.”*

*De igual forma la Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario No. 162-97771 de 2004, conceptuó sobre la función del supervisor lo siguiente:*

*“Sea lo primero recordar que con la contratación administrativa las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en el cumplimiento de esos fines (art. 3 Ley 80/93), y que para obtener el buen servicio debe haber continuidad en su prestación, razón por la cual la citada Ley 80 en el Art. 14, dota a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.*

*Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*

*“Respecto al nivel jerárquico sobre el cual puede recaer, se ha indicado que la asignación de la supervisión de contratos*

conducta no se reprocha, siempre que éstas sean de la naturaleza de su cargo, pero omite tener en cuenta que para una adecuada supervisión contractual se requiere que el funcionario debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, que no le sería dable a un funcionario con perfil técnico y/o de secretario ejecutivo, máxime cuando la Contraloría en su Manual de Contratación que es la reglamentación para su actividad contractual señala: “La supervisión e interventoría podrá ser ejercida:

- Directamente por un funcionario público del nivel directivo o asesor vinculado a la Contraloría Municipal”.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

#### Argumentos de contradicción del auditado

#### Conclusiones del equipo auditor

*puede ser ejercida por empleados que pertenezcan a cualquiera de los niveles de la entidad, en este orden de ideas, todos los empleados públicos pertenecientes a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4º del Decreto 770 de 2005, para empleos públicos pertenecientes a organismos y entidades del orden nacional, o a los niveles asistencial, técnico, profesional, asesor o directivo a que hace referencia el artículo 4º del Decreto 785 de 2005 para las entidades del orden territorial, podrán ejercer la supervisión de contratos...”.*

*Por lo tanto, y habiendo demostrado el cumplimiento a normas y fallos jurisprudenciales y disciplinarios de la Procuraduría General, solicito sea DESVIRTUADA esta observación.*

#### **Observación No. 8. Contratación. Inadecuado registro y control de los pagos.**

En algunos de los informes de supervisión de los contratos SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-SA-001 y CA-0001-2015 no existe una relación de los pagos efectuados al contratista ni los comprobantes de egreso correspondientes.

En el contrato SGR-002 con objeto “suministro de combustible ACPM para motor diésel, cambio de aceite, filtro de aceite y aire, lavado normal [...]” a pesar que en los informes de supervisión se registra un control de pagos, en los comprobantes del suministro de combustible no se puede evidenciar la placa del vehículo ni el kilometraje, lo cual dificulta un efectivo control.

Como consecuencia de esta situación, la entidad podría verse avocada a cancelar intereses de mora por pagos extemporáneos, al pago de lo no debido por un desembolso superior al establecido o por pagar sin el cumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones, con lo cual se afectaría negativamente el patrimonio público.

Lo anterior, sucede por ausencia de controles, deficiente supervisión y de responsabilidad en la utilización de los recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría incumpliendo la Constitución Política, artículos 209 y 267; Ley 80 de 1993, artículo 4º -numeral 10 (adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007)- artículo 5º -numeral 1- y Ley 87 de 1993, artículos 1 al 3. (A)

*Revisados los expedientes contractuales referenciados se observó que dentro de las carpetas sí reposan los respectivos soportes de pago efectuados por la Contraloría al Contratista, tales como comprobante de egreso expedido por la tesorería de la entidad y el pantallazo de la publicación en el SECOP. Se adjuntan en 38 folios, comprobantes de egreso, facturas, y pantallazos en el SECOP inherentes a cada uno de los procesos contractuales aludidos en esta observación por la AGR.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Auditoría General de la República, que se tenga por DESVIRTUADA esta observación.*

La Contraloría hace referencia es a los soportes de los pagos efectuados, sin embargo, la observación está dirigida al inadecuado registro y control de pagos que existe en los informes de supervisión, pues en unos informes de supervisión sí relacionan los pagos realizados, se allegan sus comprobantes de pago y se señala el valor que se adeuda, pero ésta no es una conducta regular en el 100% de los contratos revisados, ni en el 100% de los informes de supervisión existentes en éstos.

De otra parte, la Contraloría no se pronuncia respecto del Contrato SGR-002.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 9. Participación Ciudadana. En la atención inicial de los requerimientos trasladados a proceso auditor, la Contraloría no señala el plazo razonable en que se dará respuesta de fondo.**

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

Una vez recibido el requerimiento por la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, y evaluada la necesidad de remitir al proceso auditor, es trasladado a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, oficina que comunica al ciudadano acerca del trámite que se le dará a la denuncia refiriendo las fechas de inicio y fin de la auditoría exprés. Sin embargo, en las denuncias de la muestra remitidas a proceso auditor, se observó que el oficio remitido no es claro en cuanto a la fecha en que se estima dará la respuesta de fondo, inobservando lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, generando incertidumbre acerca de la fecha de respuesta y riesgo de responder fuera de los términos, dado que se podría entender que la fecha de respuesta es la de finalización de la auditoría, situación que en los requerimientos evaluados no se cumplió. Lo anterior por una errada interpretación a lo que refiere el mencionado parágrafo. (A)

*Respecto a esta observación es necesario manifestarle a la Auditoría General de la República que que la oficina de Participación Ciudadana en cumplimiento de la ley 1755 del 2015 y en concordancia con las resoluciones 00265 del 2016 y 0087 del 2017, procede a establecer una respuesta de trámite inicial que busca informar al peticionario sobre la llegada de su requerimiento y de igual forma romper el silencio administrativo para dar cumplimiento con establecido, el art 14 de la ley 1755 del 2015, posterior a ello se procede trasladar a la oficina de vigilancia fiscal y ambiental para su respectivo trámite. En respuesta a la misma, la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental procede a emitir comunicación de respuesta de trámite en la cual determina los términos de contestación de fondo frente al requerimiento ciudadano instaurado, lo cual es comunicado al peticionario.*

*La oficina de vigilancia fiscal y ambiental en su primer trámite a la PRSD manifiesta el tratamiento que dará a la misma, como lo es incluirla en el PGA o aperturar una Auditoría Express; Dejando claro que una vez sea terminado el proceso auditor se remitirá a la oficina de Participación Ciudadana para su respectiva comunicación al ciudadano.*

*Para la vigencia 2018 la oficina de participación ciudadana junto con la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, han realizado diferentes mesas de trabajo donde se tratan temas como claridad en las fechas de respuesta, asuntos de competencia de la entidad, entre otros procurando optimizar el proceso.*

*Con respecto a la incertidumbre que mantiene la Auditoría General de la República en lo referente al riesgo de responder, fuera de los términos todos aquellos requerimientos ciudadanos que son trasladados a proceso auditor, es importante manifestarle que la oficina de Participación Ciudadana procede a realizar un control preventivo o seguimiento (ver documento anexo) frente a estos requerimientos ciudadanos con el fin de no vulnerar los términos señalados en el Art 70 de la Ley 1757 del 2015. Sin embargo es de advertir que el proceso auditor (vigilancia fiscal y ambiental) cuenta con seis meses para dar una respuesta de fondo, término que es propio de esta dependencia de conformidad al Art 70 ibídem.*

Si bien es cierto, la Entidad tiene un proceso documentado, que en la revisión efectuada pudo constatarse su aplicación, no es cierto que en la respuesta al ciudadano se le determinen los términos de contestación de fondo, ya que lo que se indica son las fechas de inicio y finalización de la auditoría. Como se puede observar en el siguiente comunicado :

Ref.: Radicación Queja DPD-17-1-027

Cordial Saludo,

Actuando en el Programa de Participación y Veeduría Ciudadana, y en el proceso de atención y seguimiento a su Denuncia radicada al número N° (6461R), el 14 de Marzo de los corrientes a este organismo de control relacionada con: "(...) solicitamos se investigue que destinación dieron a los recursos que estaban destinados en el año 2016 para la capacitación y bienestar social por valor de (\$1.200.000.000) mil doscientos millones de pesos (...); de manera atenta, me permito remitir comunicación (N° 10486E) de la Oficina de vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga, en la cual manifiesta respecto a su queja, que "(...) será incorporada en la Auditoría Regular PGA 2017, que se llevará a cabo a la Administración Central, la cual iniciará el próximo 2 de Mayo de 2017 con fecha de finalización de informe el 25 de Agosto de 2017."

Le estaremos informando lo actuado en el proceso de seguimiento que la Oficina de Vigilancia Fiscal efectúe a este requerimiento.

Aprovechamos la oportunidad, para recordarle que la participación ciudadana es fundamental en el control fiscal y que sus quejas, reclamos y denuncias pueden presentarse a través de nuestra página web: [www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) o nuestro correo institucional: [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co).

O en otros casos como el siguiente solo se indica la fecha de inicio de auditoría y no de la finalización.

## Argumentos de contradicción del auditado

Así mismo, es obligación informar al Señor Auditor que, en los trámites dados a los requerimientos ciudadanos, nunca hemos recibido reproche de los quejosos, significando que hemos actuado conforme a la Ley y al querer ciudadano.

Sin duda en nuestro comportamiento, solicitamos sea DESVIRTUADA esta observación.

## Conclusiones del equipo auditor

Ref.: Radicación Queja DPD-17-1-025

Cordial Saludo,

Actuando en el Programa de Participación y Veeduría Ciudadana, y en el proceso de atención y seguimiento a su Denuncia radicada al número (6435R) presentada el día 10 de Marzo de 2017 ante este Organismo de Control, relacionada con: "(...) Denuncia presuntos delitos fiscales en ejecución del CONTRATO N° 020 de 2016 del IMEBU (...)". De manera atenta, me permito remitir comunicación (N° 10385E) de la Oficina de vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga, en la cual manifiesta que: "(...) dicha queja se incorporará en la Auditoría Regular PGA 2017, Vigencia 2016, al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial - IMEBU-, la cual se iniciará el 2 de Mayo de la presente anualidad."

Le estaremos informando lo actuado en el proceso de seguimiento que la Oficina de Vigilancia Fiscal efectúe a este requerimiento.

Aprovechamos la oportunidad, para recordarle que la participación ciudadana es fundamental en el control fiscal y que sus quejas, reclamos y denuncias pueden presentarse a través de nuestra página web: [www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) o nuestro correo institucional: [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co).

Es de recordar que el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 expresa:

*"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto." (Subrayado fuera del texto).*

Como se muestra en las imágenes anteriores, la Entidad no indica la fecha o el plazo en el que se estima dar respuesta al ciudadano. Si tomamos como ejemplo el primer caso se indicó que la auditoría finalizaría el 25 de agosto; fecha en la que el ciudadano esperaría se le respondiera, sin embargo, la respuesta fue emitida el 24 de octubre. Ratificando en este caso que la respuesta se dio por fuera de los términos que se habían comunicado inicialmente al ciudadano.

Adicionalmente, se le recuerda a la Contraloría que aunque los ciudadanos no hubiesen presentado reproches respecto a sus solicitudes, es deber de la Entidad, la observancia de las normas establecidas en los procesos a su cargo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

### **Observación No. 10. Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos para dar respuesta a las denuncias en el control fiscal. (A, D)**

Se observó demora en la respuesta de fondo de los siguientes cinco (5) requerimientos, un 4% que fueron remitidos a proceso auditor, los que debieron ser resueltos en el término de los seis meses y fueron superados como se menciona a continuación: DPD-17-1-039 (1 mes), DPD-17-1-032 (1 mes), DPD-17-1-027 (1 mes),

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

DPD-17-1-029 (1 mes), DPD-17-1-025 (3 meses). Incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Lo expuesto se ocasiona por cuanto los procesos auditores requieren ampliación de los términos debido a diversas situaciones y conllevando a la pérdida de confianza ciudadana en la gestión de la Contraloría. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de 2002. (A, D)

*Es preciso señalar frente a esta observación, que la oficina de Participación Ciudadana no es responsable de los términos de respuesta frente a los requerimientos que son trasladados a proceso auditor. Dicho lo anterior y a efectos de dar respuesta oportuna a la presente observación, es necesario traer a colación el pronunciamiento realizado por parte de la oficina jurídica de la AGR N°110.024.2015 (Términos para resolver los derechos de petición) en el cual establece de forma puntual, que prevalece el principio de legalidad y de debido proceso frente a los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 1757 del 2015, en razón a que estas actuaciones son de tratamiento especial por tratarse de una norma especial (ley 610 del 2000), toda vez que son trasladadas a proceso auditor para su respectiva indagación, dicho lo anterior ponemos a disposición el presente concepto, con el fin de que sea tenido en cuenta como argumento jurídico, frente a la presente observación:*

*“¿las denuncias consagradas en el artículo 70 de la ley 1757 del 2015 se refieren solo a las presentadas por las veedurías ciudadanas o de cualquier denuncia presentada por un ciudadano?”(...)*

*“En el orden internacional, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre consagra este derecho al declarar que:*

*Art. 24: toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y de obtener pronta resolución”*

*En Colombia este derecho fundamental se encuentra en el artículo 23 de la carta política, el cual:*

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”(...)*

*“Se trata entonces de un derecho fundamental de aplicación inmediata (art 86 C.P) cuyos titulares son todas las personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, que permite acudir antes olas diversas autoridades o ante los particulares, para la protección de derechos fundamentales verbalmente o por escrito, para obtener pronta solución sobre lo solicitado. Esta prescripción normativa cumple una función valiosa para las personas, en tanto por medio de este instrumento se garantizan otros derechos fundamentales y se puede tener acceso a información y documentación que repose en las entidades sobre situaciones de interés general o particular, siempre y cuando*

Es importante recordar a la Contraloría que la evaluación de la Auditoría no va enfocada a las oficinas sino a los procesos, por cuanto no es necesaria la diferenciación de la responsabilidad de la observación.

Revisado el respuesta a la consulta realizada a la Auditoría General de la República, se observa claramente que la solicitud del peticionario nunca fue direccionada a establecer si la respuesta de las denuncias remitidas a control fiscal podían superar el término de los seis (6) meses. Por lo que sobre esto la AGR no concluyó.

La citación que hace el funcionario de la AGR de la Sentencia C-150 del 2015, confirma que el tiempo límite para dar respuestas a las denuncias de control fiscal es de seis (6) meses, declarando exequible el artículo que establece este término.

*“En esa medida, la corte considera que en atención a la necesidad de salvaguardar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal el artículo referido debe declararse exequible en el entendido (i) que el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal. Y (ii) que las competencias de armonizaciones atribuida al contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 del 2000 o normas que la modiffquen.”*

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

---

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

---

*se atienda lo dispuesto en el artículo 74 de la constitución, esto es que no se trate de información que por ley tenga el carácter de reservada.”(...)*

*“Un aspecto adicional a dilucidar es la posibilidad de que mediante otras normas legales especiales se fijen plazos diversos para dar respuesta a derechos de petición distinto de aquellos relacionados con documentos, información y consultas, que no se rigen por la regla general que confiere quince (15) días luego de la recepción para dar respuesta.”(...)*

*“Dispone el inciso primero del artículo 14 que : “salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”, a criterio de esta dependencia, la posibilidad que consagra el legislador de que en otras disposiciones de orden legal se fijen términos particulares para resolver derechos de petición, se ajusta a la constitución, en cuanto ésta no impone que la regulación del trámite de las peticiones se agote en un único y exclusión cuerpo normativo ni fije términos estandarizados para resolver peticiones por parte de todas las autoridades. Adicionalmente, la posibilidad de consagrar términos diversos en otras disposiciones atiende al reconocimiento de la multiplicidad de contenidos que pueden tener las peticiones y de diferencias en la organización y las dinámicas de las actuaciones de las distintas autoridades y entidades del estado. Lo esencial, es que exista un término, razonable para obtener una respuesta pronta y oportuna a la petición”(...)*

*“Ahora bien con la relación a lo que es una denuncia en el ámbito del control fiscal la ley 1757 /15 la define como:*

*Artículo 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.”(...)*

*“Con relación al procedimiento que se debe adelantar cuando se presente una denuncia, está establecido en la norma así:*

*Artículo 70. Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:*

*Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a). Evaluación y determinación de competencia;</p> <p>b). Atención inicial y recaudo de pruebas;</p> <p>c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad com-petente;</p> <p>d). Respuesta al ciudadano.</p> <p>Parágrafo 1°. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.(...)</p> <p>“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”(...)</p> <p>“De los artículos 69 y 70 citados supra, podemos decir que establecen (i) una definición de la denuncia en materia de control fiscal señalando los asuntos sobre las cuales versa e indicando que se encuentran legitimados para presentarla a las veedurías y cualquier ciudadano, adicionalmente prevé(ii) el procedimiento para la atención de las denuncias del control fiscal, estableciendo las etapas y los temimos para darle respuesta, ahora bien, es pertinente hacer referencia a lo que en su examen previo de control constitucional, con relación a este asunto la Corte constitucional manifestó.”(...)</p> <p>“ahora bien, el artículo 70 que tiene como finalidad adicionar la ley 850 del 2003, señala un plazo improrrogable a efectos de dar respuesta a una denuncia. Este plazo podría entrar en tensión con la regulación del procedimiento de asignación de responsabilidad fiscal establecido en la ley 610 de 2000 en tanto tendría como efecto la aceleración de los trámites establecidos del mismo, dicha materia en virtud del principio de legalidad, no le puede ser asignada al contralor general de la república tal y como parece autorizado el parágrafo segundo de la disposición que se examina.”(...)</p> <p>“En esa medida, la corte considera que en atención a la necesidad de salvaguardar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal el artículo referido debe declararse exequible en el entendido (i) que el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal. Y (ii) que las competencias de armonizaciones atribuida al contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 del 2000 o normas que la modifiquen. (Negritas y subrayadas nuestras)”(...)</p> <p>“Es por lo anterior que debemos afirmar que con relación a la aplicación del término para responder de fondo las denuncias que se hagan ante las respectivas autoridades de</p>	

---

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

---

*control fiscal, debe atemperarse a lo dicho por la H. corte Constitucional, so pena de incurrir eventualmente en violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso.”(...) Sentencia C-150 del 2015.*

*“Y que aunado a lo anterior, no es viable equiparar la denuncia realizada en el ámbito del control fiscal a un derecho de petición, pues como se infiere del derrotero normativo que se hizo, son cosas distintas por su objeto y trámite, al respecto vale la pena citar un pronunciamiento judicial que refuerza el argumento anterior.”(...)*

*“Cabe precisas de otra parte que en esta materia la regulación contenida en el código contencioso administrativo a que se ha hecho referencia no puede considerarse tampoco la única regulación posible de las actuaciones surtidas ante la administración.”(...)*

*“Como lo señala claramente el art. 1 del código contenciosos administrativo, los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por estas y solo: en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de la parte primera del código contencioso administrativo que sean compatibles, es decir que además del procedimiento general establecido en el código contencioso administrativo dentro del cual se regula el derecho de petición existen procedimientos administrativos especiales a los que solo de manera supletiva se aplican las disposiciones del código contencioso administrativo.”(...)*

*“A ellos debe agregarse que de acuerdo con el artículo 81 del mismo código contencioso administrativo en los asuntos departamentales y municipales se aplicarán las disposiciones de la parte primera del código salvo cuando las ordenanzas o los acuerdos establezcan reglas especiales en asuntos que sean de competencia de las asambleas y concejos.”(...)*

*“El derecho de petición es pues un derecho fundamental de naturaleza esencialmente política, que no subsume todas las actuaciones ante la administración, que no puede asimilarse con otros derechos como el derecho de acción, ni con otros procedimientos administrativos de naturaleza especial regulados en normas diferentes al código contencioso administrativo, que como en el caso sub examine son objeto de leyes especiales, las que por lo demás, como pasa a explicarse, no pueden entenderse incorporadas a dicho código.”(...)*

*Mencionado lo anterior, se solicita a la Auditoría General de la República que no se configure la presente observación con incidencia Disciplinaria, toda vez que se debe tener en cuenta los pronunciamientos antes presentados en materia jurídica por la AGR frente a estas situaciones en particular, donde se señala expresamente que todas las denuncias que son trasladadas a proceso auditor, no se pueden tramitar de igual forma que un derecho de petición, Toda vez que son*

---

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

---

*de naturalezas diferentes y por su condición se deben establecer procedimientos diferentes siempre garantizando los principios de legalidad y debido proceso frente a estas actuaciones.*

*Por otra parte consideramos y, mirándolo desde el principio de Proporcionalidad, no se puede endilgar una responsabilidad disciplinaria frente a estas actuaciones, toda vez que de un universo de 123 requerimientos ciudadanos trasladados a proceso auditor, tan solo 5 de ellos, propasaron el radio de respuesta establecido en el artículo 70 de la ley 1757 del 2015, cabe señalar que este término no tiene en cuenta las garantías procesales frente a las actuaciones administrativas realizadas en las denuncias que fueron trasladadas a proceso auditor.*

*Llamamos la atención a tener en cuenta que el trámite legal surtido por la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, fue el de la ley 610 del 2000, implicando ello que estos requerimientos atendidos por la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, se enmarcan dentro del concepto de la AGR antes mencionado, lo cual desvirtúa el presunto exceso de términos que expone la AGR.*

*Por otro lado no se podría endilgar responsabilidad alguna ya que este 4% que representa los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 1757 del 2015, no configura mora sistemática, como lo establece el artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 del 2002, "Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral", subrayado es nuestro.*

*Como se puede observar, una vez es remitido el informe final a participación ciudadana, este se comunica al quejoso o petionario de manera inmediata, razón por la cual es evidente a todas luces la inconducencia de la presente observación y más de carácter disciplinario; ahora bien, desconoce la AGR que la Contraloría Municipal de Bucaramanga cumplió en debida forma su finalidad de auditaje, pues los informes finales de auditoría fueron comunicados a la oficina de participación ciudadana, por el responsable del proceso (Vigilancia Fiscal y Ambiental) conteniendo una respuesta de fondo, la cual como ya se dijo se le comunicó al petionario en tiempo oportuno.*

*La AGR, enrostra una responsabilidad disciplinaria con una evidencia ínfima en el exceso de términos propios del art. 70 de la ley 1757, desconociendo su propio concepto (AGR N°110.024.2015), sin duda hay una deslegitimación por pasiva pues la misma AGR no da aplicación a sus propios conceptos a la hora de endilgar observaciones. Además de*

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

*ello se desconoce que la entidad es diligente pues en su propósito misional, cumple con los términos y con su deber legal y constitucional de ejercer control fiscal, situación que no se puede soslayar, ya que como institución no se actuó de manera negligente, además porque el porcentaje de requerimientos vencidos no alteran lo sustancial del ente de control máxime si se tiene en cuenta que al ciudadano se le puso en conocimiento el informe final de auditoría dejando claras las conclusiones frente a la Petición, Requerimiento o Denuncia, implicando ello la ausencia de una conducta omisiva dolosa.*

*Así las cosas, de manera respetuosa solicito dejar sin efectos esta observación con carácter disciplinario, dando aplicación al concepto referido en esta respuesta, además porque lo detectado por la AGR en el trabajo de auditoría no representa un peligro al propósito misional y Constitucional de la entidad, toda vez que si se analiza el universo de quejas, la entidad está dando cumplimiento a lo dispuesto en materia procesal (términos) y lo más importante en materia sustancial pues no se ha dejado de emitir ninguna respuesta ciudadana ni se han dejado de atender las PQRSD que ameritan la puesta en funcionamiento de la oficina de vigilancia fiscal y ambiental*

#### **Observación No. 11. Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos para el traslado a otras entidades competentes.**

De los 389 requerimientos radicados en la Contraloría, 269 debieron ser trasladados por competencia a otras entidades. Se observó que en el 1% (4) de los mismos se superaron los términos para el traslados así: DPQ-17-3-160 (2 días), DPD-17-3-056 (2 días), DPD-17-3-068 (3 días), DPD-17-6-002 (2 días). Incumpliendo lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1de la Ley 1755 de 2015. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, dado que el traslado de las comunicaciones desde la ventanilla única a la Contraloría Auxiliar para la participación ciudadana se ha demorado en los casos dos o tres días, acortando los tiempos para el análisis de los hechos denunciados y el establecimiento de las competencias, lo cual podría generar pérdida de confianza ciudadanía. (A, D)

*Con respecto a esta observación la oficina de Participación Ciudadana, se permite manifestar, que en cada uno de los requerimientos ciudadanos allegados a esta dependencia siempre se les da el respectivo trámite que comprende el análisis de procedibilidad y el análisis de competencia; una vez surtida esta instancia se envía el documento a la entidad competente para que se garantice el trámite de respuesta de fondo frente al requerimiento ciudadano.*

*Es de advertir que la oficina de participación ciudadana tiene una misión establecida desde el punto de vista legal y desde el punto de vista reglamentario por la institución, cual es atender todas las PQRSD allegadas a este ente de control, misión que a la fecha no se a dejado de cumplir al punto de afirmar categóricamente que no hay ninguna omisión en nuestra función de servidor público, pues se han atendido todos y cada uno de los requerimientos ciudadanos, sin que*

En el trabajo de campo fue posible verificar las afirmaciones que hace la Contraloría respecto al trámite de los requerimientos. Y que la materialidad de la irregularidad encontrada no supera el 1%, de los requerimientos.

Sin embargo, el determinar si existió o no omisión en la función de los servidores públicos que participaron en la recepción, trámite y posterior traslado y determinar la afectación del servicio, es una función propia del operador disciplinario. Además, el que la mora no haya sido representativa, y no se enmarque en el término de "mora sistemática", de la cual se hace referencia en el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000, (Faltas Gravísimas), no le resta el carácter de la falta disciplinaria expresada en el Numeral 8 artículo 35 (Prohibiciones) de la misma Ley, la cual es la que se presume en la observación, por la demora en el traslado y por ende en informarle al ciudadano del

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

*a la fecha se haya recibido objeción ciudadana por incumplimiento alguno frente a nuestra misión.*

trámite dado a su requerimiento.

*Si bien es cierto que en el proceso de auditoría realizado por la AGR se determinó mora en la respuesta de algunos traslados a requerimientos ciudadanos, también es cierto manifestar que de un universo de 269 traslados por competencia solo se incurrió en una mora de un 1% del total de los traslados, sin que ello conlleve a que se incurra en una mora sistemática, que configure una actitud omisiva en la función de servidor público; ahora bien se debe enfatizar que se procedió a responder de fondo al ciudadano, preservando de esta forma las garantías procesales de la ley 1755 del 2015 y a su vez la misión de la dependencia del ente de control.*

En conclusión esta Auditoría determinó un incumplimiento de los términos de Ley que presuntamente fue consecuencia de la omisión de determinado (s) servidor (es) público (s), por lo cual debe ser el operador disciplinario quien determine la respectiva responsabilidad.

Como consecuencia, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*Como bien lo señala el informe de auditoría, no es responsabilidad de la oficina de participación ciudadana la inmersión en el vencimiento de términos, pues la misma observación determina que esta situación es producto de algunos retrasos en el proceso de entrega de estos requerimientos ciudadanos por parte de ventanilla única, la misma Auditoría General resalta una ausencia de negligencia por parte de nuestra dependencia en relación con los términos de traslados, como lo expresa en su escrito.*

*Es de resaltar a la AGR en el vencimiento de estos términos no tipifican ninguna conducta dolosa, pues como se reconoció en el trabajo del Equipo Auditor llegan en forma extemporánea y pese a ello de un universo de 269 traslados solo se excedió el término de 4 traslados, no afectándose con este hecho el deber funcional de la entidad.*

*La observación planteada por la AGR determina mora en el 1% de los términos de traslados, situación que si bien se observa con detenimiento, no lesiona el deber legal impuesto por la ley 1755 del 2015, toda vez que ninguno de estos requerimientos, fueron dejados de ser resueltos, cabe aclararle, que NO existe negligencia alguna por parte de esta dependencia, frente a este 1%, toda vez que se buscó la finalidad del requerimiento, la cual fue la de contestarle al peticionario en debida forma sobre el trámite realizado, no obstante es necesario resaltar que de ninguna manera se obstruyó con el proceso de atención de respuesta a este requerimiento, por el contrario se procedió a trasladar el requerimiento a la entidad competente con el fin de garantizar un trámite oportuno, claro y eficiente, junto con su respectiva notificación al peticionario sobre el trámite adelantado. Por consiguiente solicitamos respetuosamente a la AGR DESVIRTUAR la presente observación, ya que no se configura el principio de ilicitud sustancial como falta disciplinaria, toda vez que no se generó afectación alguna ni se transgredió con el deber funcional en atención a los requerimientos ciudadanos.*

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

#### **Observación No. 12. Participación Ciudadana. Falta de claridad en la respuesta de fondo a requerimientos ciudadanos.**

Se observa que para dar respuesta a las denuncias remitidas al proceso auditor, se adjunta el informe resultado de la auditoría exprés, en el cual a partir de la vigencia 2016 desglosan en la parte inicial del informe cada uno de los hechos denunciados. A pesar que el informe demuestra que la Contraloría da trámite a la totalidad del requerimiento, no se observa de forma clara la respuesta a cada uno de los mismos, requisito indispensable, según lo establecido en las sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.

Lo anterior, por cuanto no existe un adecuado control de calidad a la respuesta, lo cual podría conllevar a la pérdida de confianza de la ciudadanía en el Ente de Control. (A)

*Con respecto a la observación planteada por la AGR a la presente, es necesario precisar que cada uno de los requerimientos o denuncias ciudadanas trasladadas a la oficina vigilancia fiscal y ambiental, con incidencia fiscal, se radican y se tramitan bajo el contexto de la ley 1757 del 2015 y ley 610 del 2000, garantizando que los hechos denunciados por el peticionario sean atendidos en debida forma, considerando la presunción de una responsabilidad fiscal en la ejecución de los recursos del Municipio de Bucaramanga; constatando si existió un detrimento de dicho recursos; y no considerada la petición, donde la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental no atiende este requerimiento como un derecho de petición a la información, toda vez que se analizan unos hechos presuntamente irregulares, interpretando que el peticionario en su denuncia no solicita información sobre la gestión de dichos recursos, si no por el contrario pone en conocimiento las presuntas irregularidades evidenciadas. Tal y como lo establece el Art 1 de la Ley 610 del 2000 "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"(...)*

*No es cierto que no se genere una respuesta clara al peticionario pues a este se le informa el resultado de un ejercicio auditor, el cual se entiende como una respuesta de fondo pues determina conclusiones claras y resultados (presuntos Hallazgos) frente a lo manifestado por el ciudadano.*

*Habiéndose demostrado cumplimiento al tratamiento de informar a los quejosos en debida forma, y, que en tiempo real no existe en la Auditoría General de la República queja alguna contra la Contraloría por haber dejado de contestar o contestar en forma indebida, encarecemos DESVIRTUAR esta observación.*

La Entidad, asume que el informe de auditoría se equipara a la respuesta de fondo, sin embargo, en casos como el evidenciado en la respuesta a la denuncia DPD-17-1-097, se pudo observar que el planteamiento del peticionario @Veedor12, indicaba que "(...) la Alcaldía Municipal paga cada entrada a "Acualago" \$45.000"<sup>4</sup>

El informe de la Auditoría Exprés, permite evidenciar que la Contraloría evaluó lo concerniente a los costos del contrato y de la Entrada a Acualago, sin encontrar ningún sobrecosto. No obstante, no aclara al ciudadano las razones por las cuales el costo de la entrada al Municipio fue de \$45.000, ya que el costo incluía un paquete doble con gorro y refrigerio, lo que justificaba dicho costo.

Si bien es cierto el informe en su contexto muestra un resultado respecto a la petición realizada por el ciudadano, no obstante, la claridad en el informe implica responder cada uno de los cuestionamientos hechos por el mismo de forma clara, más aún cuando no se conoce el grado de educación de quien hace la petición y su capacidad para interpretar un informe de auditoría.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.

<sup>4</sup> Tomado de la página 2 del informe de observaciones generadas como Resultado de Auditoría Exprés No 062 de 2017.

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

### Observación No. 13. Proceso Auditor - Falencias en la planeación estratégica del proceso auditor.

En el PGA 2017 no se establecieron objetivos ni se incorporaron 52 auditorías adelantadas en la vigencia auditada, ni se desarrollaron las modificaciones del Plan General de Auditorías, tal como lo establecen los artículos 14, 15 y 16 de la Resolución Interna 086 de 2017 y Guía de Auditoría Territorial, lo cual no permite la identificación de estrategias para el cumplimiento de los objetivos propuestos, impactando la optimización del recurso humano, financiero y tecnológico del órgano de control fiscal, lo que podría impactar en los resultados de la Contraloría para establecer si los recursos humanos, físicos y financieros puestos a disposición de sus entidades vigiladas, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y Resolución Nro. 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga. (A).

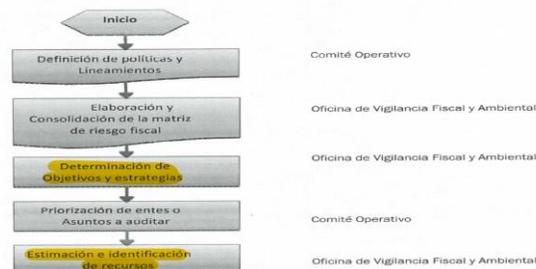
No es cierto que para la elaboración del PGA 2017, no se hayan establecido objetivos ni identificado las estrategias para el cumplimiento de objetivos propuestos, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000416 del 30 de Diciembre de 2016 expedida por el Contralor Municipal, se aprobó el Plan General de Auditorías para la vigencia 2017, en donde se definió en su momento las políticas y lineamientos que debían ser observados para la elaboración, revisión, aprobación del PGA, con lo cual se adoptó el Plan General de Auditorías de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2017, donde se establecieron 15 Auditorías Regulares y 11 Auditorías Especiales. (Se anexa Resolución No. 000416 de 2016 en 5 folios).

Por otra parte, frente a la observación relacionada con la no "incorporación de las 52 auditorías adelantadas en la vigencia auditada", es importante señalar que estas fueron tramitadas según lo señalado por el artículo 3 de la Resolución No. 086 de 2017 donde se establece: "Auditoría Exprés: Se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permite atender situaciones coyunturales que por su importancia o impacto requieren de evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos traducidos en conceptos...", para así dar respuesta a las más de 123 Quejas Ciudadanas trasladadas a esta oficina, aclarándose que en el momento de determinar el Plan General de Auditorías 2017 no fue posible su inclusión, pues es imposible para la entidad determinar cuántos procesos auditores adicionales se establecerán durante la próxima vigencia como resultado de los requerimientos de la ciudadanía representada en sus diferentes organizaciones.

Por lo tanto, la Contraloría Municipal de Bucaramanga no incluyó los 52 procesos auditores referidos por la Auditoría General de la República, teniendo en cuenta que estos obedecían a la modalidad de Auditorías Exprés, y más aún, cuando se advierte que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, venía modificando el PGA de acuerdo a lo

En la revisión de los actos administrativos que sustentan el PGA 2017, esto es, la Resolución 416 de 2017 así como el acta de Comité Operativo que lo aprobó, no se relacionaron los objetivos propuestos para el PGA de la vigencia, ni se determinó la estrategia para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En este sentido el procedimiento interno relaciona los aspectos a tener en cuenta para la etapa así:



Lo que se pretende con la observación es que la entidad dé cumplimiento real al principio de planeación en la totalidad de sus actos.

Si bien es cierto que las 52 auditorías referidas fueron originadas en denuncias ciudadanas, también lo es que estas no fueron incorporadas en el PGA, incumpliendo los artículos 12 y 16 del procedimiento interno.

Es importante aclarar que no se está cuestionando la realización de las auditorías exprés, ni el procedimiento que las reglamenta; lo que se busca es que el PGA cumpla con la finalidad que esta figura conlleva, cual es, la planeación de los procesos auditores en general, pues lo que se observa es que las auditorías exprés no han contado con la debida planeación para su desarrollo, en tanto se observó que en efecto fueron repetitivas en un mismo periodo de tiempo, utilizando varios funcionarios que a su vez estaban asignados a otras auditorías, situaciones que inciden en el cumplimiento de los planes y programas de la entidad.

### Argumentos de contradicción del auditado

establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 086 de 2017, sin embargo en la Auditoría adelantada por Ustedes en vigencia pasada, se cuestionó una presunta falta de Planeación al modificar el PGA en varias oportunidades, razón por la cual para la vigencia 2017 se procuró que el Plan General de Auditorías no sufiera modificaciones.

Referente a lo señalado en cuanto al recurso humano, financiero y tecnológico de la Contraloría de Bucaramanga asignado a los diferentes procesos auditores, es importante aclarar que este ha sido destinado eficientemente de acuerdo a la gran cantidad de procesos que se desarrollaron en cumplimiento del PGA 2017 (80 Procesos Auditores verificados por la Auditoría General de la República), permitiendo que cada una de las especialidades y profesiones, elementos y recursos asignados fueran un apoyo fundamental para el cumplimiento al 100% del PGA 2017 y de los múltiples Procesos Auditores aperturados durante la vigencia, producto de los más de 123 requerimientos ciudadanos.

### Conclusiones del equipo auditor

En la réplica la Contraloría no allega soportes que permitan desvirtuar la observación en los términos descritos por la AGR.

En lo controvertido frente al recurso humano, es cierto que en el PGA 2017 no se estimaron los profesionales requeridos ni se evidenció que se asignaba personal de apoyo profesional ya culminado el proceso auditor (memoria de ayuda No 5 del 31 de julio de 2017) cuando ya se estaban realizando las observaciones, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

#### TEMAS TRATADOS

1. Nuevo apoyo asignado.
2. Socialización de las observaciones generadoras por el Equipo Auditor.
3. Proyección del Informe de observaciones para remitir al Ente Auditado.

De la auditoría regular de Metrolinea.

La réplica no soporta sus manifestaciones con evidencias que permitan a la Auditoría modificar el resultado sobre las evidencias que soportan la observación.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

### **Observación No. 14. Proceso Auditor. Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría. (A).**

En los cuatro (4) ejercicios de auditoría modalidad regular revisados se observó que los memorandos de asignación y/o las memorias de ayuda que se realizan con posterioridad, no contienen el criterio técnico de selección de las muestras a evaluar.

Lo anterior trasgrede lo exigido en la "Determinación de criterios técnicos" de la GAT adoptada por la Contraloría Para la AGR, esta situación se genera por falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en el procedimiento interno, el cual sólo establece la selectividad en materia contractual.

La no determinación de muestras en la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal: en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección para evaluar la ejecución de lo planeado. (A)

En cuanto a la presunta falta de determinación de muestras en la Fase de Planeación, es de aclarar que en el Informe de Auditoría se establecen claramente las gestiones evaluadas y las muestras de cada componente del proceso auditor. Así mismo, en la matriz GAT se identifican y se evalúan en cada módulo, para obtener la calificación definitiva, tal y como se observa en la siguiente imagen, la cual corresponde a una Auditoría Regular al Acueducto de Bucaramanga PGA 2017 Vigencia 2016.

...

Sin embargo, teniendo en cuenta los procesos de mejoramiento continuo que caracterizan a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para el PGA 2018 se está implementando un adecuado criterio técnico de selección de las muestras a evaluar, tal como puede observarse a través de la Circular No. 004 del 24 de Mayo de 2018 expedida por

La entidad no allega documentos que desvirtúen el análisis sobre las evidencias y soportes verificados en la muestra seleccionada.

En las ayudas de memoria 1 o 2 de las auditorías regulares seleccionadas, salvo en la contractual, no se evidenciaron las muestras seleccionadas en los demás procesos auditados, ni se allegaron durante el desarrollo de la auditoría, ni en la réplica, documentos que sustenten lo expresado en la contradicción. Adicionalmente, en los archivos de la auditoría no se evidenció documento en el que se detalle esta situación, por lo que impide a la Auditoría modificar la observación.

Si bien es cierto se allega circular del 24 de mayo de 2018, también lo es que por considerarse esencial para la efectividad de la auditoría así como para el cumplimiento del principio de planeación y que impacta en los resultados de

### Argumentos de contradicción del auditado

la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, en la cual se establecen aspectos importantes para el desarrollo de las Auditorías del PGA 2018 - Vigencia 2017, cuando en el punto No. 11 dice: "En todas las auditorías debe dejarse plasmado en Papel de Trabajo la determinación de muestras en relación con los aspectos específicos que se vayan a evaluar (financiero, contractual, gestión, planes y proyectos, etc.); por lo anterior se puede comprobar que de esta forma se subsana la observación planteada por la Auditoría General de la República. (Se anexa Circular No. 004 del 24 de Mayo de 2018 en 4 folios).

### Conclusiones del equipo auditor

los procesos auditores, no es viable modificar esta observación, como quiera que no sólo con un acto administrativo se podría concluir el cumplimiento sobre la misma, sino que requiere de la verificación real sobre su cumplimiento y el resultado se obtiene sólo con el desarrollo de un proceso auditor posterior, por lo que esta Auditoría, en el ejercicio de su control posterior y selectivo, verificará el cumplimiento y la efectividad de la misma en el ejercicio de control fiscal a la vigencia 2018.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 15. Proceso Auditor. Deficiencias en la planeación de auditorías.**

Se observó que los documentos (ayudas de memoria / plan de trabajo) ejecutados en la fase de planeación de todos los ejercicios auditores revisados, no evidencian el desarrollo de las actividades consagradas en el artículo 24 de la Resolución 086 de 2017, como son: análisis de la cuenta, análisis del mapa de riesgos de la entidad a auditar, descripción de actividades para el cumplimiento de objetivos propuestos, entre otros.

Lo anterior se presenta, a consideración de esta auditoría, por falencias en el control y supervisión de la etapa de planeación del proceso auditor, inobservando el principio de eficacia establecido en los artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 23 y 24 de la Resolución Interna 086 de 2017, las Normas de Auditoría Fase de Planeación - NAFP de la GAT. (A)

La Contraloría Municipal de Bucaramanga se permite informar que para la vigencia auditada, los Auditores de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental desarrollaron el documento denominado Plan de Trabajo, adoptado mediante el formato VFA-PL-001, el cual se considera como la carta de navegación del Equipo Auditor para las fases de Ejecución e Informe, el cual es un instrumento para el control de calidad al proceso que cuenta con los elementos mínimos del Plan de Trabajo, según lo establecido en la Resolución No. 086 de 2017 en su artículo 24, como lo son: "

- *Objetivos y Alcance de la Auditoría, definido acorde al memorando de asignación, en donde se evalúa la línea de gestión teniendo en cuenta los siguientes controles: Control de Gestión que incluye Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, Legalidad, Gestión Ambiental, TICS, Plan de Mejoramiento, Matriz de Riesgo Fiscales, fiducias y Control Fiscal Interno. Así mismo, Control de Resultados con el cumplimiento de planes programas y proyectos del sujeto de control y por último Control Financiero que incluye revisión de Estados Contables, Gestión Presupuestal y Financiera.*
- *Resumen del conocimiento del ente o asunto a auditar.*
- *Estrategia de auditoría.*
- *Cronograma de actividades para las fases de ejecución e informe en el cual se especifica sus respectivas actividades para alcanzar los objetivos establecidos en el memorando de asignación."*

La Contraloría no allega soportes que permitan a la AGR desvirtuar lo manifestado en la observación y que corresponde a las evidencias recaudadas sobre la etapa de planeación en las auditorías regulares a Metrolínea, Alcaldía, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y Refugio Social.

Se reitera que existen deficiencias en la planeación, como quiera que las ayudas de memoria o plan de trabajo, en general y para la totalidad de estas auditorías, contienen aspectos sobre visión, objetivos, los controles a realizar, etc., pero en estos documentos no se logró evidenciar el análisis por parte de los auditores sobre la cuenta de la entidad correspondiente ni los mapas de riesgos, aspectos relevantes para lograr resultados eficaces, efectivos y desarrollados de manera eficiente y en cumplimiento del principio de economía.

La Contraloría en sus argumentos se centra en relacionar la generalidad que muestran las ayudas de memoria verificadas por la AGR, pero no controvierte ni soporta con evidencias que hubiera desarrollado una planeación adecuada, con análisis de la información de la cuenta de cada una de las entidades auditadas y que les permitiera, entre otros aspectos, desarrollar una análisis de riesgo sobre la información que se posee, lo cual le permitiría mejorar los resultados de los procesos auditores.

Es importante destacar que en el artículo 24 de la Resolución Interna 086 de 2017 se describe de forma precisa y clara cada una de las actividades que debe adelantar la Contraloría para la planeación de las auditorías, las cuales

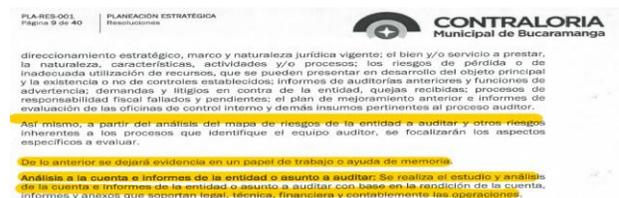
## Argumentos de contradicción del auditado

Para comprobar lo anteriormente expuesto, se adjunta Plan de Trabajo realizado en la Auditoría Gubernamental con enfoque Integral modalidad Regular al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP - PGA 2017 Vigencia 2016, donde se puede observar la aplicación de lo anunciado. (Se anexa Plan de Trabajo en 4 folios).

Por lo anterior, es dable que la AGR nos DESVIRTÚE esta observación.

## Conclusiones del equipo auditor

no fueron tenidas en cuenta en las seleccionadas de la vigencia auditada por la AGR. Para ejemplificar la evidencia sobre lo observado se tiene:



Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

### Observación No. 16. Proceso Auditor. Falencias en papeles de trabajo.

Durante la vigencia auditada se observan debilidades en la conformación de los papeles de trabajo, por cuanto en las auditorías regulares a Metrolinea S.A., Acueducto Metropolitano, Refugio Social y Administración Central, así como en las auditorías exprés al Instituto de Salud de Bucaramanga, Empresa Municipal de Aseo, Acueducto Metropolitano y Alcaldía Municipal, no existe un documento elaborado por los auditores en el cual se registren las actividades realizadas durante la ejecución del proceso auditor y se evidencien los resultados que soporten lo expresado en los informes de auditoría, las conclusiones del ejercicio auditor de la respectiva línea, la referenciación, correferenciación y la firma del auditor.

Lo anterior, debido a que no existen lineamientos claros para su elaboración y organización. Así mismo, se observó que los archivos que denominan papeles de trabajo contienen un sinnúmero de fotocopias de documentos tales como; contratos, hojas de vida, informes, planes de desarrollo, entre otros, que en su defecto fueron remitidos en un principio por las entidades mediante la cuenta rendida, presentando debilidades en la supervisión y control, generando un desgaste económico y administrativo tanto para la Contraloría como para sujetos vigilados, lo cual también está impactando la adecuada aplicabilidad de la iniciativa 'cero papel'.

Esta situación impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicados en los ejercicios auditores, contrario a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 artículo 3, numeral 12, -principio de economía-, artículo 72 de la Resolución Interna Nro. 086 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se actualiza el manual de procedimientos así como lo previsto en papeles de trabajo de la GAT. (A)

No es cierto, que no exista un documento en el que se registren las actividades realizadas por el Auditor durante la ejecución del proceso auditor. Existe un documento denominado Papel de Trabajo, donde se identifica el contrato que se revisa y una reseña del mismo, señalando en otras el número del contrato, modalidad, contratante, contratista, fecha de celebración, plazo, valor, CDP, RP, objeto, supervisor, fecha de iniciación, fecha de terminación.

Posteriormente viene el análisis de legalidad del contrato donde encontramos: Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, comprobante de egresos, Seguridad Social, Rut, constancia de publicación del SECOP, estudios previos, entre otras.

Luego, aparece el acápite de cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación (PROCESOS DE LICITACIÓN Y/O SELECCIÓN ABREVIADA), donde se analiza entre otros: Acto de apertura del proceso, presupuesto oficial discriminado, constancia de publicación

Tal y como lo manifiesta la contradicción y como se argumenta en el texto del presente informe, existe un documento denominado papel de trabajo para el proceso contractual y se hace una lista de chequeo de aspectos generales del contrato seleccionado, pero que no refleja las actividades desarrolladas por los auditores frente a cada uno de los procesos evaluados, no sólo el contractual, sino el financiero, el de análisis a programas, proyectos y en general de la totalidad de los procesos que se auditaron en el PGA de la vigencia auditada.

En los papeles de trabajo de las auditorías seleccionadas no se logró evidenciar el desarrollo de las actividades realizadas en los procesos auditados, ni los papeles de contratos contienen las especificaciones previstas en el artículo 72 de la Resolución interna, ni en lo previsto en la GAT.

El procedimiento interno detalla en los artículo 38, aspectos relevantes sobre los papeles de trabajo así:

## Argumentos de contradicción del auditado

de proyectos, de pliego de condiciones entre otros. Seguidamente, se analiza el cumplimiento de los principios de la contratación, donde se analiza de acuerdo al proceso que se audita: acto de apertura, presupuesto oficial, entre otras.

Por último encontramos descripción de irregularidades detectadas, en donde se detalla las observaciones encontradas en el desarrollo de la auditoría, se analiza la réplica y se deja constancia si esta observación fue desvirtuada con el escrito de contestación o por el contrario queda en firme con hallazgo. En la parte final del papel de trabajo está consignado los datos del Auditor que revisó el contrato: Nombre de auditor, cargo y por último la firma.

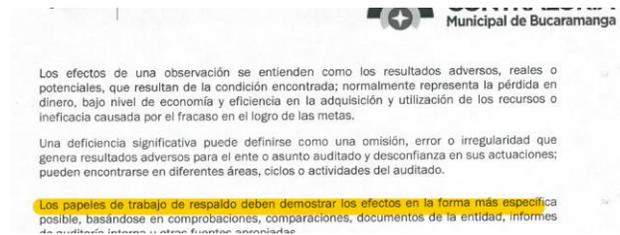
Con el fin de establecer lo anterior, se adjunta Papel de Trabajo VFA-DOC-002 que fue modificado por el Equipo Auditor para la vigencia 2018, el cual claramente denota las importantes mejoras, respecto al usado en desarrollo del PGA 2017. (Se anexa Formato de Papel de Trabajo VFA-DOC-002 y Papeles de Trabajo Diligenciados en 7 folios).

En cuanto a lo afirmado por la Auditoría General de la República en referencia a que no existen lineamientos claros para la elaboración y organización del Papel de Trabajo, considera la Contraloría que no es cierto basado en la anteriormente detallado, y además como muestra del proceso de mejoramiento continuo de nuestra entidad, esto puede ser corroborado a través de la Circular No. 004 del 24 de Mayo de 2018 emitida por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, en la cual se establecen aspectos importantes para el desarrollo de las Auditorías del PGA 2018 - Vigencia 2017, donde claramente en el numeral 7 determina que: "Es importante dejar evidencia en los papeles de trabajo, el ejercicio del control fiscal desarrollado, la gestión adelantada, las evidencias recaudadas, y las conclusiones de los Auditores frente a cada uno de los temas que son objeto de evaluación en las Auditorías...".

Por último, referente a lo considerado por la Auditoría General de la República en que "se observó que los archivos que denominan papeles de trabajo contienen un sinnúmero de fotocopias de documentos como contratos, hojas de vida, informes, planes de desarrollo, en otros..."; es de aclarar que lo documentos referidos son los soportes que sustentan la revisión del contrato, para su respectiva observación o en su defecto el hallazgo y traslado del mismo, los cuales son de gran importancia para la determinación de los alcances de los procesos auditores adelantados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

## Conclusiones del equipo auditor

Artículo 38:



Artículo 51:

ARTÍCULO 51. ESTRUCTURACIÓN DE HALLAZGOS. Todos los hallazgos determinados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

Dentro del proceso de la auditoría, la atención se centra en la determinación y validación de hallazgos especialmente con connotación fiscal, ya que éstos fundamentan en buena parte la opinión y conceptos del auditor. Los hallazgos se constituyen en un aspecto importante en los resultados de la auditoría, toda vez que el análisis profesional y objetivo refleja la situación del auditado.

La evidencia que sustenta un hallazgo debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos. Los procedimientos realizados se deben documentar en los papeles de trabajo.

La réplica no allega soportes que permitan desvirtuar la observación, pues las ayudas de memoria argumentadas no son los papeles de trabajo referidos; estas no son las estrictamente realizadas por los auditores ni soportan el desarrollo de las actividades desplegadas en los ejercicios auditores a los que fueron asignados pero no contienen los elementos previstos para los papeles de trabajo tanto en las normas internas de la Contraloría de Bucaramanga como en las generales aplicables al proceso auditor.

De la misma manera la GAT precisa a partir de la página 76 las características del papel de trabajo así:



Así mismo, no se cuestiona el hecho de obtener documentos para la evaluación de la información relevante para el proceso auditor, lo que se pretende es que la entidad desarrolle de manera adecuada y de conformidad a las normas que las reglamenta los papeles de trabajo, de la misma manera, se aplique de manera armónica el cumplimiento de la política cero papel, en los casos pertinentes.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

### Observación No. 17. Proceso Auditor. Falencias en la connotación de observaciones y ayudas de memoria. (A)

En la revisión de las cartas de observación correspondientes a la muestra seleccionada, así como a las ayudas de memoria que las respaldan, se verificó que son presentadas en forma de pregunta sin que advierta el análisis con sus elementos (criterio, condición, causa, efecto o impacto), así mismo, no se evidencia la connotación dada. Lo anterior sucede por posibles falencias de supervisión y de inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, impactando la calidad y sustento como evidencia de auditoría.

Esta situación trae consigo consecuencias en la aplicación efectiva del derecho de contradicción, del debido proceso y de la cadena de valor para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior contraviene los artículos 36 y siguientes de la Resolución Interna 086 de 2017 y lo dispuesto en "Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos" de la GAT y las normas de auditoría generalmente aceptadas NIA 500, la cual expresa que la evidencia de auditoría debe ser clara, suficiente y apropiada. (A)

*En respuesta a la Observación en mención formulada por la Auditoría General de la República, la Contraloría Municipal de Bucaramanga se permite establecer que pese a que la formulación de la Observación se redacte a manera de pregunta no significa que con éste hecho se esté violando el derecho a la contradicción y defensa a la Entidad Auditada, y por consiguiente a iniciar los procesos de responsabilidad fiscal en la misma.*

*La Contraloría Municipal de Bucaramanga está dando aplicación a lo contemplado en el Artículo 36 de la Resolución No. 086 de 2017, el cual reza: "Observaciones de Auditoría: En la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ante hechos constitutivos de posibles incumplimientos a las normas por parte del ente auditado, el grupo auditor realiza ayudas de memoria en donde se define las observaciones que se remitirán al ente auditado, mediante el término "observaciones de auditoría" que inicialmente se presentan como tal y quedan plasmadas en el Informe de Observaciones. Dichas observaciones adquirirán la connotación de hallazgo y se plasman en el Informe de Auditoría si, evaluadas las contradicciones al informe de Observaciones, el Equipo Auditor concluye que la irregularidad persiste."*

*Por lo tanto, no es cierto que el actual procedimiento contraviene lo establecido en el Artículo 36 de la Resolución No. 086 de 2017, pues una vez la Entidad Auditada da respuesta a la Observación planteada, el Equipo Auditor procede a realizar el análisis respectivo de la información aportada y seguidamente determina si hay lugar a la Connotación de un Hallazgo en el Informe de Auditoría, y por lo tanto, es claro que la connotación no se debe establecer en el Informe de Observaciones. Lo anterior, en cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas NIA 500, la cual expresa que la evidencia de auditoría debe ser clara, suficiente y apropiada. De igual manera, previo a este hecho el Equipo Auditor establece y reúne los hechos relativos a la observación mediante el debate y la valoración de la evidencia entre los auditores,*

Esta Auditoría es respetuosa de lo expuesto por la Contraloría, pero lo manifestado no controvierte la observación ni se allegan evidencias que permitan desvirtuarla y/o modificarla por las siguientes razones:

**ARTÍCULO 36. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA:** En la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ante hechos constitutivos de posibles incumplimientos a las normas por parte del ente auditado, el grupo auditor realizará ayuda de memoria en donde definirá las observaciones que se remitirán al ente auditado, mediante el término "observaciones de auditoría", que inicialmente se presentan como tal y quedarán plasmadas en el Informe de Observaciones. Dichas observaciones adquirirán la connotación de hallazgo y se plasmarán en el Informe de Auditoría, si, evaluadas las contradicciones al Informe de Observaciones, el Equipo Auditor concluye que la irregularidad persiste.

**ARTÍCULO 37. DETERMINAR Y EVALUAR LA CONDICIÓN Y COMPARARLA CON EL CRITERIO:** Consiste en establecer y reunir los hechos deficientes relativos a la observación, mediante el debate y la valoración de la evidencia entre auditores (si fuere necesario); para responder el **qué, el cómo, el dónde y el cuándo** de la ocurrencia de los hechos o situaciones. Este análisis incluye la comparación de operaciones con los criterios o requerimientos establecidos.

La condición es la situación encontrada en el ejercicio del proceso auditor con respecto a las operaciones, actividades o procesos desarrollados por el ente auditado. De la comparación entre "lo que es - ser" -condición- con "lo que debe ser" **criterio-** se pueden tener los siguientes comportamientos:

- Se ajusta a los criterios.
- No se ajusta a los criterios.

Toda desviación resultante de la comparación entre la condición y el criterio se identifica como una observación, la que es entendida como el primer paso para la constitución de un hallazgo.

Este procedimiento debe ser realizado cada vez que el auditor culmina su prueba de auditoría y debe quedar documentado en los papeles de trabajo.

De la misma manera el artículo 38 del procedimiento interno precisa:

**ARTÍCULO 38. VERIFICAR Y ANALIZAR LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA OBSERVACIÓN:** Una vez detectada la observación, el auditor debe establecer las causas o razones por las cuales se da la condición, es decir, el motivo por el que no se cumple con el criterio. Sin embargo, la simple observación de que el problema existe porque alguien no cumplió el deber ser, no es suficiente para configurar un hallazgo.

El auditor debe identificar, revisar y comprender de manera imparcial las causas de la observación antes de dar inicio a otros procedimientos. Es importante saber el origen de la situación adversa, por qué persiste y si existen procedimientos internos para evitarla.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Computador 6522777/6303777  
www.contraloria.gov.co / @contraloria  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



Sobre la suficiencia, pertinencia y utilidad de las evidencias del proceso auditor, el procedimiento Interno de la Contraloría de Bucaramanga destaca:

## Argumentos de contradicción del auditado

para responder el qué, el cómo, el dónde y el cuándo de la ocurrencia de los hechos o situaciones.

En lo que respecta a las presuntas falencias determinadas por la Auditoría General de la República frente al tema de las Ayudas de Memoria, nos permitimos aclarar que estas Ayudas de Memoria se consolidan como un todo en el Informe de Auditoría, pues en este Informe se contemplan las diferentes muestras seleccionadas por el Equipo Auditor para el área contractual, procesos disciplinarios, plan de mejoramiento, línea financiera, entre otras áreas. Sin embargo, en cumplimiento al mejoramiento continuo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental 2017 emitió la Circular No. 004 del 24 de Mayo de 2018, en la cual se establecen aspectos importantes para el desarrollo de las Auditorías del PGA 2018 - Vigencia, donde en el Numeral 11 determina: “En todas las auditorías debe dejarse plasmado en Papel de Trabajo la determinación de muestras en relación con los aspectos específicos que se vayan a evaluar (financiero, contractual, gestión, planes y proyectos, etc.)”. (En la respuesta a la Observación No. 14 se anexó la Circular No. 004 del 24 de Mayo de 2018).

Por lo tanto, tal como se estableció previamente en la respuesta a la Observación No. 16 se puede comprobar que de esta forma se subsana la observación planteada por la Auditoría General de la República.

## Conclusiones del equipo auditor

**ARTÍCULO 39. EVALUAR LA SUFICIENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA EVIDENCIA:** La validez de una observación depende de su importancia relativa. La importancia de un hallazgo se juzga, generalmente, por su efecto. Además, es necesario evaluar si las situaciones adversas son casos aislados o recurrentes y para este último caso indicar su frecuencia. Los efectos, actuales o potenciales, pueden exponerse frecuentemente en términos cuantitativos, tales como unidades monetarias, tiempo o número de transacciones. Cualquiera sea el uso de los términos, la observación debe incluir datos suficientes que demuestren su importancia. El análisis del auditor no solo debe incluir el efecto inmediato, sino los potencialmente de largo alcance, sean éstos tangibles o intangibles.

En cuanto sea posible, los auditores deben determinar los efectos financieros o pérdida causada por una deficiencia identificada. Esto demuestra la necesidad de implementar y argumentar los conceptos y opiniones emitidos en el informe.

Identificada la observación de auditoría, es necesario establecer con qué frecuencia ocurre la deficiencia e irregularidad y aunque ésta no sea recurrente, individualmente considerada puede tener gran importancia, en términos de naturaleza, magnitud o riesgo potencial. Así, una condición adversa percibida en un programa relativamente nuevo puede no ser recurrente aún, pero podría tener implicaciones o posibilidades más importantes si no se elimina.

Para cada observación se hace necesario evaluar la suficiencia y pertinencia de la evidencia que la respalda y si ésta no cumple con estos requisitos es necesario realizar procedimientos adicionales de auditoría, ya sea que el auditor se encuentre evaluando controles o efectuando pruebas sustantivas. La evidencia obtenida a través de distintas fuentes y técnicas, cuando lleva resultados similares, generalmente proporciona un mayor grado de confiabilidad.

Una vez realizado el desarrollo del procedimiento interno de la entidad, prevé el mismo en su artículo 41 lo siguiente:

**ARTÍCULO 41. COMUNICAR Y TRASLADAR AL AUDITADO LAS OBSERVACIONES:** Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo llevada a cabo por el equipo auditor, frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado y este a su vez, debe comunicar el informe a los presuntos implicados, para que éste o estos presenten los argumentos y soportes pertinentes ante el ente auditado, los cuales en una respuesta consolidada presentarán ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga en medio magnético formato Word las respuestas y en formato PDF los anexos y evidencias. Siendo el momento en que el auditado puede allegar al equipo auditor, todos los elementos de juicio que considere necesarios, respecto de la observación.

Carreña 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Comnutador 6522777 / 6303777  
www.contraloriaibga.gov.co / contactoibga@contraloriaibga.gov.co  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



De igual manera, frente a las ayudas de memoria, se observa que en efecto es el artículo 41 del mencionado procedimiento interno, descrito inmediatamente anterior, el que precisa, que:

“... una vez logrado el consenso en mesa de trabajo llevada a cabo por el equipo auditor, frente al análisis de las observaciones de auditoría, éstas deben ser comunicadas al auditado...”

Frente al principio de legalidad, basta con precisar que el artículo 29 de la Constitución Política establece:

“Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**”

De la misma manera y respecto a las Normas de Auditoría generales – Fase de Informe- NIFFP, precisa sobre la comunicación y traslado de las observaciones lo siguiente:

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

### NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos

Las observaciones son incluidas y comunicadas al ente auditado en el informe preliminar, con sus presuntas incidencias fiscales, disciplinarias, penales o de otra índole. Sobre ellas el ente auditado tiene el derecho al debido proceso para dar respuesta a las mismas de conformidad con lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial.

Con base en el estudio y análisis que realice el equipo auditor sobre las respuestas y evidencias y/o soportes que presente el ente auditado sobre las observaciones, éstas se podrán constituir en hallazgos.

Una vez logrado el consenso sobre los hallazgos en las mesas de trabajo, éstos deben ser incluidos como tal en el informe definitivo y se debe proceder al traslado de los hallazgos a las autoridades competentes, según sea su connotación fiscal, administrativa, disciplinaria, penal o de otras incidencias.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.



### Observación No. 18. Proceso Auditor - Incumplimiento de procedimiento interno.

De acuerdo a la muestra seleccionada se advierte que la Contraloría no comunicó las observaciones e informes mediante correo electrónico a los sujetos vigilados, en contravía de lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Resolución 086 de 2017- Procedimiento Interno-.

Así mismo, en la revisión selectiva se comprobó que los hallazgos de las auditorías regulares correspondientes a la Administración Central, Acueducto Metropolitano, Metrolínea y Refugio Social no se encuentran insertos ni conforman las cajas de auditoría en contravía de lo previsto en los artículos 81 y 82 del procedimiento interno anteriormente aludido.

Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, al igual que genera falta de seguridad en la información que contienen.

Lo anterior incumple la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por incumplimiento de las normas internas así como falencias en las auditorías internas de control y supervisión general. (A)

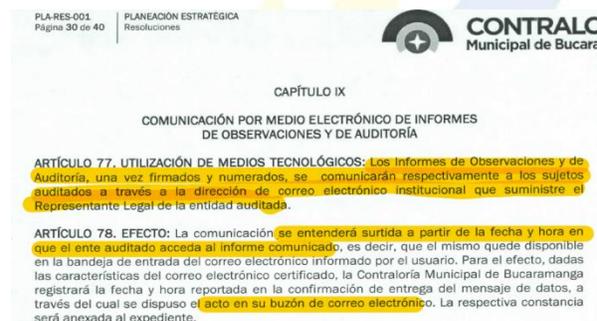
No es cierta la anterior aseveración de la AGR. Debemos señalar que a la fecha la Contraloría ha dado fiel cumplimiento a la entrega de los Informes de Observaciones y el Traslado de los Informes de Auditoría por medio escrito sin falla alguna a los Sujetos Vigilados y al Concejo Bucaramanga, tal como fue comprobado durante la auditoría desarrollada.

No obstante, en cumplimiento del Artículo 77 de la Resolución No. 086 de 2017, referente a la comunicación de las observaciones e informes mediante correo electrónico a los sujetos vigilados, nos permitimos aclarar que esta situación ya fue subsanada a través de la solicitud de la autorización de la entrega de los informes y demás vía correo electrónico, con su respectivo anexo del Formato Versión 1 a todos los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, comunicación que fue enviada el pasado 15 de mayo del presente año. Por lo tanto, a la fecha se han obtenido 49 Autorizaciones, 4 Negaciones y 12 Sin Respuesta por parte de los Sujetos y Puntos de Control. (Se anexa Oficio a Sujetos y Puntos de Control, Formato Versión 1 de Autorización Diligenciado y Listado de Respuesta de los Sujetos y Puntos de Control en 7 folios).

Así mismo, en lo relacionado con el tema de hallazgos que según el criterio de la Auditoría General de la República

Esta observación no cuestiona la comunicación escrita de las observaciones e informes, lo que señala es que la Contraloría, a pesar de tener en su procedimiento establecido que las comunicaciones de las observaciones e informes se desarrollan de manera electrónica, no lo realizó para la vigencia auditada.

La Resolución Interna 086 de 2017, por medio de la cual se establece el procedimiento interno vigente para el desarrollo del Plan General de Auditorías 2017 establece en sus artículos 77 y 78



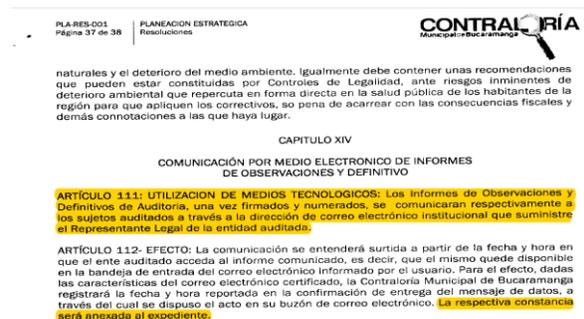
## Argumentos de contradicción del auditado

deben reposar en las cajas que conforman los archivos de cada una de las auditorías, nos permitimos requerir muy respetuosamente al Equipo Auditor para que unifique criterios en cuanto a este tema en particular, toda vez que en la Auditoría adelantada a la vigencia inmediatamente anterior se sugirió que dichos archivos debían reposar en carpetas separadas, con el fin de facilitar la búsqueda de hallazgos, que de hecho ha sido de gran ayuda para dar respuesta a las constantes solicitudes de los Entes de Control, razón por la cual la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental modificó el archivo de estos documentos en cajas de auditoría, donde se encuentran debidamente preservadas bajo numeración de cada hallazgo y debidamente foliadas, tal como pudo ser comprobado en el proceso auditor desarrollado por la Auditoría General de la República.

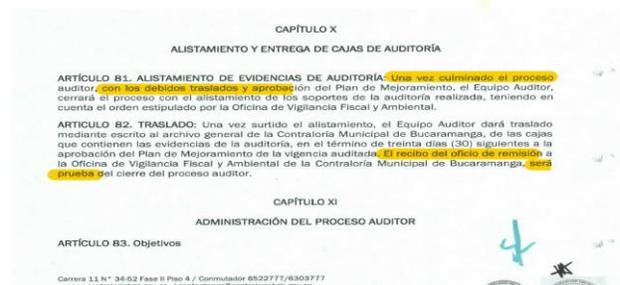
Comprobando el cumplimiento a esta función, solicitamos se declare **DESVIRTUADA** esta observación.

## Conclusiones del equipo auditor

Es importante indicar que por error involuntario se invirtieron los numerales que establecen el procedimiento al interior de la entidad, los cuales se corrigen, no sin antes señalar que en el procedimiento anterior acogido mediante Resolución Interna 264 del 22 de agosto de 2016, también se establecía dicho procedimiento, tal y como se registra en los artículos 111 y 112 en el cual se precisaba:



Así mismo, los artículos 81 y 82 de la Resolución Interna 086 de 2017 sobre el alistamiento y entrega de cajas de auditoría previsto en el capítulo X, precisa:



De la misma manera el procedimiento anterior, en su capítulo XV, destacaba:

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

ARTICULO 114. NATURALEZA DEL PROCESO AUDITOR: El proceso auditor es el ejercicio que realiza la Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en la competencia asignada por el Art. 267 de la Constitución, en virtud del cual emite concepto sobre la gestión fiscal de la Entidad, siguiendo el plan de trabajo diseñado para cada caso en particular.

### CAPITULO XV ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE CAJAS DE AUDITORIA

ARTICULO 115. ALISTAMIENTO DE EVIDENCIAS DE AUDITORIA: Una vez culminado el proceso auditor, con los debidos traslados y aprobación del Plan de Mejoramiento, el Grupo Auditor, cerrara el proceso con el alistamiento de los soportes de la auditoría realizada, teniendo en cuenta el orden estipulado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

ARTICULO 116. TRASLADO: Una vez surtido el alistamiento, el Grupo Auditor dará traslado mediante escrito al archivo general de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de las cajas que contienen las evidencias de la auditoría, en el término de treinta días (30) siguientes a la aprobación del Plan de Mejoramiento de la vigencia auditada. El recibo del oficio de remisión a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, será prueba del cierre del proceso auditor.

### CAPITULO XVI GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA

ARTICULO 117.- De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, crease el GRUPO ESPECIAL DE REACCION INMEDIATA de la Contraloría Municipal de Bucaramanga (GERI-CMB), adscrito a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, con funciones de Policía Judicial, según lo

Es por lo anterior, que esta Auditoría manifiesta que de acuerdo a las evidencias recaudadas en el proceso auditor y sobre el estudio del procedimiento interno vigente para el proceso de auditoría realizado en la vigencia 2017, la Contraloría Municipal de Bucaramanga no lo cumplió cabalmente.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

### **Observación No. 19. Proceso Administrativo Sancionatorio. No se decide el proceso sancionatorio dentro del término establecido en el Reglamento Interno.**

En los procesos sancionatorios 324, 331, 380, 344 y 335, no se profiere el acto administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos, por falta de diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0105 de 2014, lo que da lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal. (A)

*El proceso 324 se decretó caducidad 27 de abril de 2017 y se envió en su oportunidad a Control interno, hace parte de los procesos registrados como encontrados en cajas y cajones sin haber sido relacionado en entrega formal del ex sub contralor.*

*El proceso 331, fue sancionado el 19 de diciembre de 2017, pero del mismo no se presentaron alegatos, no obstante el proceso se resolvió antes de la etapa de caducidad de la acción sancionatoria.*

*El proceso 380 tenía plazo hasta el 30 de diciembre de 2017 para su decisión, no obstante fue resuelto antes de términos de caducidad sancionatoria y decidida el 22 de marzo de 2018.*

*El proceso 344, fue fallado el 19 de octubre de 2017 dentro de los términos de la acción sancionatoria.*

*El proceso 335 fue fallado el 9 de junio de 2017 dentro de los términos de la acción sancionatoria que tiene el Estado.*

*Dentro de las razones que conllevaron a que se diera esta*

Tal y como lo señala la Contraloría, en cada uno de los procesos señalados hubo las decisiones descritas. Sin embargo no desvirtúa la observación consistente en que las mismas no se decidieron dentro del término señalado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0105 de 2014.

Por lo anterior la observación se mantiene configurándose hallazgo administrativo.

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

situación está la trascendencia que ha suscitado la no entrega del cargo y de los procesos correspondientes situación que ya conoce la oficina de control interno y que en los últimos dos ejercicios auditores se ha puesto en conocimiento de la AGR, resultando lo anterior en una falta de información puntual y precisa frente a estados de cada uno de los procesos por lo cual se ha debido en el curso del ejercicio de las funciones de la Subcontraloría iniciar gestiones procesales frente a los procesos más antiguos y con más riesgo de caducidad de la acción sancionatoria, lo anterior sin dejar de lado la carga laboral que ostenta esta Dependencia y para la época la falta de personal que apoyara los procesos administrativos sancionatorios y así mismo la rotación constante por necesidades del servicio de abogados comisionados y subcontralores en conocimiento de los procesos asignados; no obstante lo anterior el compromiso es a dar cumplimiento a resolver de fondo los procesos sancionatorios dentro de los términos correspondientes.

#### **Observación No. 20. Proceso Administrativo Sancionatorio. Tiempo para el pago del acto administrativo que impone multa.**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga no concede el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión de sanción, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 0105 del 25 de marzo de 2014, por falta de conocimiento de la misma, lo cual daría lugar a que la parte demanda pueda tener interés en pagar lo adeudado y de esta manera evitar el cobro coactivo. (A)

*La Subcontraloría en aras de procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas por equivocación, error humano o lapsus calami remitió algunos procesos al área de cobro coactivo antes del cumplimiento del término otorgado de un mes para que los sancionados se acercaran a cancelar las sanciones correspondientes, no obstante se revisará la obligatoriedad del mismo toda vez que se encuentra establecido en una resolución la cual es susceptible de modificación interna.*

*De otra parte vale la pena aclarar que cobro coactivo hace parte de la misma estructura de la Subcontraloría y en esta Dependencia se sigue teniendo el control de este tipo de procesos y sumado lo anterior puede probarse que nunca para estos procesos se acercó ningún responsable a manifestar su pago dentro del periodo de gracia concedido de los 30 días con lo cual en el curso mismo de los procesos puede advertirse que no se generó ninguna falta procesal ni arbitrariedad frente a los sujetos procesales.*

La observación no se dirige a la existencia de alguna arbitrariedad frente a los sujetos procesales, sino al hecho de que no se cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 0105 del 25 de marzo de 2014. Un ejemplo de ello es lo acontecido en los procesos No. 341 (Constancia de Ejecutoria del 11 de agosto de 2017 y el 11 de agosto de 2017 se traslada a coactiva) y 344 (Constancia de ejecutoria del 06 de marzo de 2018, se traslada a coactiva el 08 de marzo de 2018), entre otros.

Por lo tanto la observación no se desvirtúa y la misma se mantiene, configurándose un hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 21. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Falta de actualización del crédito y costas.**

En los procesos 100, 116, 119 y 001-2016, no se efectuaron las liquidaciones del crédito conforme lo determina el parágrafo del artículo 70 de la Resolución 0119 de 2014, por su desconocimiento, lo que generaría un incumplimiento en el procedimiento interno que daría lugar a que se desconozca el valor real de la imputación a cargo del ejecutado. (A)

*Para los procesos 100, 116, 119 que se unificaron en uno solo igualmente que del proceso 001-2016 si existen*

En los documentos allegados solo se verifican actuaciones del crédito del 16 y 28 de agosto de 2017, presentándose

#### Argumentos de contradicción del auditado

#### Conclusiones del equipo auditor

*actualizaciones de crédito y costas del año 2016 y del año 2017 para lo cual se adjunta evidencia de lo descrito.*

nuevamente esta actividad procesal en 2018, pero la misma desconoce que estas, según el Reglamento Interno de la Contraloría, deben realizarse cada dos meses por parte del abogado sustanciador para actualizar la liquidación del crédito y las costas que se encuentren aprobadas.

Por lo anterior la observación se mantiene, y se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 22. Proceso de Jurisdicción Coactiva. Nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada.**

En el proceso 001-2016, con mandamiento de pago del 16 de marzo de 2017, se emplazó a uno de los implicados, razón por la cual la Contraloría Municipal de Bucaramanga debía remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información que debe reportarse. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, para garantizar la defensa del ejecutado, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, por desconocimiento del trámite, lo que daría lugar a irregularidades de carácter procesal. (A)

*La Contraloría Municipal de Bucaramanga remitió ya al Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de curador Ad litem para el emplazado, por lo cual se solicita se desestime la anterior observación, por superada, así mismo dentro del proceso se sigue intentando la ubicación de los presuntos responsables en aras de que puedan ejercer su correspondiente defensa.*

Lo expresado no desvirtúa la observación, está realizando las gestiones pertinentes para el emplazamiento del ejecutado.

Por lo anterior, la observación se mantiene, y se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 23. - Proceso de Jurisdicción Coactiva. Falta de custodia y seguridad de los expedientes procesales.**

Se observa que los expedientes correspondientes a Jurisdicción Coactiva se encuentran en el piso del módulo del profesional que los sustancia, sin ningún tipo de custodia y seguridad, lo que genera riesgo de pérdida de información o sustracción de un expediente, no acatándose los artículos 12 y 13 de Ley 594 de 2000. (A)

*En reiteradas ocasiones se ha puesto en conocimiento del Contralor y del comité técnico la necesidad que tiene la Subcontraloría de adquirir archivadores en procura de la custodia y seguridad de los expedientes pero por motivos presupuestales ajenos a la voluntad de la entidad ha sido imposible adquirir dicho mobiliario, máxime para esta vigencia en la cual nuestro presupuesto se encuentra en proceso de debate jurídico en cuanto a su legalidad con ocasión a hallazgos que en anteriores auditorías dejará la misma AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

Existen varias formas de solucionar dicha situación sin necesidad de acudir a la compra de archivadores y demás ante la falta de presupuesto. Inclusive esta observación no va dirigida a que sea obligación incurrir en gastos por este concepto sino de mitigar el riesgo de manera económica, eficaz y eficiente.

Dado que lo expresado no se desvirtúa la observación, se configura hallazgo administrativo.

#### **Observación No. 24. Control Interno. Demoras en la entrega y el reintegro de correspondencia por parte de la ventanilla única.**

La auditoría de control interno evidenció falencias en la entrega de correspondencia desde la ventanilla única hacia la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, situación que fue corroborada en el trabajo de campo en el trámite los avisos a denunciantes anónimos de los requerimientos DPD 17-1-080, DPD 17-1-085, DPD -17-1-066, DPD-17-1-061, DPD 17-1-060, DPD 17-1-062, los cuales también están sujetos a los términos establecidos por Ley, pero deben previamente ser sellados e identificados con el código de correspondencia. Estas demoras podrían conllevar al incumplimiento de términos de respuesta, dado que se entiende que la fecha de comunicación al ciudadano, no es la que refleja el radicado de correspondencia,

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

sino la fecha de la publicación. Inobservando, el principio de eficiencia de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. (A)

*Debido al cúmulo de trabajo que tiene la oficina de ventanilla única, con la recepción de la correspondencia recibida y enviada, a la cual se le debe dar prioridad en su entrega, ha impedido en algunas oportunidades que la correspondencia relacionada con quejas anónimas, en especial, las relacionadas con los requerimientos DPD 17-1-085 y DPD-17-1-066, no se haya regresado la copia del oficio de recibido a la oficina de la Contraloría Auxiliar para la participación Ciudadana en un término prudencial, sino por el contrario, se haya regresado cinco (5) días después; cuestión diferente se dio con los requerimientos DPD 17-1-080, DPD 17-1-061 y DPD 17-1-060 que su copia de recibido fue regresada a la oficina de Participación Ciudadana en un término prudencial de un (1) día. Igual situación ocurrió con el requerimiento DPD 17-1-062 que si bien es cierto la devolución de la copia de recibido se dio al tercer día, esta fecha coincidió con un fin de semana.*

*Lo señalado anteriormente, se puede ver claramente en el siguiente cuadro anexo:*

...

*Teniendo en cuenta la situación que se venía presentando, la Secretaría General el día 9 de noviembre de 2017, suscribe Plan de Mejoramiento con el señor JAIME HUMBERTO PINZON, Responsable de la Oficina de Ventanilla única, con el fin de mejorar el trámite de radicación, recepción y entrega de la correspondencia. A este plan de mejoramiento se le realizó el respectivo seguimiento y evaluación, arrojando como resultado su cumplimiento, resaltando la entrega oportuna de la correspondencia a cada uno de sus destinatarios. (Se anexa fotocopia del de Plan de Mejoramiento).*

*Igualmente, para el año 2018, dentro del PLAN DE ACCIÓN, se estableció la acción "relacionada con el Fortalecimiento del sistema de correspondencia de información y comunicación interna y externa de la Contraloría Municipal de Bucaramanga", estableciéndose un seguimiento mensual a la oficina de VENTANILLA ÚNICA, para verificar el cumplimiento de la acción. Se anexa fotocopia de las actas de visita mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018. (5 folios).*

*Durante la vigencia 2018, no se ha presentado demora en la devolución de la copia de los oficios que llegan a la oficina de ventanilla única, en especial, los relacionados con trámites de avisos a denunciantes anónimos adelantados por la Oficina de Participación Ciudadana.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Auditoría General de la República, que se tenga por DESVIRTUADA*

son importantes las acciones que hasta la fecha se han adelantado para subsanar las debilidades de la ventanilla única. Sin embargo, las falencias que se han venido trabajando son diferentes a la establecida en la revisión de esta auditoría. Se aceptan los argumentos en cuanto a las comunicaciones de las denuncias sobre las cuales la Contraloría demostró no hubo demora.

Con el fin de fortalecer el trámite a los requerimientos ciudadanos, y dado que la debilidad detectada ha contribuido a la falta de oportunidad de los, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

esta observación.

#### **Observación No. 25. Rendición de Cuenta – Inconsistencias en la Rendición de la Cuenta**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los siguientes formatos:

**Participación ciudadana:** En el formato F15 se rindieron los comunicados con copia a la Contraloría, los que de acuerdo con consulta realizada a la AGR no debieron rendirse. Así mismo, se dejaron de rendir los requerimientos que quedaron por responder a diciembre 31 de 2016. Por otra parte, se observaron algunos errores en el diligenciamiento de fechas e inconsistencias en el reporte de la sección Promoción del Control Ciudadano información que fue aclarada durante el desarrollo de la auditoría.

**Proceso Auditor:** En el formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal' se observaron inconsistencias en los valores de presupuestos reportados. Así mismo, en el formato 'F21 – Resultados del ejercicio de control fiscal' en los subformatos de "Gestión entidades", "Gestión puntos de control", "Información de cuentas", "Proceso auditor" y "Traslado de hallazgos fiscales", información que fue entregada de conformidad durante el desarrollo de la auditoría.

**Indagaciones Preliminares:** En el formato F16 se reportó erradamente la fecha de ocurrencia de los hechos en la indagación preliminar con Nro. de reserva 3.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal:** En el formato F17 los procesos de responsabilidad fiscal de carácter ordinario con No. de reserva 47 y 23, no se diligenciaron las columnas correspondientes a fallo, fecha de fallo, envío a consulta, tipo de decisión en consulta y fecha de decisión en consulta.

En el proceso con No. de reserva 23 no se determina el valor recaudado.

Corregir la cuantía inicial del proceso de responsabilidad fiscal No. 23, puesto que el valor real es \$464.062.881.

Corregir la columna correspondiente al estado actual, en el proceso con reserva No. 38, en el que señaló "archivo por caducidad", tratándose de un archivo por no mérito.

Verificar la columna correspondiente a fecha de búsqueda de bienes, en atención a lo señalado en el informe.

Corregir lo relacionado con nulidades decretadas, toda vez que en el año 2017 hubo una nulidad en el proceso con No. de reserva 32.

**Procesos Administrativos Sancionatorios:** Revisar la fecha de ocurrencia de los hechos en cada uno de los procesos sancionatorios reportados.

Debe excluirse de cuenta los cinco procesos administrativos sancionatorios que no tuvieron actuación alguna durante la vigencia 2017.

**Controversias Judiciales:** Corregir lo señalado en la controversia judicial No. 6800133300920140018 100, en donde se reporta que existe providencia definitiva, cuando en la columna correspondiente a estado actual se determina "para sentencia de primera instancia".

Lo anterior no cumplió con lo dispuesto en la Resolución Orgánica Nro. 08/2015 de la AGR que reglamenta aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas, así como el Manual Electrónico de Cuentas, por falta de control y supervisión de esta actividad, lo que resta certeza y precisión en la información rendida. Sin embargo, es pertinente anotar que las inconsistencias relacionadas no impidieron la correcta ejecución del ejercicio auditor. (A)

*Participación ciudadana: Con respecto a la rendición de la cuenta adjudicada a la oficina de Participación Ciudadana se procedió a rendir en el formato F15 un total de 515 requerimientos ciudadanos, los cuales fueron allegados a la oficina de participación ciudadana durante la vigencia 2017, cabe señalar que se procedieron a incluir los seguimientos a*

Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia, se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.

---

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

---

efectos de que no se disiparan los consecutivos de cada uno de las PQRSD tramitados por esta dependencia, es importante mencionarle a la AGR que existieron mejoras significativas en el proceso de rendición de la cuenta en el Formato F15, ya que si se observa con detenimiento el proceso de rendición, se está rindiendo adecuadamente la información de cada uno de los casillas del formato frente a los requerimientos ciudadanos atendidos durante la vigencia 2017.

Por otro lado frente a los requerimientos ciudadanos que traspasaron la vigencia 2016 a 2017, es preciso señalar que no existe una clara posición por parte de la AGR frente a esta situación, toda vez que para la vigencia anterior a solicitud de la AGR en el proceso de corrección del formato F15, se solicitó en labor de campo que no se rindieran los requerimientos de la vigencia anterior toda vez que ya habían sido sujeto de verificación en el proceso de indagación del Formato F15 de la vigencia anterior, tal y como se demuestra en la corrección del proceso de rendición de la cuenta para la vigencia anterior (ver documentos anexos), solicitud que se tuvo en cuenta en el momento de rendir la información para la vigencia 2017, es por ello que la oficina de Participación Ciudadana no encuentra claridad frente al constante cambio de criterio establecido por la AGR en atención al proceso de rendición de la cuenta de los requerimientos ciudadanos de vigencias anteriores.

Por otra parte frente al pronunciamiento realizado por la AGR con respecto a la presentación de algunos errores en el proceso de diligenciamiento del formato Atención Ciudadana, es preciso manifestar que este se forja de acuerdo a la subjetividad del criterio auditor, ya que en algunos casos se procedieron a registrar como fecha de Respuesta de Fondo, la fecha en la que se registró la salida del requerimiento por parte de Ventanilla Única, para lo cual la oficina de Participación Ciudadana considera que esta información, si se está registrando en debida forma toda vez, que esta se encuentra apostillada por el sistema de Gestión Documental de este ente de control, registro que formaliza la salida de las respuestas de fondo realizadas por la entidad, por consiguiente el presente procedimiento se realiza acorde con el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 en el cual establece: "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."(. . .). Para concluir frente a las inconsistencias presentadas en el reporte de la sección

---

### Argumentos de contradicción del auditado

### Conclusiones del equipo auditor

---

*promoción del control ciudadano estas fueron subsanadas y explicadas en debida forma, en trabajo de campo auditor, toda vez que se procedió a presentar de manera consistente junto con sus respectivas evidencias cada una de las actividades de formación, como lo son: capacitación, orientación, sensibilizaciones realizadas y demás actuaciones por parte de la oficina de Participación Ciudadana, que enmarcan el cumplimiento de los ítems señalados en el formato en mención.*

*Proceso Auditor: En el formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal' se observaron inconsistencias en los valores de presupuestos reportados. Así mismo, en el formato 'F21 – Resultados del ejercicio de control fiscal' en los subformatos de "Gestión entidades", "Gestión puntos de control", "Información de cuentas", "Proceso auditor" y "Traslado de hallazgos fiscales", información que fue entregada de conformidad durante el desarrollo de la auditoría.*

*En relación a lo señalado por la Auditoría General de la República referente a: "se observaron inconsistencias en los valores de presupuestos reportados...", situación presentada en el proceso de la Rendición de la Cuenta en el Formato F20 Entidades sujetas a control fiscal' y F21 subformatos "Gestión a entidades", "Gestión a puntos de control", "información de cuentas", "Proceso Auditor", "Traslado de Hallazgos Fiscales", es importante aclarar que estas inconsistencias fueron verificadas durante el proceso auditor, donde se pudo determinar que se presentaron debido a errores involuntarios, acción que en ningún momento obstruyó el normal desarrollo del proceso Auditor; siendo eficientemente subsanado dentro del desarrollo de la Auditoría, tal como puede ser corroborado en lo descrito en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2017, cuando se señala: "información que fue entregada de conformidad durante el desarrollo de la auditoría". (Se anexa Correo Electrónico del 27 de abril de 2018, Correo Electrónico del 07 de mayo de 2018 y Correo Electrónico del 23 de mayo de 2018 en 3 folios).*

*Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos Sancionatorios: La rendición de la cuenta como herramienta para el correcto ejercicio del proceso auditor demostró que aunque existieron algunas inconsistencias por errores de digitación, en ningún momento se obstruyó el correcto ejercicio del control fiscal, es decir, se pudo realizar un eficiente ejercicio auditor en campo frente a la información suministrada y verifica da, dejando de lado los errores de digitación ajenos a la voluntad de los responsables de cargar la información, datos que de por sí y teniendo en cuenta el cúmulo de procesos y datos a ingresar no dejan de lado que pueda presentarse algún tipo de error al digitar en los complejos formatos exigidos por la AGR para el caso. Teniendo en cuenta que pudo realizarse de manera eficiente el ejercicio auditor, solicitamos sea*

---

**Argumentos de contradicción del auditado**

**Conclusiones del equipo auditor**

---

*desestimada la anterior observación.*

*Controversias Judiciales: En relación a la controversia judicial No. 6800133300920140018 100, en el formato F23 CONTROVERSIAS JUDICIALES se reportó la siguiente información:*

- En la casilla, FECHA DE PROVIDENCIA DEFINITIVA se digitó "05 de abril de 2017"; ya que esta fue la fecha en que se celebró la audiencia inicial, oportunidad procesal en que se dio por terminado el proceso mencionado.*
- En la casilla, ESTADO ACTUAL DEL PROCESO, se informó que este proceso se encontraba para sentencia de primera instancia*

*Sin embargo, la casilla denominada ESTADO ACTUAL DEL PROCESO (De obligatorio diligenciamiento) no permitió digitar la respuesta, ya que la página está configurada con las posibles respuestas, dentro de las cuales NO incluía la opción de terminación anormal del proceso, que en este caso se presentó dentro de la Audiencia Inicial, por encontrarse probada la excepción previa de cosa juzgada; por lo anterior, al momento de diligenciar el formato F23, dentro de las opciones que muestra la casilla ESTADO ACTUAL DEL PROCESO, se seleccionó la opción que expresaba que el proceso se encontraba para fallo de primera instancia, por ser esta la más ajustada al caso concreto.*

*Para finalizar, se debe advertir que en el Formato F23 CONTROVERSIAS JUDICIALES, en la casilla "OBSERVACIONES", se manifestó que dentro del proceso No. 6800133300920140018100 se celebró Audiencia Inicial el 05 de abril de 2017, en la cual se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada y en consecuencia, se dio por terminado el ya mencionado proceso, ordenando el archivo del mismo.*

#### 4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Como resultado de la presente auditoría se concluyen los siguientes hallazgos administrativos (A), sancionatorios (S), disciplinarios (D), penales (P) y fiscales (F) que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 19  
Hallazgos de auditoría

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 1.</b> Proceso de Tesorería. (Obs. 1). <b>Deficiencias administrativas en el manejo de la caja menor.</b>	<p><b>Condición:</b> Revisados los soportes documentales de los gastos de caja menor pagados durante la vigencia, se observaron las siguientes deficiencias que si bien no constituyen mal manejo de los recursos sí evidencian falta de control administrativo en su ejecución, detalladas en la página 17 del presente informe.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución No. 008 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control en el manejo de la caja menor.</p> <p><b>Efecto:</b> Incertidumbre de la información que soporta los gastos pagados.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 2.</b> Proceso Presupuestal. (Obs. 2). <b>Deficiente planeación presupuestal.</b>	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia 2017 se acreditaron 28 rubros y se contracreditaron 46, por valor total de \$919'182.231 en el 94% de los rubros del presupuesto de gastos aprobado para la vigencia que conllevaron a variaciones significativas de las apropiaciones iniciales, lo cual refleja deficiente planeación del presupuesto.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 111 de 1996, artículo 17.</p> <p><b>Causa:</b> Posibles cálculos errados en la elaboración del proyecto de presupuesto.</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo de no utilizar apropiaciones aprobadas en el presupuesto de gastos de la respectiva vigencia.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 3.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 3). <b>Deficiencias en los estudios previos.</b>	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia 2017 se evidenciaron las siguientes deficiencias en los estudios previos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el análisis del sector económico de los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011 y CPS-00040 en el aspecto relacionado con el valor estimado del contrato y justificación del mismo, no se describe cuál es el valor ni las</li> </ul>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
	<p>razones por las cuales es éste.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En los contratos SGR-009 y SGR-SA-001 existe un listado de precios sin desarrollar el análisis ni existir los soportes de los cálculos de presupuesto.</li> <li>- En los contratos SGR-0010, SGR-006 y SGR-SA-001 no hay cotizaciones, a pesar que en el análisis del sector y en los estudios de conveniencia y oportunidad se señala su existencia.</li> <li>- En los contratos SGR-005, SGR-007 y SGR-008 existen falencias en las cotizaciones, ya que no permiten realizar una real comparación de precios, pues en el primer contrato los ítems son diferentes en las cotizaciones; en el segundo caso, en ellas se señala un modelo de vehículo que no corresponde al real y en el tercer caso las cotizaciones no poseen fecha.</li> </ul> <p><b>Criterio:</b> Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2., 2.2.1.1.2.1.1. Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12 y artículo 26 numeral 3. Ley 489 de 1998, artículo 3°.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de supervisión y control en la actividad contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de los fines del Estado y a su vez puede producir afectación al patrimonio público.</p>						
<b>Hallazgo No. 4.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 4). <b>Deficiencias en las invitaciones públicas.</b>	<p><b>Condición:</b> En las invitaciones públicas de mínima cuantía de los contratos SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, se evidenció que el tiempo del cronograma es limitado para los oferentes, en general son tres (3) días que utiliza la Entidad para el proceso de contratación así:</p> <p>El primer día se publica la invitación y los estudios previos, el segundo día es el plazo máximo para presentar observaciones y a la hora y media es el plazo máximo para presentar la propuesta, se suscribe el acta de cierre y apertura de sobres, se verifican los requisitos habilitantes, se evalúa el</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>menor precio y se publica la evaluación y al tercer día, se comunica la decisión.</p> <p>Así mismo, en los cronogramas de los contratos SGR-006 y SGR-007 se consignan mal las fechas presentándose confusión para los oferentes, se evidenció la presentación de una sola propuesta que en varios casos correspondía a una de las cotizaciones allegadas al contrato, incumpliendo el proceso de selección del contratista su verdadero fin, como es la escogencia de la mejor oferta.</p> <p><b>Criterio:</b> Principios de libre concurrencia, selección objetiva, transparencia, igualdad y demás propios de la función pública, Constitución Política, artículos 13 y 209; Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.3; Ley 1474 de 2011, artículos 89 y 94 que adiciona al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literales a, b y e. Ley 1150 de 2007 artículo 5.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencias en la supervisión y control en la actividad contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> Impedimento de suficiente plazo para la presentación de varias ofertas y el hecho de no determinarse de manera clara y precisa las condiciones que rigen la relación contractual, genera un proceso de selección menos transparente y objetivo y posibles deficiencias en la ejecución del contrato.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 5.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 5). <b>Inobservancia del procedimiento interno.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En los contratos CPS-000002, CPS-000008, CPS-000011, CPS-00040, SGR-0010, SGR-002, SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-006, SGR-007, SGR-008, SGR-009, SGR-011, SGR-012 y SGR-SA-001, no se encontró la solicitud de autorización ante el Contralor para iniciar la contratación.</p> <p><b>Criterio:</b> Numeral 3.1.1.1. del Manual de Contratación, fase preparatoria, literal a). requisitos previos generales al acto de apertura o la formulación de la invitación.</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p><b>Causa:</b> indebido control en la actividad contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> impedimento para el logro de los objetivos de la administración y de los fines de la contratación.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 6.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 6). <b>Incumplimiento contractual.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En el Convenio de Asociación No. 001-2015, no se realizó un estudio del mercado, ni se cumplieron las siguientes obligaciones contractuales: desarrollar todas las actividades descritas en el cronograma del programa de bienestar social, las de salud ocupacional establecidas en los estudios previos y destinar las herramientas y equipos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas. No se evidenciaron todos los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 80 de 1993, Artículos 3º, 5 -numeral 2- y 26; Ley 1474 de 2011, artículo 84; Ley 489 de 1998 artículo 3º y Ley 610 de 2000, artículo 3º.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada planeación contractual e indebida gestión fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de los fines de la contratación así como el patrimonio de la entidad</p>	X				X	\$1.895.000
<p><b>Hallazgo No. 7.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 7). <b>Deficiencias en la supervisión.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En los contratos SGR-003, SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-0010, SGR-011 y SGR-012, la Contraloría designó como supervisores a funcionarios con perfil técnico y secretaria ejecutiva, los cuales no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente dicha labor.</p> <p><b>Criterio:</b> Constitución Política, artículos 6, 121 y 209; Ley 80 de 1993, artículos 3, 4 y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 y Manual de Contratación numeral 7.2.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada planeación.</p> <p><b>Efecto:</b> Deficiente ejecución contractual o incumplimiento del contrato, afectación del principio de eficacia, de la finalidad de la contratación y posible presunto detrimento patrimonial.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 8.</b> Proceso de Contratación. (Obs. 8). <b>Inadecuado registro y control de los pagos.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En algunos de los informes de supervisión de los contratos SGR-004, SGR-005, SGR-008, SGR-009, SGR-SA-001 y CA-</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>0001-2015 no existe una relación de los pagos efectuados al contratista ni los comprobantes de egreso correspondientes.</p> <p>En el contrato SGR-002 con objeto “suministro de combustible ACPM para motor diésel, cambio de aceite, filtro de aceite y aire, lavado normal [...]” a pesar que en los informes de supervisión se registra un control de pagos, en los comprobantes del suministro de combustible no se puede evidenciar la placa del vehículo ni el kilometraje, lo cual dificulta un efectivo control.</p> <p><b>Criterio:</b> Constitución Política, artículos 209 y 267; Ley 80 de 1993, artículo 4° -numeral 10 (adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007)- artículo 5° -numeral 1- y Ley 87 de 1993, artículos 1 al 3.</p> <p><b>Causa:</b> ausencia de controles, deficiente supervisión y de responsabilidad en la utilización de los recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría.</p> <p><b>Efecto:</b> cancelar intereses de mora por pagos extemporáneos, al pago de lo no debido por un desembolso superior al establecido o por pagar sin el cumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones, con lo cual se afectaría negativamente el patrimonio público.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 9.</b> Participación Ciudadana. (Obs. 9). <b>En la atención inicial de los requerimientos trasladados a proceso auditor, la Contraloría no señala el plazo razonable en que se dará respuesta de fondo.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Una vez recibido el requerimiento por la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, y evaluada la necesidad de remitir al proceso auditor, es trasladado a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, oficina que comunica al ciudadano acerca del trámite que se le dará a la denuncia refiriendo las fechas de inicio y fin de la auditoría exprés. Sin embargo, en las denuncias de la muestra remitidas a proceso auditor, se observó que el oficio remitido no es claro en cuanto a la fecha en que se estima dará la respuesta de fondo.</p> <p><b>Criterio:</b> Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437, modificado por el artículo</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> Una errada interpretación a lo que refiere el mencionado parágrafo.</p> <p><b>Efecto:</b> Genera incertidumbre acerca de la fecha de respuesta y riesgo de responder fuera de los términos, dado que se podría entender que la fecha de respuesta es la de finalización de la auditoría.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 10.</b> Participación Ciudadana. (Obs. 10). Incumplimiento de términos para dar respuesta a las denuncias en el control fiscal.</p>	<p><b>Condición:</b> Se observó demora en la respuesta de fondo de los siguientes cinco (5) requerimientos, un 4% que fueron remitidos a proceso auditor, los que debieron ser resueltos en el término de los seis meses y fueron superados como se menciona a continuación: DPD-17-1-039 (1 mes), DPD-17-1-032 (1 mes), DPD-17-1-027 (1 mes), DPD-17-1-029 (1 mes), DPD-17-1-025 (3 meses).</p> <p><b>Criterio:</b> Incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Lo expuesto se ocasiona por cuanto los procesos auditores requieren ampliación de los términos debido a diversas situaciones.</p> <p><b>Efecto:</b> Conllevando a la pérdida de confianza ciudadana en la gestión de la Contraloría.</p>	X		X			
<p><b>Hallazgo No. 11.</b> Participación Ciudadana. (Obs. 11). Incumplimiento de términos para el traslado a otras entidades competentes.</p>	<p><b>Condición:</b> De los 389 requerimientos radicados en la Contraloría, 269 debieron ser trasladados por competencia a otras entidades. Se observó que en el 1% (4) de los mismos se superaron los términos para el traslados así: DPQ-17-3-160 (2 días), DPD-17-3-056 (2 días), DPD-17-3-068 (3 días), DPD-17-6-002 (2 días).</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Numeral 8 artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior, dado que el traslado de las comunicaciones desde la ventanilla única a la Contraloría Auxiliar para la participación ciudadana se ha demorado en los casos dos o tres días.</p> <p><b>Efecto:</b> Se acortan los tiempos para el</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
	análisis de los hechos denunciados y el establecimiento de las competencias, lo cual podría generar pérdida de confianza ciudadanía.						
<b>Hallazgo No. 12.</b> Participación Ciudadana. (Obs. 12). <b>Falta de claridad en la respuesta de fondo a requerimientos ciudadanos.</b>	<p><b>Condición:</b> Evaluadas las respuestas de fondo a los requerimientos ciudadanos de la muestra, se observa que para dar respuesta a las denuncias remitidas al proceso auditor, se adjunta el informe resultado de la auditoría exprés, en el cual a partir de la vigencia 2016 desglosan en la parte inicial del informe cada uno de los hechos denunciados. A pesar que el informe demuestra que la Contraloría da trámite a la totalidad del requerimiento, no se observa de forma clara la respuesta a cada uno de los mismos, requisito indispensable.</p> <p><b>Criterio:</b> Sentencias C-818 de 2011 y C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior, por cuanto no existe un adecuado control de calidad a la respuesta</p> <p><b>Efecto:</b> , Podría conllevar a la pérdida de confianza de la ciudadanía en el Ente de Control.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 13.</b> Proceso Auditor. (Obs. 13). <b>Falencias en la planeación estratégica del proceso auditor.</b>	<p><b>Condición:</b> En el PGA 2017 no se establecieron objetivos ni se incorporaron 52 auditorías adelantadas en la vigencia auditada, ni se desarrollaron las modificaciones del Plan General de Auditorías.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y Resolución Nro. 086 de 2017 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.</p> <p><b>Causa:</b> No permite la identificación de estrategias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que podría impactar en los resultados de la Contraloría para establecer si los recursos humanos, físicos y financieros puestos a disposición de sus entidades vigiladas, se manejaron de forma eficiente, eficaz, económica, con equidad y de manera transparente en el cumplimiento de los propósitos, planes y programas del auditado.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 14.</b> Proceso Auditor. (Obs.	<b>Condición:</b> En los cuatro ejercicios de	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
14). Deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.	<p>auditoría modalidad regular revisados se observó que los memorandos de asignación y/o las memorias de ayuda que se realizan con posterioridad, no contienen el criterio técnico de selección de las muestras a evaluar.</p> <p><b>Criterio:</b> "Determinación de criterios técnicos" de la GAT.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación se genera por falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en el procedimiento interno, el cual sólo establece la selectividad en materia contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> La no determinación de muestras en la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal: en primer lugar el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección para evaluar la ejecución de lo planeado.</p>						
Hallazgo No. 15. Proceso Auditor. (Obs. 15). Deficiencias en la planeación de auditorías.	<p><b>Condición:</b> Se observó que los documentos (ayudas de memoria / plan de trabajo) ejecutados en la fase de planeación de los ejercicios auditores revisados, no evidencian el desarrollo de las actividades consagradas en el artículo 24 de la Resolución 086 de 2017, como son: análisis de la cuenta, análisis del mapa de riesgos de la entidad a auditar, descripción de actividades para el cumplimiento de objetivos propuestos, entre otros.</p> <p><b>Criterio:</b> Principio de eficacia establecido en los artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 23 y 24 de la Resolución Interna 086 de 2017, las Normas de Auditoría Fase de Planeación - NAFF de la GAT.</p> <p><b>Causa:</b> falencias en el control y supervisión de la etapa de planeación del proceso auditor</p> <p><b>Efecto:</b> Riesgo en el cumplimiento de objetivos propuestos.</p>	X					
Hallazgo No. 16. Proceso Auditor. (Obs. 16). Falencias en papeles de trabajo.	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia auditada se observan debilidades en la conformación de los papeles de</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántía
	<p>trabajo, por cuanto en las auditorías regulares a Metrolínea S.A., Acueducto Metropolitano, Refugio Social y Administración Central, así como en las auditorías exprés al Instituto de Salud de Bucaramanga, Empresa Municipal de Aseo, Acueducto Metropolitano y Alcaldía Municipal, no existe un documento elaborado por los auditores en el cual se registren las actividades realizadas durante la ejecución del proceso auditor y se evidencien los resultados que soporten lo expresado en los informes de auditoría, las conclusiones del ejercicio auditor de la respectiva línea, la referenciación, correferenciación y la firma del auditor</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 1437 de 2011 artículo 3, numeral 12, -principio de economía-, artículo 72 de la Resolución Interna Nro. 086 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se actualiza el manual de procedimientos así como lo previsto en papeles de trabajo de la GAT.</p> <p><b>Causa:</b> No existen lineamientos claros para su elaboración y organización.</p> <p><b>Efecto:</b> Esta situación impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicados en los ejercicios auditores.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 17. Proceso Auditor. (Obs. 17). Falencias en la connotación de observaciones y ayudas de memoria.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En la revisión de las cartas de observación correspondientes a la muestra seleccionada, así como a las ayudas de memoria que las respaldan, se verificó que son presentadas en forma de pregunta sin que advierta el análisis con sus elementos (criterio, condición, causa, efecto o impacto), así mismo, se guarda silencio sobre la connotación dada.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 36 y siguientes de la Resolución Interna 086 de 2017 y lo dispuesto en "Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos" de la GAT y las normas de auditoría generalmente aceptadas NIA 500, la cual expresa que la evidencia de auditoría debe ser clara, suficiente y apropiada.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de supervisión efectiva y posibles falencias en procesos de</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, impactando la calidad y sustento como evidencia de auditoría.</p> <p><b>Efecto:</b> Esta situación trae consigo consecuencias en la aplicación efectiva del derecho de contradicción, del debido proceso y de la cadena de valor para aperturar los procesos de responsabilidad fiscal.</p>						
<b>Hallazgo Nro. 18.</b> Proceso Auditor. (Obs. 18). Incumplimiento de procedimiento interno.	<p><b>Condición:</b> De acuerdo a la muestra seleccionada se advierte que la Contraloría no comunicó las observaciones e informes mediante correo electrónico a los sujetos vigilados.</p> <p>Así mismo, en la revisión selectiva se comprobó que los hallazgos de las auditorías regulares correspondientes a la Administración Central, Acueducto Metropolitano, Metrolínea y Refugio Social no se encuentran insertos ni conforman las cajas de auditoría, en contravía de lo previsto en los artículos 81 y 82 del procedimiento interno anteriormente aludido.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por incumplimiento de las normas internas así como falencias en las auditorías internas de control y supervisión general.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de aplicación del procedimiento interno.</p> <p><b>Efecto:</b> Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, al igual que genera falta de seguridad en la información que contiene.</p>	X					
<b>Hallazgo No. 19.</b> Proceso Administrativo Sancionatorio. (Obs. 19). No se decide el proceso sancionatorio dentro del término establecido en el Reglamento Interno.	<p><b>Condición:</b> En los procesos sancionatorios 324, 331, 380, 344 y 335, no se profiere el acto administrativo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución 0105 de 2014.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado.</p> <p><b>Efecto:</b> Daría lugar a demoras injustificadas en el trámite procesal.</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo No. 20.</b> Proceso Administrativo Sancionatorio. (Obs. 20). <b>Tiempo para el pago del acto administrativo que impone multa.</b>	<b>Condición:</b> La Contraloría de Bucaramanga no concede el plazo máximo de un mes para el pago del acto administrativo que impone multa.	X					
	<b>Criterio:</b> Artículo 17 de la Resolución No. 0105 del 25 de marzo de 2014,						
	<b>Causa:</b> Por falta de conocimiento.						
	<b>Efecto:</b> Podría dar lugar a que la parte demanda pueda tener interés en pagar lo adeudado y de esta manera evitar el cobro coactivo.						
<b>Hallazgo No. 21.</b> Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. 21). <b>Falta de actualización del crédito y costas.</b>	<b>Condición:</b> No se actualiza los créditos, cada dos meses por parte del abogado sustanciador para actualizar la liquidación del crédito y las costas que se encuentren aprobadas.	X					
	<b>Criterio:</b> Párrafo del artículo 70 de la Resolución 0119 de 2014.						
	<b>Causa:</b> Desconocimiento de la reglamentación interna.						
	<b>Efecto:</b> Incumplimiento en el procedimiento interno que daría lugar a que se desconozca el valor real de la imputación a cargo del ejecutado.						
<b>Hallazgo No. 22.</b> Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. 22). <b>Nombramiento de curador ad-litem a persona emplazada.</b>	<b>Condición:</b> En el proceso 001-2016, con mandamiento de pago del 16 de marzo de 2017, se emplazó a uno de los implicados.	X					
	<b>Criterio:</b> artículo 108 del Código General del Proceso.						
	<b>Causa:</b> Desconocimiento del trámite procesal.						
	<b>Efecto:</b> Daría lugar a irregularidades de carácter procesal.						
<b>Hallazgo No. 23.</b> Proceso de Jurisdicción Coactiva. (Obs. 23). <b>Falta de custodia y seguridad de los expedientes procesales.</b>	<b>Condición:</b> Se observa que los expedientes correspondientes a Jurisdicción Coactiva se encuentran en el piso del módulo del profesional que los sustancia, sin ningún tipo de custodia y seguridad.	X					
	<b>Criterio:</b> Artículos 12 y 13 de Ley 594 de 2000.						
	<b>Causa:</b> Falta de espacio para archivarlos.						
	<b>Efecto:</b> Genera riesgo de pérdida de información o sustracción de un expediente.						
<b>Hallazgo No. 24.</b> Control Interno. (Obs. 24). <b>Demoras en la entrega y el reintegro de correspondencia por parte de la ventanilla única.</b>	<b>Condición:</b> La auditoría de control interno evidenció falencias en la entrega de correspondencia desde la ventanilla única hacia la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, situación que fue corroborada en el trabajo de campo en	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>el trámite los avisos a denunciantes anónimos de los requerimientos DPD 17-1-080, DPD 17-1-085, los cuales también están sujetos a los términos establecidos por Ley, pero deben previamente ser sellados e identificados con el código de correspondencia.</p> <p><b>Criterio:</b> Principio de eficiencia de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control.</p> <p><b>Efecto:</b> Estas demoras podrían conllevar al incumplimiento de términos de respuesta, dado que se entiende que la fecha de comunicación al ciudadano, no es la que refleja el radicado de correspondencia, sino la fecha de la publicación.</p>						
<b>Hallazgo No. 25.</b> Rendición de Cuenta. (Obs. 25). <b>Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.</b>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los siguientes formatos: F15, F16, F17, F19, F20, F21 y F23.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución Orgánica No. 008 de 2015, de la Auditoría General de la República.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control y supervisión.</p> <p><b>Efecto:</b> Genera incertidumbre e impresión de la información rendida.</p>	X					
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA:</b>		<b>25</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>\$1'895.000</b>

## 5 ANEXOS

### TABLA DE RESERVA

#### INDAGACIONES PRELIMINARES

No. de Expediente	No. de Reserva
3359	1
3342	2
3368	3

#### PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No. de expediente	No. de Reserva	No. de expediente	No. de Reserva	No. de expediente	No. de Reserva
3373	1	3325	25	3328	49
3372	2	3330	26	3345	50
3356	3	3331	27	3319	51
3354	4	3340	28	3335	52
3348	5	3341	29	3320	53
3346	6	3342	30	3303	54
3336	7	3343	31	3298	55
3316	8	3347	32	3305	56
3222	9	3280	33	3272	57
3315	10	3313	34	3260	58
3310	11	3349	35	3258	59
3308	12	3351	36	3265	60
3301	13	3352	37	3363	61
3300	14	3350	38	3365	62
3291	15	3360	39	3366	63
3288	16	3353	40	3362	64
3284	17	3359	41	3367	65
3283	18	3355	42	3358	66
3267	19	3357	43	3361	67
3259	20	3304	44	3371	68
3255	21	3239	45	3370	69
3257	22	3302	46	3339	70
3252	23	3247	47	3369	71
3235	24	3329	48		